

Ayuntamiento de Guadalajara

Acta número noventa y dos de la sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del dos mil nueve a las once horas, en el Salón de Sesiones de Palacio Municipal.

Preside la sesión el doctor Alfonso Petersen Farah, Presidente Municipal y la Secretaría General está a cargo del licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes.

El señor Presidente Municipal: Les voy a suplicar que pasen a ocupar sus lugares para dar inicio a esta sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara correspondiente al día 27 de agosto del 2009

Para iniciar se instruye al Secretario General pase la lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El señor Secretario General: Ciudadano Presidente Municipal Alfonso Petersen Farah, *presente*; ciudadano Pablo Vázquez Ramírez, *presente*; ciudadana Laura Patricia Cortés Sahagún, *presente*; ciudadana María Emilia Ruíz Salazar, *se incorporó a la sesión*; ciudadano Héctor Alejandro Madrigal Díaz, *se incorporó a la sesión*; ciudadano Álvaro Córdoba Pérez, *presente*; ciudadano Salvador Sánchez Guerrero, *presente*; ciudadano Juan Pablo De la Torre Salcedo, *presente*; ciudadana Marta Estela Arizmendi Fombona, *presente*; ciudadana Ana Elia Paredes Árciga; ciudadano José Antonio Romero Wrooz, *presente*, ciudadano Luis Alberto Reyes Munguía, *presente*; ciudadano Leobardo Alcalá Padilla, *se incorporó a la sesión*, ciudadano José Manuel Correa Ceseña, *presente*; ciudadano Mauricio Navarro Gárate; ciudadana Myriam Vachéz Plagnol, *presente*; ciudadano José García Ortiz, *presente*; ciudadana Claudia Delgadillo González; ciudadano Salvador Caro Cabrera, *se incorporó a la sesión*; ciudadana Celia Fausto Lizaola, *se incorporó a la sesión*; Síndico Verónica Rizo López, *presente*.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 numeral 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, existe *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.*

Ayuntamiento de Guadalajara

quórum al estar presentes 14 regidores, con objeto de que se declare instalada la sesión.

El señor Presidente Municipal: Existiendo quórum, se declara abierta esta sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al día 27 de agosto del 2009 y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día, para lo cual se instruye al Secretario General proceda a darle lectura.

El señor Secretario General:

ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.
- III. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: Señoras y señores regidores y síndico, está a su consideración el orden del día propuesto en votación económica les consulto si lo aprueban... Aprobado.

I. Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión, se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

II.- LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES.

El señor Presidente Municipal: II. En desahogo del segundo punto del orden del día, correspondiente a la lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes, pongo a su consideración, señores regidores, se omita la lectura de los dictámenes agendados para esta sesión, haciéndose exclusivamente una mención de ellos, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra...No observando

Ayuntamiento de Guadalajara

quien desee hacer uso de la palabra, en VOTACIÓN ECONÓMICA les consulto si aprueban la propuesta de referencia...Aprobada.

II.1 Iniciaremos con la discusión del dictamen que concluye en decreto municipal y que, según nuestra reglamentación vigente, debe ser votado en forma NOMINAL siendo suficiente la existencia de MAYORÍA SIMPLE para su aprobación, instruyendo al Secretario General lo enuncie.

El señor Secretario General: Señor Presidente damos cuenta de la presencia del Regidor Salvador Caro Cabrera.

Es el dictamen número 1 que se refiere a lo siguiente:

1. DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE ELEVAR INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE SE APRUEBEN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. EL CUAL CONCLUYÓ CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE

DECRETO:

Primero. Se rechaza la actualización a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, correspondiente al año 2010 en los términos del presente dictamen.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, elévese la correspondiente Iniciativa al Honorable Congreso el Estado para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar y expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, en los términos correspondientes de Ley, sujetándonos a los valores del 2009.

TRANSITORIOS:

Único. Publíquese el presente decreto en la gaceta municipal.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

El señor Presidente Municipal: Está a su consideración, señores regidores, el dictamen enlistado en el orden del día con el número 1, para lo cual se instruye al Secretario General para que elabore el registro de los regidores que deseen intervenir... Me ha solicitado la palabra el Regidor José García Ortiz.

El Regidor José García Ortiz: Una aclaración, en lo que se está observando en el aumento a los impuestos, que queden igual, por ejemplo el predial no va hacer ni con el mismo índice inflacionario. ¿Los aumentos no van hacer con el índice inflacionario?

El señor Presidente Municipal: Muchas Gracias señor regidor. Me ha solicitado la palabra el Regidor Salvador Sánchez Guerrero, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El Regidor Salvador Sánchez Guerrero: Gracias Presidente. Compañeros regidores, en este dictamen que presenta la Comisión de Hacienda que pretende aprobar las Tablas de Valores para el año 2010. Se hizo llegar una propuesta de parte del Consejo Catastral Municipal, en donde incluía algunos incrementos en algunas zonas, entre 2 y el 4%, del dos al cuatro y cerca de 20 colonias había una propuesta de incrementos mayores con respecto a homologarlos con valores de colonias contiguas y esta fue la propuesta que se llevó al seno de la comisión; sin embargo se propuso ya en el seno de la comisión que se mantuvieran las Tablas de Valores en los términos de los costos que estos tenían. El fundamento fue que el año pasado, tuvimos incrementos superiores al 12% en los valores, tanto de las tablas de terrenos como de los valores de construcción. Ante esta propuesta los integrantes de la Comisión de Hacienda decidimos sumarnos a la propuesta, de mantener las tablas de valores vigentes del año 2009 para el año 2010.

Que es lo que hacemos llegar en el dictamen que esta en discusión, y tenemos que avisar al Honorable Congreso del Estado, precisamente esto, que no autorizamos nuestras Tablas de Valores para conservar los mismos costos del siguiente año 2010, las mismas del 2009. Y así es como se viene proponiendo a este seno de cabildo las Tablas de Valores.

Ayuntamiento de Guadalajara

El señor Presidente Municipal. Gracias regidor. Me ha solicitado la palabra, nuevamente el Regidor José García Ortiz.

El Regidor José García Ortiz: Yo estoy de acuerdo que en las zonas populares modestas no haya aumentos, pero en Guadalajara hay residencias y negocios que sí deben de pagar el predial, se esta haciendo el corte no más por hacerse así ¡no!, hay zonas residenciales de Guadalajara, que se le puede aumentar lo que es la inflación, yo no digo que se les aumente en forma excesiva en las zonas populares pues no, pero así nomás dejarlo al sedaso por bien del Ayuntamiento, no debe ser eso.

Perdónenme que se los diga, no estoy en contra de la economía de nadie, pero hay zonas, negocios que puede pagar eso, hay zonas que no la pueden pagar. Pero siquiera que el índice inflacionario que lo paguen zonas residenciales y los grandes negocios que hay en Guadalajara, en las zonas populares no, para no afectar a la gente, pero hay zonas que obviamente si lo pueden pagar.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Me ha solicitado el uso de la palabra el Regidor Salvador Sánchez Guerrero.

El Regidor Salvador Sánchez Guerrero: Un poquito atendiendo la propuesta, quiero entender que hace el Regidor García Ortiz, las Tablas de Valores tienen dos conceptos. Una el costo de metro cuadrado de terreno, que éste sí está sectorizado por colonias y que geográficamente sí podemos determinar a que zona obedece, pero también trae otro dato que es el valor de construcción que es general, en el dato del valor de construcción no podemos determinar, si es una zona media o si es una zona alta simple y sencillamente son valores que determinan según el tipo de finca que estén evaluando, quizás este tipo de propuesta la podríamos hacer pero, para el tema de valor de terreno, así podríamos ahí a lo mejor identificar algunas zonas y poder proponer algún incremento en las Tablas de Valores. Sin embargo, bueno, este fue el trabajo que se presentó y bueno, está discusión de este órgano colegiado.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Regidor José García Ortiz, por favor.

Ayuntamiento de Guadalajara

El Regidor José García Ortiz: Bueno, yo no soy de tanto tecnicismo pero sí les quiero decir una cosa, que actuemos en conciencia y en consecuencia de lo que se está haciendo, no estoy casado con la idea ni tengo la última palabra, pero vean lo que se está haciendo y nos explican muy técnicamente y yo a lo menos no las entiendo, pero sí quiero que se estudie esa conciencia, porque aquí hay compañeros que nos más votan por votar o dan la contra por darla, pues no, vamos viendo en qué se perjudican la ciudadanía y en que no. A las zonas populares que no se toquen, pero aquellas zonas residenciales, hay negocios, hay restaurantes que ganan mucho dinero, que pueden pagar, el impuesto que da la inflación por qué no, eso lo dejo a conciencia de todos los regidores que se discuta este punto. Gracias.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Yo también quisiera tomar la palabra en mi calidad de oponente de la iniciativa, misma que viene rechazada por parte de la Comisión de Hacienda, para hacer una reflexión que quiero compartir con los señores regidores integrantes de este Ayuntamiento.

1.- Sin duda el impuesto predial, que es un impuesto que está fundamentado en el valor de la finca, y es un impuesto que se paga como todos sabemos año con año, está claramente identificado con fundamento en diferentes estudios que a lo largo del tiempo se han venido realizando, este presupuesto predial, se ajusta característicamente mediante dos mecanismos:

Uno es un incremento proporcional a lo que es el índice de precios y valores o al índice inflacionario y el segundo está característicamente relacionado con estudios que se hacen y que evaluados por una comisión que el Ayuntamiento tiene creado para este fin, establece a su vez al Ayuntamiento una serie de propuestas respecto al posible incremento que se podría plantear.

Yo, creo que todos los que estamos aquí, estamos absolutamente concientes de la situación que en este momento se vive en nuestro país, pero también somos muy concientes de la situación económica por la que pasa el Ayuntamiento, que tiene la responsabilidad de cumplir con una serie de servicios públicos y una serie de compromisos que no van necesariamente de la mano de las

Ayuntamiento de Guadalajara

decisiones que en el momento se tomen, específicamente me refiero al tema de los sueldos y salarios, que es una responsabilidad institucional que tiene el Ayuntamiento, independientemente de la Administración que está en turno.

En ese sentido y siguiendo los comentarios que se han venido realizando tanto por el Regidor José García Ortiz como el Regidor Salvador Sánchez Guerrero, yo quisiera volver a poner a consideración de ustedes señores regidores, el que podamos analizar esta iniciativa, con la finalidad de así cumplir con un compromiso social que tenemos, de buscar en lo posible afectar lo menos que se pueda a los habitantes tapatíos, a los contribuyentes del predial, pero también entender que lamentablemente el no llevar a cabo un ajuste en este proyecto, podría ser una repercusión importante en las finanzas públicas del año 2010, que será el primer año de la próxima Administración.

Yo quisiera insistir, en que tenemos como antecedente en este proyecto, un estudio realizado ex profeso para esta situación, avalado por el Consejo Catastral, que está reglamentado en el Ayuntamiento de Guadalajara, y para el cual yo respetuosamente propondría, el que pudiéramos buscar un aumento ajustado a la inflación en aquellas zonas, donde el estudio propone que hagamos un incremento. Esto con la finalidad, de ajustarnos lo más que se pueda a la inflación, reconocer la situación financiera por la que está pasando hoy la comunidad tapatía, pero sin dejar en un momento determinado al próximo gobierno con unas finanzas públicas, que le permita de alguna forma atender las diferentes necesidades de la comunidad tapatía.

Continuamos con la discusión de este dictamen, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra. Adelante Regidor. Por favor.

El Regidor José García Ortiz: Compañeros regidores, quiero aclarar una cosa, yo no estoy en contra de la economía de nadie, pero hay aquí en el centro histórico caseros que cobran por cuadras de casa y de despachos y hay lugares en donde hay gente que cobran hasta 200 ó 300 rentas que yo conozco entonces a esa gente que es su negocio porque se le va a beneficiar a costa de los tapatíos. Estoy poniendo los puntos vista cuales son, las ventas en las plazas, algunas que pertenecen al municipio de Guadalajara, hay gente que cobra mucho

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

por los despachos, entonces porque se va a beneficiar a esa gente, a los caseros, a los que los que hacen negocios, esa es la propuesta mía que se meta a votación, si se gana a favor de que no se suba, me apego a ello sino que se haga un estudio a lo que estoy diciendo.

Gracias.

El señor Presidente Municipal: Gracias señor regidor. Me ha solicitado la palabra el Regidor Leobardo Alcalá Padilla.

El Regidor Leobardo Alcalá Padilla: Sí, muchas gracias. Bueno en principio y acudiendo al razonamiento de Don José García Ortiz, creo en esto y haciéndonos responsables quienes hemos estado participado en la Comisión de Hacienda, quizás lo que nos hizo falta, es el poder hacer una exposición con el resto de los regidores en cuestión al planteamiento de lo que se hizo, yo creo que en esto asumimos nuestra responsabilidad, creo que el trabajo que se hizo, fue un trabajo pensado, un trabajo razonado, y fue un trabajo, Don José y compañeros regidores, un trabajo que va muy de la mano a tratar de apoyar a la gente que menos recursos tiene.

Las tablas que hoy tenemos, sí en algunas colonias, sí en algunos lugares en donde el ingreso per cápita es mayor, hay incremento, pero en lo sustantivo no vamos por el incremento del predial, no vamos por el incremento del agua, particularmente favoreciendo a la gente que menos recursos económicos tienen, ese fue el planteamiento que así se hizo y así se ponderó en la comisión.

Segundo o basado en cómo el próximo año del 2010, van a existir recortes presupuestales por parte del Gobierno Federal, creo que es ahí en donde quisimos tratar de ayudarle a la sociedad, en razón de que los incrementos no se dieran, que las tablas que hemos venido manejando en el año 2009, prácticamente sean las mismas que presentemos ante el Honorable Congreso del Estado y que lo que hasta hoy se ha venido incrementando en el transcurso de este año, sea prácticamente lo que se proponga, entonces si hay algunos puntos de reflexión, hay incrementos en cuestión de algunas multas, sobre todo aquellos que, los influjos del alcohol provoquen algún accidente o que derriben algún poste, ahí sí estamos incrementando casi hasta el 30% en las multas, pero en el resto, creo y aplaudo el trabajo que en

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

persona, del Presidente de la Comisión de Hacienda, se hizo, tratando, repito y subrayo de ponderar la economía de los tapatíos y tratando de ayudarles en el año 2010, que particularmente será un año, verdaderamente conflictivo en relación a las finanzas de los ciudadanos.

Entonces, básicamente quienes ahí trabajamos, estamos de acuerdo en lo que hasta hoy se está resaltando.

El señor Presidente Municipal: Continuamos con la discusión del dictamen número 1 cediéndole el uso de la palabra para este fin al Regidor Salvador Sánchez Guerrero.

El Regidor Salvador Sánchez Guerrero: Tratando de sintetizar la propuesta que se acordó, el dictamen ya comparte el resultado de un estudio que se hizo de los valores de terreno en la ciudad, la propuesta en concreto sería, como resultado del estudio en donde ese estudio nos haya arrojar una propuesta de incremento, sí considerar el incremento de valor de terreno pero topado hasta el 3.5 que es el de la inflación y en el tema de los valores de construcción conservar el incremento cero aquí no podemos hacer diferenciación, sería la propuesta de adecuar el dictamen desde los considerandos para justificar la propuesta, evidentemente enviar las tablas de valores con estos incrementos en los valores de terreno esa sería la propuesta Presidente.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Estamos en la discusión del dictamen número, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No siendo así, voy a poner a consideración de ustedes la aprobación con las modificaciones planteadas por el Regidor Salvador Sánchez Guerrero.

El señor Secretario General: Ciudadano Juan Pablo De la Torre Salcedo, *a favor*; ciudadana Ana Elia Paredes Árciga; ciudadano Leobardo Alcalá Padilla, *a favor*; ciudadano José Manuel Correa Ceseña, *a favor*; ciudadano Mauricio Navarro Gárate; ciudadana Myriam Vachéz Plagnol, *a favor*; ciudadano José García Ortiz, *a favor*; ciudadana Claudia Delgadillo González; ciudadano Salvador Caro Cabrera, *a favor*; ciudadana Celia Fausto Lizaola, *en contra*; ciudadana María Emilia Ruíz Salazar, *a favor*; ciudadana Laura Patricia Cortés Sahagún, *a favor*; ciudadano Salvador Sánchez Guerrero *a favor*;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

ciudadana Marta Estela Arizmendi Fombona, *a favor*; ciudadano José Antonio Romero Wrooz, *a favor*, ciudadano Héctor Alejandro Madrigal Díaz; ciudadano Pablo Vázquez Ramírez, *a favor*, ciudadano Álvaro Córdoba Pérez, *a favor*; ciudadano Luis Alberto Reyes Munguía, *a favor*; ciudadano Verónica Rizo López, *a favor*; ciudadano Alfonso Petersen Farah, *a favor*.

16 votos a favor y 1 en contra.

El señor Presidente Municipal: Se declara aprobado el dictamen enlistado en el orden del día con el número 1 toda vez que tenemos 16 votos a favor.

II.2 Por último, continuamos con la discusión del dictamen de ordenamiento municipal enlistado en el orden del día con el número 2, que someteré a su consideración en lo general y en lo particular, para lo que solicito al Secretario General enuncie el asunto a que se refiere.

El señor Secretario General: 2. DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE ELEVAR INICIATIVA DE LEY AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE SE APRUEBE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010. EL CUAL CONCLUYÓ CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE

DECRETO:

Primero. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción I y 75 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. En los términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, elévese Iniciativa de

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Ley al Honorable Congreso del Estado para que si lo estima procedente se sirva aprobar el proyecto y expedir mediante el Decreto respectivo la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, en los términos propuestos.

Tercero. Se presenta el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2010 para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2010, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, y III, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; de igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios.

Ayuntamiento de Guadalajara

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

CAPÍTULO II De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en forma especial servicios de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía y supervisores o **interventores** que se comisionen para atender la solicitud realizada, cuando no se cuente con personal propio en los términos de la reglamentación de la materia. Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia de la ciudad. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:

Los titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, pagarán la tarifa correspondiente o la proporción anual, dependiendo del mes en que inicien su actividad.

II. En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:

- a) Presentar dictamen de trazos, usos y destinos específicos expedido por la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única o dictamen de uso de suelo expedido por la dependencia competente en materia de padrón y licencias.
- b) Los cambios de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% por cada uno, de la cuota de la licencia municipal.

Ayuntamiento de Guadalajara

- c) Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50% por cada anuncio.
- d) Las bajas de licencias de giros y anuncios, deberán realizarse durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal, y cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado en los términos de ley, salvo en caso de que el contribuyente acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha. Así mismo, solamente se otorgará licencia nueva, en un mismo domicilio fiscal, hasta que se encuentre cubierto el pago de todos los derechos de la licencia vigente o anterior.
- e) Las ampliaciones de giro o actividad causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares establecidas en el Artículo 33 de esta Ley.
- f) Las reducciones de giros o actividad no causaran derechos.
- g) En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la **proporción anual del valor de la licencia municipal**.
- h) En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la ampliación, según se señala en los puntos 1, 2 y 3 del inciso g) del presente artículo.

El pago de los derechos a que se refieren los numerales anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados.
- i) Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, que sean objeto del Convenio de Coordinación Fiscal, no causarán el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e) y g) de esta fracción, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes y a la autorización municipal.
- j) La autorización de suspensión de actividades será discrecional, a juicio de la autoridad municipal, previa justificación de las causas que las motiven. En ningún caso la autorización será por período distinto al que contempla la presente Ley.

Ayuntamiento de Guadalajara

- k) Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e) y g) de esta fracción.

III. Las personas físicas o jurídicas que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) En todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado ya sean boletos de venta o de cortesía, por la autoridad municipal competente.
- b) Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.
- c) Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten.
- d) En los casos de eventos, espectáculos y diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente, invariablemente, deberán depositar en la Hacienda Municipal, para garantizar el interés fiscal, el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aún cuando estén en trámite de la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.
- e) Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite la no causación a la Hacienda Municipal del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1.- Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza su fundación y para el caso de partidos políticos, copia de los estatutos donde conste su fundación.

Ayuntamiento de Guadalajara

- 2.- Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su última declaración **de pago de impuestos federales del ejercicio fiscal en curso o del inmediato anterior según sea el caso.**
- 3.- Copia del contrato o contratos celebrados entre el (los) artista (s) y las universidades públicas, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.
- 4.- Copia de los contratos de publicidad que contraigan las universidades públicas, instituciones de beneficencia social o los partidos políticos.
- 5.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.
- 6.- Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (I.J.A.S.).
- 7.- Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la no causación de este impuesto, deberán comprobar documentalmente ante la Hacienda Municipal, que la cantidad en numerario que como donativo reciban efectivamente las universidades públicas, los partidos políticos o instituciones de beneficencia, sea cuando menos el equivalente **a cinco veces el** monto del impuesto sobre espectáculos públicos. Así mismo tendrán un plazo máximo de quince días para efectuar la referida comprobación tal y como le sea solicitada por la autoridad municipal competente; caso contrario se dejará sin efecto el trámite de exención.

Artículo 5.- A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión bienes propiedad del Municipio, les serán aplicables las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios y arrendatarios de locales en mercados deberán enterar mensualmente las cuotas correspondientes, a más tardar el día 12 de cada mes al que corresponda la cuota, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera en cualquier Departamento de Administración de Ingresos Municipal.- A los locatarios que cubran las cuotas a más tardar el quinto día hábil de cada mes a que corresponda, se le aplicará una tarifa de factor 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley le corresponda. La falta de pago de cuatro o más

Ayuntamiento de Guadalajara

mensualidades, será causal para la revocación, por conducto de la autoridad competente.

II. En los casos de cesión de derechos u otorgamiento de concesiones de locales propiedad municipal, la autoridad municipal competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de los productos correspondientes por cada local, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Mercados de Primera Categoría Especial, el equivalente a 18 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.
- b) Mercados de Primera Categoría, el equivalente a 14 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.
- c) Mercados de Segunda Categoría, el equivalente a 10 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.
- d) Mercados de Tercera Categoría, el equivalente a 6 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.
- e) En caso de otorgamiento directo, el equivalente a un mes de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tenga asignada.
- f) En caso de traspasos por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.
- g) En caso de traspasos por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.80 respecto de lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

III. El gasto de la luz y fuerza motriz, de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados o en cualquier otro lugar de propiedad municipal, será a cargo de los concesionarios o arrendatarios, según sea el caso. En tanto los locatarios no efectúen los contratos correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, dicho gasto será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno y se pagará mensualmente, dentro de los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.

Ayuntamiento de Guadalajara

IV. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

Artículo 6. En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá obtener su propio permiso y pagar los productos a que se refiere el artículo 77 fracción V de esta Ley.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de obras, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de personas físicas, en la construcción de obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no exceda de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará una tarifa de factor de 0.02 sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Para tener derecho al beneficio señalado será necesaria, la presentación del certificado catastral, acompañado de los comprobantes de pago del impuesto predial del año fiscal inmediato anterior, en donde conste que el patrimonio inmobiliario del interesado en el estado de Jalisco, no supera los 15,000 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, [así como certificados de no propiedad del interesado\(a\) y de su cónyuge supérstite si es casado\(a\), de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, el Salto y Tlajomulco de Zúñiga.](#)

Quedan comprendidas en este beneficio las instituciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II. Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 35, excepto las fracciones VIII, XI, y XIV serán hasta de 24 meses, transcurrido este término el solicitante deberá refrendar su licencia para continuar construyendo, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada bimestre refrendado.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Las prórrogas se otorgarán a petición de los particulares sin costo alguno solo si éstos la requieren antes de concluir la vigencia de la licencia y será como máximo por el 50% del tiempo autorizado originalmente. La suma de plazos otorgados de la vigencia original más las prórrogas no excederán de 24 meses.

Si el particular continúa con la construcción de la obra sin haber efectuado el refrendo de la licencia, le serán cobrados los refrendos omitidos de las mismas, a partir de la conclusión de su vigencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Cuando se suspenda una obra antes de que concluya el plazo de vigencia de la licencia o permiso, el particular deberá presentar en la dependencia competente, el aviso de suspensión correspondiente; en este caso, no estará obligado a pagar por el tiempo pendiente de vigencia de la licencia cuando reinicie la obra.

Para suspender los trabajos de una obra durante la vigencia de la licencia, se deberá dar aviso de suspensión.

La suma de plazos de suspensión de una obra será a lo máximo de 2 años, de no reiniciarse la obra antes de este término el particular deberá pagar el refrendo de su licencia a partir de que expira la vigencia inicial autorizada.

III. Se aplicará una tarifa de factor 0.10 en el de pago de los derechos de alineamiento, designación de número oficial, licencias de construcción e impuesto sobre negocios jurídicos a aquellas obras que se destinen para la prestación del servicio público de estacionamientos; así como las acciones urbanísticas encausadas a la conservación y rehabilitación de construcciones ubicadas dentro de los límites de los perímetros A y B de protección patrimonial, sin embargo si estará obligado a obtener las licencias correspondientes.

IV. En la construcción de obras nuevas o ampliaciones de fincas existentes ubicadas en el Centro Histórico y Barrios Tradicionales, que armonicen con la morfología de la zona, previo dictamen de la autoridad competente, pagarán una tarifa de factor 0.5 de los derechos de la licencia a que se refiere el artículo 35 fracción I, de esta Ley y con una tarifa de factor de 0.5 en lo referente al Impuesto sobre Negocios Jurídicos.

Ayuntamiento de Guadalajara

Los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más y que sean ciudadanos mexicanos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el valor de las autorizaciones, permisos y del impuesto sobre negocios jurídicos, respecto de la casa que habiten, de la cual se compruebe que sean propietarios y que ésta sea su única propiedad mediante un certificado catastral.

V. Cuando se haya otorgado permisos de urbanización, y no se haga el pago de los derechos correspondientes, ni se deposite la fianza, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de la Dependencia Municipal, el permiso quedará cancelado.

VI. Cuando no se utilice el permiso de urbanización en el plazo señalado en el mismo y ya se hubiese hecho el pago de los derechos, el permiso quedará cancelado sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna, salvo en los casos de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal.

VII. Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco le correspondan al Municipio, **la Autoridad Municipal competente**, deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que obtenga al respecto; exigir las a los propios contribuyentes y ejercitar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo.

VIII. Para los efectos del pago de áreas de cesión para destinos de los predios irregulares que se acogieron a los Decretos 16664, 19580 y 20920 emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará una tarifa de factor de hasta 0.10, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la zona donde se encuentre dicho asentamiento.

Artículo 8.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

CAPÍTULO III

De las Facultades de las Autoridades Fiscales

Artículo 9.- El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito, **o a través de**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

cualquier medio electrónico autorizado, en los Departamentos de Administración de Ingresos del Municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias acreditadas por el Ayuntamiento.

En todos los casos, se expedirá el comprobante o recibo oficial correspondiente.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia. No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentadas aplicables.

Artículo 12.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamadas dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del Municipio.

Artículo 13.- La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 14.- Queda facultado el Presidente Municipal, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran, además se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal para fijar la cantidad que se pagará en la Hacienda Municipal cuando no esté señalado por la Ley.

**CAPÍTULO IV
De los Incentivos Fiscales**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 15.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio conforme a la legislación y normatividad aplicables y **que** generen nuevas fuentes de empleo permanentes directas, y que a su vez realicen inversiones en activos fijos destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la dependencia competente o a las que contraten personas de 60 años o más, o con discapacidad gozarán de los siguientes incentivos:

I. Impuestos:

- a) Impuesto Predial: Reducción por el presente ejercicio fiscal del impuesto predial, respecto del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Devolución del porcentaje a reducción del impuesto correspondiente a la adquisición de inmuebles destinados a las actividades que sean aprobadas en el proyecto respectivo. La solicitud de devolución deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la aprobación del proyecto, siempre y cuando la adquisición del inmueble no sea mayor a 24 meses de la fecha de presentación del proyecto.
- c) Impuesto sobre Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto correspondiente en los actos o contratos relativos a la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de las unidades industriales o establecimientos comerciales, en donde se encuentre la empresa.

II. Derechos:

- a) Derechos por Aprovechamiento de Infraestructura: Reducción del pago de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la Zona de Reserva Urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de Licencia de Construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición para inmuebles de uso no habitacional destinados a la industria, comercio y servicio o uso turístico.

Ayuntamiento de Guadalajara

III. Los incentivos fiscales señalados en razón del número de empleos permanentes directos generados o de las inversiones efectuadas o empleos para personas de 60 años o más, o con discapacidad, se aplicarán de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA APLICABLE A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS

NÚMERO DE EMPLEOS		PORCENTAJE FIJO DE INCENTIVOS
Límite inferior	Límite Superior	
1	9	30
10	30	35
31	100	40
101	En adelante	45

TABLA APLICABLE A LAS INVERSIONES EN SALARIOS MÍNIMOS

Inversión en salarios mínimos diarios aplicables a la zona económica de Guadalajara		PORCENTAJE FIJO DE INCENTIVOS
Límite inferior	Límite Superior	
1	60,000	25
60,001	En adelante	30

La suma de los resultados de la aplicación de las tablas anteriores, constituirán la reducción total de los impuestos y derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión y creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de cinco años.

IV. Tratándose de empresas que se dediquen a la transferencia de tecnología, desarrollo y diseño de software y, en general a las que innoven en materia de alta tecnología, se les beneficiará con 10 puntos porcentuales adicionales al resultado de la aplicación de la tabla de estímulos que se establece por generación de empleos.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

V. Tratándose de giros dedicados a la prestación de servicios de estacionamientos públicos, se les beneficiará con 10 puntos porcentuales adicionales al resultado de la aplicación de la tabla de estímulos que se establece por generación de empleos.

VI. Procedimiento para la aplicación de los incentivos establecidos en el presente artículo:

1.- Presentar solicitud de incentivos a la Hacienda Municipal, misma que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

- a) Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si éste se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad, deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del Municipio para recibir notificaciones.
- b) Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería en los términos de la legislación común aplicable.

2.- A la solicitud de otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, si se trata de persona jurídica.
- b) Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.
- c) Copia certificada del documento que acredite la personería cuando tramite la solicitud a nombre de otro y en todos los casos en que el solicitante sea una persona jurídica.
- d) Copia certificada de la última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

En el caso de inicio de actividades, se otorgará un plazo de 2 meses a partir de que se autoricen los incentivos, para el cumplimiento de este inciso.

Ayuntamiento de Guadalajara

e) Declaración bajo protesta de decir verdad en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

e.1.1. Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos doce meses a partir de la fecha de la solicitud.

e.2.1. Monto de inversión en maquinaria y equipo.

e.3.1. Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentará un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.

e.4.1- Cantidad de empleos para personas de 60 años o más, o con discapacidad.

Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal resolverá y determinará los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establecen las tablas previstas en el presente artículo.

VII. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la **Dirección General de Promoción Económica**, en la forma y términos que la misma determine:

a) La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) El monto de las inversiones, con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, tratándose de las inversiones en obra civil.

VIII. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean propietarios del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un

Ayuntamiento de Guadalajara

beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 16.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior por el hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Artículo 17.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las fuentes de empleo permanentes directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido o no presenten la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere la fracción VI, numeral 2, inciso e) del artículo 15 de esta Ley, deberán enterar a la Hacienda Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y productos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

CAPÍTULO V

De las Disposiciones en Materia Presupuestaria

Artículo 18.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal debe caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Así mismo, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, deberán presentar ante el Encargado de la Hacienda Municipal, así como de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, un balance general anual y estados de contabilidad mensuales, los que serán revisados por la misma, remitiendo al concluir, copias al Congreso del Estado a efecto de que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco audite dichos estados financieros.

Artículo 19.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

**CAPÍTULO VI
De las Disposiciones Generales**

Artículo 20.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Impuesto Predial**

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, debiendo aplicar en los supuestos que corresponda, las siguientes **tasas**:

Tasa Bimestral al millar

I. Predios Rústicos: Es aquel que no reúne los elementos determinados para

Ayuntamiento de Guadalajara

ser predio urbano.

Para predios cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda y de Catastro Municipales del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.23

Si los predios a que se refiere esta fracción cuentan con dictamen que valide que se destinen a fines agropecuarios, o tengan un uso habitacional por parte de sus propietarios, se les aplicará una tarifa de factor de 0.5 sobre el monto del impuesto que les corresponda pagar.

II. Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del área de influencia de un centro de población, se localizan sobre vialidad trazada y cuentan cuando menos con dos de los tres servicios públicos, que son: agua, drenaje y electricidad, ya sea directamente o en alguna de sus colindancias. En las localidades que carezcan de estos servicios, bastará con que se localicen sobre calles trazadas, aún cuando no se encuentren incorporados a la urbanización.

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.23

Para la determinación de los **valores de construcción** predios urbanos se tomará en cuenta la siguiente clasificación:

Tipo Moderno. Corresponde a aquellas construcciones hasta 10 años de edad.

Tipo Semi-moderno. Corresponde a aquellas construcciones de más de 10 años y hasta 30 años.

Tipo Antiguo. Corresponde a aquellas construcciones de más de 30 años.

Calidad Lujo. Se aplicará a construcciones que presentan frentes superiores a 10 metros; superficie superior a 300 m², espacios libres mínimos 30% y servidumbre de 4m; acabados de la mejor calidad e importados, adaptaciones de estos especiales para la finca; y el sistema constructivo que se empleó novedoso y robusto.

Calidad Superior. Presenta características similares a las de lujo, sin embargo, cuentan con un proyecto de menor dimensión y en cuanto a los acabados y se encuentran materiales nacionales de primera calidad y un sistema constructivo moderno.

Ayuntamiento de Guadalajara

Calidad Media. Son construcciones de frente de 7m o más, con superficie no menor de 140 m²; con espacios libres mínimos del 30% y servidumbre de 2m; los acabados de buena calidad; y el sistema constructivo es el convencional.

Calidad Económica. Se clasifican aquí construcciones que cuentan con frentes desde 3.5m, hasta 7m, con superficies desde 90 m²; acabados convencionales comunes y un sistema constructivo muy convencional,

Calidad Austera. Corresponde a construcciones que cuentan con frentes desde 3.5m hasta 6m. con superficies desde 60 m²; sistema constructivo básico. Este se aplicará a inmuebles en áreas de transición progresiva o de autoconstrucción que tengan acabados muy económicos o que carezcan de ellos.

Estado de conservación Bueno. Corresponde a construcciones nuevas, remodeladas o reconstruidas en buen estado general de habitabilidad.

Estado de conservación Regular. Corresponde a construcciones que requieren reparaciones sencillas para ponerlas en buen estado.

Estado de conservación Malo. Corresponde a construcciones que requieren reparaciones importantes para ponerlas en buen estado.

Las construcciones modernizadas y todas las que no se ajusten a los tipos aprobados, se clasificarán en el tipo de la construcción que corresponde a su valor por m². Las modernizaciones para los efectos catastrales, se entienden como la mejoría sustancial de una finca consistente en cambio de distribución, instalaciones, techo, pisos, herrería y carpintería. Para el caso de edificaciones con más de 4 niveles se incrementará el valor por m² en un 10%. Los valores de áreas de piso sin techo para estacionamientos no aplican en inmuebles de uso habitacional. Las áreas de piso empastado serán consideradas solo para instalaciones deportivas. Los valores para instalaciones deportivas se considerarán solo para las áreas no techadas.

- b) Predios no edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad, cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.81

Artículo 22.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

I. Si efectúan el pago en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o tarjeta de débito, en una sola exhibición, antes del día 1º de marzo, se les aplicará una tarifa de factor 0.85 sobre el monto del impuesto.

II. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1º de febrero, se les aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre el monto del impuesto.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1º de marzo, se les aplicará una tarifa de factor 0.95 sobre el monto del impuesto.
- c) Para el caso de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto predial, cuyo importe sea de \$301.00 a \$600.00, se podrá diferir el mismo hasta por tres meses sin intereses.
- d) Para el caso de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto predial, cuyo importe sea mayor a los \$600.00, se podrá diferir el mismo hasta por seis meses sin intereses.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante la dependencia competente dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se les aplicará el beneficio anual por pago anticipado hasta en tanto sea resuelto y debidamente notificado mediante extracto catastral.

Artículo 23.- Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos respecto del primero y segundo bimestres, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1º de mayo del presente ejercicio fiscal.

Artículo 24.- A los contribuyentes de predios en general, cuyas ventas operen mediante el sistema de urbanización, cubrirán el impuesto de conformidad con las tasas correspondientes a predios sin construir, que les sean relativas conforme a la presente Ley, y se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago del impuesto mencionado, conserven los predios limpios y sin maleza y en tanto el urbanizador no traslade su dominio a terceros.

Ayuntamiento de Guadalajara

Los predios cuyas áreas no construidas constituyan jardines ornamentales o áreas verdes empastadas y tengan un mantenimiento adecuado y permanente y sean visibles desde el exterior, previo dictamen elaborado por la Dependencia Municipal a que corresponda la atención de parques y jardines, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto.

Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del siguiente bimestre al que se hubiere presentado la solicitud y únicamente estarán vigentes en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado su excepción. En caso de que el dictamen sea negativo, el contribuyente podrá solicitar un dictamen de reconsideración a la Dependencia Municipal en materia de Medio Ambiente y Ecología.

Aquellos predios que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán el 1% del Impuesto Predial, siempre y cuando estén al corriente del pago del mencionado impuesto, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al pago del Impuesto correspondiente, una vez concluido el mismo.

Artículo 25.- A los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que se indica en la fracción II, inciso a), del artículo 21 de esta Ley, se les otorgarán, con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos.
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas

Ayuntamiento de Guadalajara

ilícitas.

- e) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos.
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Se les aplicará en el pago del Impuesto Predial que les resulte a su cargo, respecto de los predios que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, una tarifa de factor 0.20.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la dependencia competente en la materia o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al Patrimonio Cultural del Estado, clasificados como Monumentos Históricos, Civil Relevante, de valor Histórico Ambiental por determinación de la Ley y que presenten un estado de conservación aceptable a juicio de la autoridad municipal competente, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una tarifa de factor 0.4 sobre el monto del impuesto.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios inmuebles clasificados con Valor Artístico Relevante o Ambiental o que armonicen con la morfología de la zona y fincas que en los planes parciales de desarrollo deban preservarse para el contexto urbano y que presenten un estado de conservación aceptable a juicio de la autoridad municipal competente, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.6 sobre el monto del impuesto predial, siempre y cuando posean el certificado otorgado por la dependencia competente en materia de dictaminación.

V. A los propietarios de inmuebles ubicados en la zona centro que lleven a cabo la construcción de fincas que armonicen con la morfología de la zona para destinarlas a vivienda, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 en el pago

Ayuntamiento de Guadalajara

del impuesto predial, previo dictamen de la dependencia competente en la materia.

VI. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados y viudos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto predial, sobre el primer \$1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios.

VII. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener 60 años o más, serán beneficiados sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre el primer \$1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios, de la siguiente manera:

- a) A quienes tengan 60 años o más con la aplicación de una tarifa de factor 0.5.
- b) A quienes tengan 75 años o más con la aplicación de una tarifa de factor 0.4.
- c) A quienes tengan 80 años o más con la aplicación de una tarifa de factor 0.2.

VIII. A los contribuyentes que comprueben ser copropietarios o ser titulares del usufructo constituido por disposición legal, y registrado catastralmente y que acrediten tener derecho a alguno de los beneficios establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo, se les otorgará la totalidad del porcentaje de beneficio sobre la suma total del impuesto.

IX. En todos los casos se aplicarán las tarifas citadas en las fracciones VI y VII de este artículo, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:

- a) Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que los acredite como pensionados, jubilados o discapacitados; de no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial; tratándose de contribuyentes que tengan 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana.

Ayuntamiento de Guadalajara

- b) Declaración bajo protesta de decir verdad del tiempo que lleva habitando el inmueble, así como comprobante de domicilio oficial.
- c) A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.
- d) Tratándose de contribuyentes viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- X.** Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este capítulo, sólo se otorgará el que sea mayor, así mismo dichos beneficios se otorgarán a un sólo inmueble.
- XI.** Para el caso de los contribuyentes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo que reporten adeudos fiscales por concepto del impuesto predial, podrán solicitar el beneficio correspondiente que será aplicado a partir del año en que adquirieron dicha calidad atendiendo al límite del valor fiscal que corresponda y siempre y cuando acrediten que desde dicha fecha habitan el inmueble; cuando los contribuyentes no puedan pagar la totalidad del crédito fiscal podrán solicitar el pago en parcialidades en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 26.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

TABLA N°1

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE
--------------------	--------------------	------------	--

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

			INFERIOR
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.00%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 7,473.00	2.05%
\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$ 12,580.00	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 12,558.00	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 39,047.00	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 52,748.00	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 67,071.00	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 82,017.00	2.50%

I. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de tener 60 años o más, pensionados, jubilados, discapacitados y viudos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el monto total del impuesto sobre transmisiones patrimoniales a que se refiere este artículo, hasta un valor fiscal de \$1'000,000.00 respecto de la casa o departamento que adquieran y que lo sujeten al patrimonio familiar.

II. Se otorgará un factor de 0.6 en el impuesto de transmisiones patrimoniales a aquellas fincas que sean adquiridas dentro del perímetro A y B del centro histórico y que este beneficio haya sido solicitado al Patronato del Centro Histórico y se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que sean afectas al "Patrimonio Cultural Urbano".
- b) Que puedan ser sujetas al mejoramiento, conservación, restauración o rehabilitación.
- c) Que el ingreso de la solicitud del dictamen no sea posterior a 3 días hábiles de la autorización de las escrituras.
- d) Siempre y cuando exista dictamen favorable de la dependencia competente en la materia.

III. Se tendrá derecho a un beneficio adicional equivalente al monto descontado en la fracción anterior, o sea del impuesto sin el beneficio multiplicado por 0.4, como devolución del impuesto pagado, si al haber transcurrido dos años se cumple lo siguiente:

- a) Que la finca presente un estado de conservación igual o mejor que en la fecha de adquisición, según el reportado en dictamen inicial.
- b) Que existan desde su fecha de adquisición algunas obras en el

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara
inmueble con las autorizaciones correspondientes.

- c) Que exista dictamen final de este derecho favorable por parte de la dependencia competente en la materia.

En todos los casos en que sean susceptibles de aplicación tarifas de beneficio, se aplicará la tarifa citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los ciudadanos que quieran verse beneficiados, deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:

- 1.1- Certificados de no propiedad del interesado(a) y de su cónyuge supérstite si es casado(a), de los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, [el Salto](#) y Tlajomulco de Zúñiga.
- 2.1- Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado; de no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial, tratándose de contribuyentes que tengan 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana.
- 3.1- A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y del PROCEDE, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan en la tabla N° 2:

TABLA N° 2

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$200.00
301 a 450	\$300.00
451 a 600	\$500.00

Ayuntamiento de Guadalajara

Si la superficie es mayor a 600 m2, se pagará conforme a la tarifa señalada en la tabla N°1 de este artículo.

V. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión especial transitoria para la regularización de fraccionamientos o asentamientos irregulares en predios de propiedad privada en el Municipio de Guadalajara, mediante los Decretos 16664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan en la tabla N°3.

TABLA N°3

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 200.00
301 a 450	\$ 300.00
451 a 600	\$ 500.00

Si la superficie es mayor a 600 m2, se pagará conforme a la tarifa señalada en la tabla N°1 de este artículo.

En los actos de sucesión testamentaria o intestamentaria de predios rústicos o urbanos, no se causará este impuesto. Para estos efectos se tomará como fecha para su aplicación, la que corresponde a la elaboración de la escritura pública en donde se protocolicen las constancias del juicio respectivo.

Artículo 27.- Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación, cuya base fiscal no exceda de **\$373,660.00**, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado de Jalisco, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará, conforme a la tabla N°4:

TABLA N°4

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$124,550.00	\$0.00	0.20%

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

\$124,550.01	\$186,830.00	\$250.00	1.63%
\$186,830.01	\$373,660.00	\$1,265.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas de un inmueble o de los derechos que se tengan sobre el mismo, las tasas a que se refiere este artículo se aplicarán en función del rango del valor de la porción adquirida que resulte gravable.

Artículo 28.- En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia competente en la materia, se les aplicará una tarifa de factor 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta de 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble, en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, [el Salto](#) y Tlajomulco de Zúñiga.

CAPÍTULO TERCERO
Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 29.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

Sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones ubicados en el Municipio de Guadalajara y de acuerdo a la relación que guarden los siguiente conceptos:

Densidad alta	Calidad económica
Densidad media	Calidad media
Densidad baja	Calidad superior
Densidad mínima	Calidad de lujo

I. Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea:

- | | |
|---|-------|
| a) La construcción y ampliación, una tasa del: | 1.00% |
| b) La reconstrucción, una tasa del: | 0.50% |
| c) La remodelación, incluyendo la construcción de muros y adaptación, una tasa del: | 0.25% |

II. Quedan exentos de este impuesto los casos a que refiere la fracción VI del

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

artículo 131 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO CUARTO
Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 30.- Este impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas, o unidades económicas que realicen la explotación de espectáculos públicos en el municipio por la venta de boletos de entrada y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:

	TASAS
I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el:	4%
II. Funciones de circo y espectáculos de carpa, el:	4%
III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el:	5%
IV. Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el:	7%
V. Peleas de gallos; espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, el:	10%
VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el:	10%
VII. Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o conferencias, sin fines de lucro, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, el:	0%

Ayuntamiento de Guadalajara

No se consideran objeto de este impuesto los supuestos estipulados en la Ley de Hacienda Municipal Para el Estado de Jalisco, en el Artículo 131 bis-A, segundo párrafo.

CAPÍTULO QUINTO
De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 31.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
De las Contribuciones Especiales

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones especiales sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA
De las Licencias de Giros

Artículo 33.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su
La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables, conforme a la siguiente:

TARIFA

A. Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Centros de espectáculos taurinos, futbolísticos, ferias, exposiciones y congresos:	\$54,337.50
II. Cabarets y negocios similares:	\$40,341.00
III. Centros nocturnos y negocios similares:	\$40,341.00
IV. Discotecas, salones de baile y negocios similares:	\$32,036.50
V. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a moteles, hoteles y demás establecimientos similares:	\$30,514.00
VI. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a casinos, clubes sociales, deportivos, recreativos o clubes privados y demás establecimientos similares:	\$10,678.00
VII. Bares o cantinas, por cada uno:	\$33,887.00
VIII. Bar anexo a restaurante, video bares y giros similares, por cada uno:	\$22,886.00
IX. Agencias, depósitos, distribuidores, expendios con venta de cerveza o bebidas de bajo volumen alcohólico en botella	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

cerrada, anexos a otros giros, por cada uno:

a) Al menudeo:	\$3,080.00
b) Al mayoreo:	\$6,111.50
X. Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas de alta graduación, en envase cerrado:	
a) En tiendas de abarrotes, misceláneas y tendejones:	\$8,457.00
b) En depósitos de vinos y licores:	\$11,107.50
c) En mini súper:	\$13,541.00
d) En supermercados o cadenas comerciales:	\$22,151.00
e) En agencias, subagencias o distribuidoras:	\$27,692.50
XI. Venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta de 14% de volumen alcohólico o vinos generosos al menudeo en fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías, antojitos, centros artísticos y culturales y en giros en donde se consuman alimentos preparados y negocios similares, por cada uno:	\$3,390.50
XII. Venta de bebidas alcohólicas al público en general en establecimientos donde se produzca, elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza u otras bebidas alcohólicas, por cada uno:	
a) De bajo volumen alcohólico:	\$3,668.00
b) De alto volumen alcohólico:	\$19,542.00
	\$16,526.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

XIII. Centros botaneros o cervecerías:

B. Tratándose del refrendo de licencias de giros registrados hasta el año 2009, cuyas actividades se encuentren encuadradas en las fracciones I a la XIII del apartado "A" de este artículo, los propietarios de dichos giros, cubrirán el pago anualizado que hubieran efectuado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más el 16% de incremento sobre dicho pago, excepto en el caso de la fracción X inciso a) en que se cubrirá el pago anualizado efectuado en el ejercicio inmediato anterior más el 10% de incremento sobre dicho pago, tomando para ambos casos como límite las tarifas del mismo apartado.

SECCIÓN SEGUNDA
De las Licencias de anuncios

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este artículo se indica, independientemente de las características de cada anuncio, deberán obtener previamente la licencia y pagar anualmente los derechos por la autorización y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio y la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios sin estructura soportante tipo toldo; gabinete corrido; gabinete individual por figura; voladizo, rotulado, adosado y saliente; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| a) De hasta 5 metros cuadrados: | \$33.50 |
| b) Por metro cuadrado excedente: | \$61.00 |

II. Anuncios adosados o pintados no luminosos en placas de nomenclatura o señalamientos de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

\$2.50

III. Anuncios en casetas telefónicas, por cada

\$56.50

Ayuntamiento de Guadalajara

anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

IV. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$269.50

V. Anuncios en puestos de periódico, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$64.50

VI. Anuncios en sanitarios públicos, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$98.00

Tratándose del refrendo de las licencias de los siguientes anuncios expedidos hasta el mes de julio del año 2007, los titulares de dichas licencias, cubrirán el pago anualizado que hubieren efectuado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más el 14% de incremento sobre dicho pago:

I. Anuncios instalados en semiestructuras de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); de estela o navaja, y de mampostería; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$90.00

II. Anuncios instalados en semiestructuras de poste de 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); anuncios estructurales de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$112.50

III. Anuncios instalados en estructuras de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18"); \$135.00

Ayuntamiento de Guadalajara

independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

IV. Anuncios instalados en estructuras de cartelera de piso o azotea; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$135.00

V. Anuncios instalados en estructuras de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, además pueden ser adosadas a fachada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$156.50

La obtención del refrendo de las licencias de los anuncios anteriormente referidos, queda sujeto a que el titular de las mismas acredite ante la dependencia competente haber llevado a cabo las acciones necesarias para la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento referidas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara.

SECCIÓN TERCERA

De las Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencias de construcción, incluyendo inspección, una vez concluida la construcción, por metro cuadrado de acuerdo con la clasificación siguiente:

1.- Inmuebles de uso habitacional.

a) Densidad alta:

a.1. De origen ejidal: \$8.00

Ayuntamiento de Guadalajara

a.2. Autoconstrucción:	\$6.50
a.3. Unifamiliar:	\$11.50
a.4. Plurifamiliar horizontal:	\$17.50
a.5. Plurifamiliar vertical:	\$14.00
b) Densidad media:	
b.1. De origen ejidal:	\$8.00
b.2. Unifamiliar:	\$31.00
b.3. Plurifamiliar horizontal:	\$43.50
b.4. Plurifamiliar vertical:	\$37.50
c) Densidad baja:	
c.1. Unifamiliar:	\$63.00
c.2. Plurifamiliar horizontal:	\$88.50
c.3. Plurifamiliar vertical:	\$76.00
d) Densidad mínima:	
d.1. Unifamiliar:	\$94.00
d.2. Plurifamiliar horizontal:	\$133.00
d.3. Plurifamiliar vertical:	\$113.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$67.00
b) Barrial:	\$94.00
c) Distrital:	\$121.00
d) Central:	\$128.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

e) Regional:	\$67.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$63.00
3.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$94.00
b) Hotelero densidad mínima:	\$156.50
c) Hotelero densidad baja:	\$138.00
d) Hotelero densidad media:	\$121.00
e) Hotelero densidad alta:	\$94.00
4.- Industria:	
a) Manufacturas domiciliarias:	\$29.50
b) Manufacturas menores:	\$33.50
c) Ligera, riesgo bajo:	\$49.50
d) Media, riesgo medio:	\$63.00
e) Pesada, riesgo alto:	\$67.00
5.- Equipamiento y otros:	
a) Equipamientos (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$29.50
b) Abiertos y recreativos (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$15.50
c) Instalaciones especiales e infraestructura (urbanas y regionales):	\$29.50
6.- Oficinas administrativas:	
a) En pequeña escala (en edificaciones no mayores a 250 m2):	\$85.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b) En general:	\$117.00
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	
a) Hasta 50 metros cúbicos:	\$94.00
b) De más de 50 metros cúbicos:	\$121.00
III. Construcción de canchas y áreas deportivas, sin cubrir, por metro cuadrado:	\$5.50
IV. Estacionamientos descubiertos para uso no habitacional, por metro cuadrado:	\$12.00
V. Estacionamientos privados cubiertos de uso no habitacional, por metro cuadrado:	
a) Comercio y servicios:	\$63.00
b) Turismo:	\$63.00
c) Industria:	\$49.50
d) Equipamiento:	\$18.50
e) Oficinas:	\$63.00
VI. Licencias para demolición y desmontaje, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	15%
VII. Licencias para acotamiento de predios baldíos, bardeado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	
a) Densidad alta:	\$10.50
b) Densidad media:	\$11.50
c) Densidad baja:	\$18.50
d) Densidad mínima:	\$25.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

VIII. Licencias para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal, diariamente:	\$5.50
IX. Licencias para remodelación, reconstrucción, reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20%
X. Licencia para adaptación sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	5%
XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente, por metro cuadrado, por día:	\$5.50
XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente, por metro cuadrado:	\$8.00
XIII. Licencias para tejabanos, toldos ahulados y de lámina, previo dictamen de la dependencia competente, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	30%
XIV. Autorización de cambio de proyecto de construcción, ya autorizado:	
a) Habitacional unifamiliar:	\$296.00
b) Habitacional plurifamiliar:	\$409.00
c) No habitacional:	\$490.50
XV. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen por la dependencia competente, por cada una:	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	\$285.50
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	\$2,138.50
	\$2,850.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$285.50
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$4,276.50
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$4,276.50

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicará una tarifa de factor de 0.90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

XVI. Licencias para la colocación de estructuras para anuncios clasificados como estructurales, previstos en el artículo 34 de esta Ley, previo dictamen de la dependencia competente y dictamen técnico de la estructura:

- a) Estructura para colocación de anuncios de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"): \$3,888.50
- b) Estructura para colocación de anuncios de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18"): \$5,651.00
- c) Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie hasta de 60 metros cuadrados: \$3,888.50
- d) Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso o azotea con superficie mayor de 60 metros cuadrados y hasta 96 metros cuadrados: \$5,651.00
- e) Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica colocadas en poste o azotea: \$5,651.00
- \$1,943.50**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

f) Estructura para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica adosadas al frente de las fachadas de los inmuebles:

XVII. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado, o fracción: \$73.50

SECCIÓN CUARTA
De los registros

Artículo 36.- En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcción que al efecto se soliciten, previo pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 35 de esta Ley.

Tratándose de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación, cubrirán la cantidad de \$148.00 por concepto de licencia de construcción por los primeros 120 metros cuadrados, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 35 de esta Ley por la superficie excedente; quedando exceptuados del pago de los derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección, a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

En la regularización de edificaciones de casa habitación en zonas de origen ejidal bajo el esquema de autoconstrucción la dependencia competente expedirá sin costo un registro de obra a los interesados siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

En la regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 35 de esta Ley, el: 10%

Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado catastral o la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.

Tratándose de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años pagarán 50%

Ayuntamiento de Guadalajara

por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 35 de esta Ley, el:

**SECCIÓN QUINTA
De las Licencias de Alineamiento**

Artículo 37.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 35 pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Alineamiento de predios, por metro lineal de frente:	
a) Inmuebles de uso habitacional:	
a.1. Densidad alta:	\$15.50
a.2. Densidad media:	\$37.50
a.3. Densidad baja:	\$47.50
a.4. Densidad mínima:	\$63.00
b) Comercio y servicios:	
b.1. Intensidad alta:	\$45.00
b.2. Intensidad media:	\$50.00
b.3. Intensidad baja:	\$62.00
b.4. Intensidad mínima:	\$73.00
c) Uso turístico:	
c.1. Densidad alta:	\$86.00
c.2. Densidad media:	\$121.00
c.3. Densidad baja:	\$135.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

c.4. Densidad mínima:	\$159.00
d) Industria:	
d.1. Manufacturas menores:	\$51.50
d.2. Ligera, riesgo bajo:	\$70.50
d.3. Media, riesgo medio:	\$108.00
d.4. Pesada, riesgo alto:	\$142.00
e) Equipamientos y otros:	
e.1. Equipamientos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$49.50
e.2. Abiertos y recreativos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$25.50
e.3. Instalaciones especiales e infraestructura: (urbanas y regionales):	\$49.50
f) Servicio especial de alineamiento:	\$73.50
II. Designación de número oficial según la ubicación del predio:	
a) Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$31.00
2.- Densidad media:	\$47.50
3.- Densidad baja:	\$52.50
4.- Densidad mínima:	\$63.00
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y Servicios:	
1.1. Densidad alta:	\$148.00
	\$159.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

1.2. Densidad media:

1.3. Densidad baja: \$161.50

1.4. Densidad mínima: \$184.50

2.- Uso turístico:

2.1. Hotelero densidad mínima: \$184.50

2.2. Hotelero densidad baja: \$161.50

2.3. Hotelero densidad media: \$159.00

2.4. Hotelero densidad alta: \$148.00

3.- Industria: \$72.00

4.- Equipamiento y otros: \$82.00

III. Inspecciones, a solicitud de parte del interesado, sobre el valor que se determine de acuerdo a la densidad:

a) Densidad alta: \$153.00

b) Densidad media: \$225.00

c) Densidad baja: \$305.50

d) Densidad mínima: \$382.50

SECCIÓN SEXTA
De las Licencias de urbanización

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la Licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Líneas ocultas, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas: \$67.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Televisión por cable, Internet, y otros similares:	\$12.00
c) Conducción eléctrica, telefonía:	\$67.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$22.50
II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$23.50
b) Conducción eléctrica:	\$8.00
III. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:	Un tanto del valor catastral del terreno utilizado
<p>Quando el permiso sea definitivo, se cubrirá cuantificado por metro cuadrado.</p>	
IV. Por la autorización para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dependencia competente, por cada una:	
a) En zona restringida:	\$395.50
b) En zona denominada primer cuadro:	\$339.50
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$225.50
d) En zona periférica:	\$169.50
<p>Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecidas en el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara, mismos que forman parte integral de la presente Ley.</p>	
V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado:	\$232.00

Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, así mismo las personas que pretendan subdividir, relotificar, edificar obra nueva para comercio, industria y habitacional plurifamiliar, así como los cambios de uso, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por solicitud de autorizaciones:	
a) Del proyecto definitivo de urbanización, por metro cuadrado:	\$0.30
b) Modificación del proyecto de urbanización, excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, por metro cuadrado:	\$0.20
c) Del proyecto de plan parcial, por metro cuadrado:	\$0.30
II. Licencia para urbanizar, sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:	
1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$1.00
b) Densidad media:	\$1.80
c) Densidad baja:	\$4.00
d) Densidad mínima:	\$6.00
2.- Inmuebles de uso no habitacional:	
A. Comercio y servicio:	
a) Vecinal:	\$4.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Barrial:	\$6.00
c) Distrital:	\$6.00
d) Central:	\$6.50
e) Regional:	\$8.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$4.00
B. Industria:	\$4.00
C. Equipamiento y otros:	\$6.00
III. Por la licencia de cada lote o predio según su categoría:	
1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$12.00
b) Densidad media:	\$38.50
c) Densidad baja:	\$82.00
d) Densidad mínima:	\$85.00
2.- Inmuebles de uso no habitacional:	
A. Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$38.50
b) Barrial:	\$47.50
c) Distrital:	\$52.50
d) Central:	\$55.50
e) Regional:	\$58.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$28.00
B. Industria:	\$113.00
C. Equipamiento y otros:	\$118.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	\$128.00
b) Densidad media:	\$427.00
c) Densidad baja:	\$596.00
d) Densidad mínima:	\$685.00

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$643.00
a.2. Barrial:	\$738.00
a.3. Distrital:	\$795.00
a.4. Central:	\$861.00
a.5. Regional:	\$930.00
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$391.00
b) Industria:	\$417.00
c) Equipamiento y otros:	\$820.00

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	
a.1. Plurifamiliar horizontal:	\$296.00
a.2. Plurifamiliar vertical:	\$208.00

b) Densidad media:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b.1. Plurifamiliar horizontal:	\$918.00
b.2. Plurifamiliar vertical:	\$589.00
c) Densidad baja:	
c.1. Plurifamiliar horizontal:	\$1,406.50
c.2. Plurifamiliar vertical:	\$1,027.00
d) Densidad mínima:	
d.1. Plurifamiliar horizontal:	\$1,643.50
d.2. Plurifamiliar vertical:	\$1,298.00
2. Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$643.00
a.2. Barrial:	\$770.00
a.3. Distrital:	\$1,092.00
a.4. Central:	\$1,457.00
a.5. Regional:	\$1,888.00
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$957.00
b) Industria:	
b.1. Manufacturas menores:	\$366.00
b.2. Ligera, riesgo bajo:	\$733.00
b.3. Media, riesgo medio:	\$2,164.00
b.4. Pesada, riesgo alto:	\$2,427.00
c) Equipamiento y otros:	\$1,899.00

VI. Autorización de subdivisión, relotificación de predios, según su categoría,
La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

por cada lote resultante:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:	\$308.00
b) Densidad media:	\$846.00
c) Densidad baja:	\$1,188.00
d) Densidad mínima:	\$1,286.50

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicios:

a.1. Vecinal:	\$1,283.00
a.2. Barrial:	\$1,714.00
a.3. Distrital:	\$1,862.00
a.4. Central:	\$1,926.00
a.5. Regional:	\$2,016.00
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$1,798.00

b) Industria: \$982.00

c) Equipamiento y otros: \$2,182.00

VII. Licencia para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$450.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$276.00

2.- Densidad media:

\$461.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

a) Plurifamiliar horizontal:	
b) Plurifamiliar vertical:	\$385.00
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$718.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$624.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,361.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,170.50
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercios y servicios:	
a) Vecinal:	\$770.00
b) Barrial:	\$1,069.00
c) Distrital:	\$1,117.00
d) Central:	\$1,175.00
e) Regional:	\$1,364.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$902.50
2.- Industria:	
a) Manufacturas menores:	\$643.00
b) Ligera, riesgo bajo:	\$898.00
c) Media, riesgo medio:	\$982.00
d) Pesada, riesgo alto:	\$1,143.50
3.- Equipamiento y otros:	\$456.00

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del 3%

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

proyecto definitivo de urbanización, sobre el monto autorizado, excepto las de objetivo social, el:

IX. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta 36 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obra, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

X. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de la obra que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XI. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia competente con carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social: \$860.00

XII. Cuando los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada con superficie no mayor de 10,000 metros cuadrados; pretendan aprovechar la infraestructura básica existente, en la totalidad o en parte de sus servicios públicos, distintos a los señalados en el artículo 45 de esta Ley, deberán pagar los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

1. Inmuebles de uso habitacional:

- a) Densidad alta: \$13.50
- b) Densidad media: \$23.00
- c) Densidad baja: \$23.00
- d) Densidad mínima: \$26.00

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

- a) Comercio y servicios: \$13.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

a.1. Vecinal:	
a.2. Barrial:	\$16.00
a.3. Distrital:	\$19.00
a.4. Central:	\$22.00
a.5. Regional:	\$25.50
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$10.50
b) Industria:	\$18.50
c) Equipamiento y otros:	\$16.50
B. En el caso que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:	
1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$21.50
b) Densidad media:	\$26.00
c) Densidad baja:	\$30.50
d) Densidad mínima:	\$33.00
2.- Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$23.00
a.2. Barrial:	\$26.00
a.3. Distrital:	\$27.00
a.4. Central:	\$29.50
a.5. Regional:	\$30.50
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$20.00
	\$26.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Industria:

c) Equipamiento y otros: \$23.00

El pago de los derechos por aprovechamiento de infraestructura básica existente en el Municipio, que deban cubrir los particulares al Ayuntamiento, respecto a los predios escriturados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y que hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal, se reducirá en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación del título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial, de conformidad con la siguiente tabla:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL			
	Construido	Baldío	Construido	Baldío
De 0 hasta 250 m ²	90%	75%	50%	25%
Más de 250 hasta 500 m ²	75%	50%	25%	15%
Más de 500 hasta 1,000 m ²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción del pago de estos derechos a que se refiere el inciso a) fracción II, del artículo 15 de esta Ley, podrán optar por la aplicación de la disposición que les represente mayor beneficio.

XIII. Cuando los propietarios de predios urbanos pretendan asignar al suelo urbanizado nuevas modalidades a la actual o intensidad, deberán pagar los derechos correspondientes por ampliación del aprovechamiento de infraestructura básica existente por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

1. Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta: \$3.50

b) Densidad media: \$5.90

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

c) Densidad baja:	\$5.90
d) Densidad mínima:	\$6.30
2.- Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$2.60
a.2. Barrial:	\$6.30
a.3. Distrital:	\$5.00
a.4. Central:	\$4.30
a.5. Regional:	\$5.50
a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$2.60
b) Industria:	\$4.60
c) Equipamiento y otros:	\$4.30
B. En el caso que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:	
1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$5.50
b) Densidad media:	\$6.30
c) Densidad baja:	\$7.70
d) Densidad mínima:	\$8.50
2.- Inmuebles de uso no habitacional:	
a) Comercio y servicios:	
a.1. Vecinal:	\$3.40
a.2. Barrial:	\$4.60
	\$6.30

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

a.3. Distrital:

a.4. Central:

\$7.20

a.5. Regional:

\$8.80

a.6. Servicios a la industria y comercio:

\$2.60

b) Industria:

\$6.30

c) Equipamiento y otros:

\$4.30

XIV. Los propietarios de predios intraurbanos o predios que pertenezcan a la reserva urbana del centro de población con superficie mayor a 10,000 metros cuadrados, se ajustarán a lo establecido en el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco y pagarán los derechos correspondientes al aprovechamiento de la infraestructura básica existente, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:

\$19.00

b) Densidad media:

\$21.40

c) Densidad baja:

\$28.00

d) Densidad mínima:

\$29.00

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicios:

a.1. Vecinal:

\$19.30

a.2. Barrial:

\$22.60

a.3. Distrital:

\$23.90

a.4. Central:

\$25.40

a.5. Regional:

\$30.80

a.6. Servicios a la industria y comercio:

\$12.10

\$22.60

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Industria:

c) Equipamiento y otros: \$19.80**XV.** En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

1.- Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta:

a.1. Plurifamiliar horizontal: \$557.50a.2. Plurifamiliar vertical: \$404.50

b) Densidad media:

b.1. Plurifamiliar horizontal: \$578.50b.2. Plurifamiliar vertical: \$539.00

c) Densidad baja:

c.1. Plurifamiliar horizontal: \$809.00c.2. Plurifamiliar vertical: \$596.00

d) Densidad mínima:

d.1. Plurifamiliar horizontal: \$1,361.00d.2. Plurifamiliar vertical: \$648.00

2.- Inmuebles de uso no habitacional:

a) Comercio y servicio:

a.1 Vecinal: \$513.00a.2. Barrial: \$509.00a.3. Distrital: \$785.50a.4. Central: \$861.00a.5. Regional: \$938.00*La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.*

Ayuntamiento de Guadalajara

a.6. Servicios a la industria y comercio:	\$733.00
b) Industria:	
b.1. Manufacturas menores:	\$256.50
b.2. Ligera, riesgo bajo:	\$604.00
b.3. Media, riesgo medio:	\$1,007.00
b.4. Pesada riesgo alto:	\$1,068.00
c) Equipamiento y otros:	\$834.00
XVI. Licencia de cambio de proyecto para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, se realizará un pago único de:	\$916.00

SECCIÓN SÉPTIMA
De los Permisos de Giros

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permiso para operar en horario extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Giros con venta o consumo de bebidas de bajo volumen alcohólico:	
1.- Venta:	\$940.00
2.- Consumo:	\$1,463.00
b) Giros con venta o consumo de bebidas de alto volumen alcohólico:	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

1.- Venta:

1.a. Abarrotes y giros similares:	\$1,463.00
1.b. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	\$1,964.00
1.c. Mini súper y giros similares:	\$2,452.00
1.d. Supermercados y tiendas especializadas:	\$2,928.00

2.- Consumo:

2.a. Bar o cantina anexa a otro giro:	\$2,928.00
2.b. Discoteque, cantina o bar, salones de baile y giros similares:	\$4,389.00
2.c. Cabaret, centro nocturno y giros similares:	\$5,866.00

3.- Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos similares:	\$2,928.00
--	------------

Los permisos expedidos para operar en horario extraordinario mencionados en esta fracción pagarán, por cada hora extra autorizada el 10% de la tarifa correspondiente.

c) Tratándose de permisos eventuales que requieran operar en horario extraordinario, se les aplicará el 10% de la tarifa correspondiente, por cada hora extra autorizada.

II. Tratándose de permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 2% de volumen alcohólico, por cada empresa fabricante por evento que comprenda tres días consecutivos o fracción, la tarifa a pagar será de: \$769.00

III. Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

IV. Venta de bebidas de alto y bajo volumen alcohólico en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma permanente o eventual:

a) Según boletaje hasta de 2,000 personas:	\$3,056.00
b) Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas:	\$6,787.50
c) Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas:	\$11,107.50
d) Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas:	\$16,044.50
e) Boletaje de 17,001 personas en adelante:	\$21,358.00

SECCIÓN OCTAVA
De los Permisos de Anuncios

Artículo 41.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados, cualquiera que sea el lugar en que se anuncien, por un plazo no mayor de 90 días, dependiendo de lo que para este efecto establece el Reglamento de los Anuncios en el Municipio de Guadalajara, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios de tijera, colgantes, adosados o de plano vertical rotulados; independientemente del material utilizado para su elaboración; por mes o fracción, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

a) De hasta 5 metros cuadrados:	\$59.00
b) Por metro cuadrado excedente:	\$108.00

II. Anuncios en bardas, por evento, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$43.00

III. Propaganda en tableros, volantes y demás formas similares:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

a) Por promociones de propaganda comercial, mediante cartulinas, carteles y demás formas similares, excepto volantes; por mes o fracción, por cada promoción:	\$49.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, por mes o fracción, por cada uno:	\$33.00
c) Volantes: casa por casa, distribuidos en vía pública, y por subdistritos, por mes o fracción:	\$52.00
IV. Anuncios a nivel del piso, inflables, lonas, independientemente de la variante utilizada; por evento; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$61.00

CAPÍTULO SEGUNDO De los Servicios por Obra

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia competente, por metro cuadrado:	\$3.80
II. Por la autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:	
a) Tomas, descargas y otros usos:	
1.- Terracería:	\$25.50
2.- Banqueta:	\$25.50
3.- Machuelo:	\$38.50
4.- Empedrado:	\$82.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

5.- Adoquín:	\$82.00
6.- Empedrado Zampeado:	\$108.00
7.- Asfalto:	\$108.00
8.- Concreto hidráulico:	\$173.50

b) Para conducción de combustible:

1.- Terracería:	\$11.50
2.- Banqueta:	\$13.50
3.- Machuelo:	\$17.60
4.- Empedrado:	\$22.70
5.- Adoquín:	\$34.00
6.- Empedrado Zampeado:	\$45.50
7.- Asfalto:	\$45.50
8.- Concreto hidráulico:	\$56.90

c) La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal o quien ella autorice para tal fin, con las condiciones que la misma le establezca; la cual se hará a los costos vigentes de mercado, tanto de mano de obra como de los materiales, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

d) Las autorizaciones o permisos a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente Ley que no hayan sido ejecutadas por causas de fuerza insuperable, tendrán vigencia durante el periodo del ejercicio fiscal de esta Ley; una vez transcurrido este término deberán refrendarse, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada bimestre; en cuanto al pago de la reposición a que se refiere el inciso que antecede, éste se ajustará cubriendo únicamente la diferencia al precio vigente en el mercado.

e) Los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados o que tengan 60 años o más y sean ciudadanos

Ayuntamiento de Guadalajara

mexicanos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el valor de las autorizaciones o permisos y por la reposición de los pavimentos, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que acrediten que es su único patrimonio.

**CAPÍTULO TERCERO
De los Servicios de Sanidad**

Artículo 43.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones,-reinhumaciones e introducción de cenizas, por cada una:

a) En cementerios Municipales: \$272.00

El pago de estos derechos corresponde a una excavación de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad o fracción.

b) En cementerios concesionados a particulares: \$188.00

II. Exhumación de restos áridos o cenizas depositadas, por cada una: \$272.00

III. Exhumaciones prematuras, por cada una: \$1,109.50

IV. Cremación, en los hornos Municipales, por cada una:

a) Los servicios de cremación de adultos causarían: \$1,956.00

b) Los servicios de cremación, de infante, feto, parte corporal o restos áridos: \$620.00

V. Permiso de traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Municipio, por cada uno:

a) Al interior del Estado: \$148.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

- | | |
|----------------------|----------|
| b) Fuera del Estado: | \$299.00 |
| c) Fuera del País: | \$386.00 |

Previo dictamen socioeconómico realizado por el DIF municipal, las cuotas señaladas en las fracciones I y IV del presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 100% cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago las mismas.

CAPÍTULO CUARTO
Del Servicio de Aseo Contratado
y la Disposición Final de Residuos

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección, transporte en vehículos del Municipio y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello por la dependencia competente, previo dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

- | | |
|--|----------|
| a) Por tonelada: | \$418.00 |
| b) Por metro cúbico: | \$148.00 |
| c) Por tambo de 200 litros: | \$41.40 |
| d) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm.: | \$21.70 |
| e) Por tambo de 200 litros excedente: | \$41.40 |
| f) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm. excedente: | \$25.80 |

II. Por recolección, transporte, manejo y destino final en vehículos propiedad del Municipio, de residuos sólidos peligrosos, biológico-infecciosos, para su tratamiento, por cada kilogramo en bolsa de plástico de calibre mínimo 200, color rojo o	\$169.70
--	----------

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

amarillo, en medidas de 50 x 65 centímetros que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

III. Por recolección, transporte, manejo y destino final en vehículos propiedad del Municipio, de residuos peligrosos, biológico-infecciosos, líquidos o punzo cortantes, para su tratamiento, por cada kilogramo en recipiente rígido o hermético de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$169.70

Previo estudio que al efecto realice la Hacienda Municipal y a solicitud de parte, se concederá a las instituciones de beneficencia pública o privada una tarifa de factor hasta del 0.1 en las tarifas señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

IV. Por servicios especiales de recolección, transporte, manejo y destino final para su incineración o tratamiento térmico de residuos peligrosos, biológicos, biológico-infecciosos, a personas físicas que los soliciten, por cada kilogramo en bolsa o contenedor chico: \$12.40

V. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:

a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares, por cada m³: \$421.00

b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada m³: \$507.00

c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, una vez que se haya agotado el proceso de notificación \$1,008.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

correspondiente, por cada m3:

Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

VI. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en los sitios o lugares autorizados por el Ayuntamiento, por cada m3: \$195.00

VII. Por los servicios especiales de cubicación de residuos sólidos no peligrosos a usuarios que requieran los servicios señalados en la fracción VIII: \$421.00

VIII. Por servicios especiales de recolección o transporte en vehículos propiedad del Municipio para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y previa cubicación señalada en la fracción anterior, por m3:

a) Tarifa alta: \$471.00

b) Tarifa intermedia: \$372.00

Para efectos de esta fracción se considera como:

Tarifa alta: La carga, transporte y descarga por cuenta del Municipio.

Tarifa intermedia: La carga por cuenta del usuario; transporte y descarga por cuenta del Municipio.

El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios, considerando que éstos se proporcionarán únicamente los días martes y jueves de cada semana. Dichos servicios serán para la destrucción de productos no aptos para el consumo humano por causas atribuibles a la caducidad, siniestros o a dictamen previo de la autoridad correspondiente. También se prestarán estos servicios a personas físicas o jurídicas, que por alguna causa hubiesen generado residuos sólidos Municipales y que requieran el servicio por única ocasión.

CAPÍTULO QUINTO
Del Agua Potable y Alcantarillado

SECCIÓN PRIMERA

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- El Municipio o el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudarán y administrarán, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en la presente Ley.

Artículo 46.- En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del SIAPA, sin la previa autorización por escrito de este Organismo Público; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, deberán darse de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato, etc.

Artículo 48.- El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento pagará mensualmente al SIAPA los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

Artículo 49.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado, salvo los casos en que a juicio del SIAPA no exista inconveniente en autorizar su derivación.

Artículo 50.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre del propietario o poseedor.

Artículo 51.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento.

Artículo 52.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece esta Ley.

El SIAPA, por sí o por conducto de particulares, realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores.

El SIAPA entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme a esta Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA, pagará el 75% de la cuota aplicable; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del SIAPA pagará las cuotas establecidas en esta Ley.

Artículo 53.- Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o reinstalación de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, recargos, multas y demás ingresos relacionados con el sistema, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras

Ayuntamiento de Guadalajara

instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA, así como en los establecimientos y Bancos autorizados por este Organismo Público o bien mediante el sistema electrónico, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los derechos de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará a la tarifa un descuento del diez por ciento; en tal virtud, cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo oficial; así mismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO MEDIDO**

Artículo 54.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos. A aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.- El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla I -A liquidarán el importe del depósito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación; de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

Diámetro (mm)	
13	\$634.13
19	\$753.03
25	\$1,653.45

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

32	\$2,439.94
38	\$5,325.75
50	\$7,967.57
63	\$9,950.49
75	\$12,088.40
100	\$14,595.02
150	\$17,049.82
200 o más	\$19,237.10

b) El importe de la instalación del medidor y el depósito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el SIAPA realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, su importe se determinará con base en la tarifa siguiente:

TABLA II-A.

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts. \$165.96

Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts.: \$210.56

Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar: \$296.02

Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x \$367.85

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f'c = 150 kg/cm² 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:

Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:

\$393.85

Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f'c = 150 kg/cm² 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:

\$445.88

Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:

\$538.77

Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f'c = 150

\$658.91

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

kg/cm² 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:

Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de ½" y ¾"):	\$185.79
--	----------

c) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.

d) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

e) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al SIAPA de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA, dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

f) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.

g) Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.

h) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos de esta Ley, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

i) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un

Ayuntamiento de Guadalajara

plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.

Reubicación de medidor
\$389.25

j) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

II.- Uso Doméstico:

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

a) En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, y conectados a las redes del SIAPA, deberán acreditar ante el SIAPA la autorización oficial emitida por la autoridad competente.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el SIAPA realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c) Los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos siguientes:

Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual
1	\$31.04	2	\$31.04	3	\$31.04	4	\$34.22	5	\$40.55

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual
6	\$45.81	7	\$45.94	8	\$46.87	9	\$49.31	10	\$52.36
11	\$54.57	12	\$59.53	13	\$64.49	14	\$69.45	15	\$74.41
16	\$79.37	17	\$84.33	18	\$89.29	19	\$94.26	20	\$99.22
21	\$104.18	22	\$109.14	23	\$114.10	24	\$119.06	25	\$124.02
26	\$132.52	27	\$141.26	28	\$149.54	29	\$158.04	30	\$166.75
31	\$180.90	32	\$192.06	33	\$202.79	34	\$211.46	35	\$230.06
36	\$242.17	37	\$254.38	38	\$265.95	39	\$278.91	40	\$291.35
41	\$302.46	42	\$316.25	43	\$331.44	44	\$346.42	45	\$361.75
46	\$377.38	47	\$393.36	48	\$409.66	49	\$423.87	50	\$436.87
51	\$449.31	52	\$461.91	53	\$474.65	54	\$474.65	55	\$513.73
56	\$526.77	57	\$539.94	58	\$553.25	59	\$566.70	60	\$580.27
61	\$599.91	62	\$613.89	63	\$627.30	64	\$641.70	65	\$656.19
66	\$669.91	67	\$683.74	68	\$694.59	69	\$712.40	70	\$731.55
71	\$753.74	72	\$773.09	73	\$792.68	74	\$811.35	75	\$830.58
76	\$850.02	77	\$869.71	78	\$884.52	79	\$899.29	80	\$914.18
81	\$929.13	82	\$944.18	83	\$958.10	84	\$973.31	85	\$987.37
86	\$1,001.49	87	\$1,016.93	88	\$1,031.18	89	\$1,046.78	90	\$1,061.14
91	\$1,075.59	92	\$1,090.08	93	\$1,104.64	94	\$1,119.24	95	\$1,133.91
96	\$1,148.66	97	\$1,178.27	98	\$1,178.27	99	\$1,191.74	100	\$1,208.15
101	\$1,229.03	102	\$1,251.57	103	\$1,274.33	104	\$1,297.29	105	\$1,318.92
106	\$1,340.73	107	\$1,364.27	108	\$1,386.45	109	\$1,407.20	110	\$1,431.30
111	\$1,452.38	112	\$1,475.23	113	\$1,496.61	114	\$1,519.82	115	\$1,541.51
116	\$1,565.03	117	\$1,585.33	118	\$1,609.18	119	\$1,631.46	120	\$1,653.88
121	\$1,674.70	122	\$1,699.18	123	\$1,722.04	124	\$1,743.27	125	\$1,764.59
126	\$1,789.70	127	\$1,811.29	128	\$1,833.01	129	\$1,854.82	130	\$1,876.76
131	\$1,900.73	132	\$1,922.90	133	\$1,945.20	134	\$1,965.66	135	\$1,988.19
136	\$2,010.83	137	\$2,033.59	138	\$2,056.46	139	\$2,079.43	140	\$2,079.43
141	\$2,121.65	142	\$2,147.02	143	\$2,168.39	144	\$2,213.46	145	\$2,235.11
146	\$2,256.82	147	\$2,257.43	148	\$2,278.63	149	\$2,302.69	150	\$2,324.69
151	\$2,346.78	152	\$2,368.95	153	\$2,391.20	154	\$2,413.54	155	\$2,433.73
156	\$2,458.51	157	\$2,481.11	158	\$2,503.79	159	\$2,524.26	160	\$2,547.12
161	\$2,570.05	162	\$2,590.74	163	\$2,616.21	164	\$2,637.03	165	\$2,660.30
166	\$2,681.26	167	\$2,704.69	168	\$2,725.77	169	\$2,746.91	170	\$2,770.58
171	\$2,794.33	172	\$2,815.68	173	\$2,839.59	174	\$2,861.07	175	\$2,882.59
176	\$2,904.19	177	\$2,925.83	178	\$2,950.13	179	\$2,971.90	180	\$2,996.36
181	\$3,018.41	182	\$3,040.23	183	\$3,062.26	184	\$3,084.34	185	\$3,106.49

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual	Consumo m3	Pago mensual
186	\$3,128.67	187	\$3,150.95	188	\$3,173.26	189	\$3,195.64	190	\$3,215.31
191	\$3,240.56	192	\$3,263.11	193	\$3,285.71	194	\$3,308.38	195	\$3,331.01
196	\$3,351.03	197	\$3,373.86	198	\$3,396.74	199	\$3,416.79	200	\$3,439.77
201	\$3,462.83	202	\$3,475.85	203	\$3,488.86	204	\$3,509.09	205	\$3,532.30
206	\$3,552.59	207	\$3,575.92	208	\$3,599.29	209	\$3,619.70	210	\$3,643.19
211	\$3,663.67	212	\$3,687.25	213	\$3,707.82	214	\$3,731.50	215	\$3,752.11
216	\$3,779.03	217	\$3,799.75	218	\$3,823.65	219	\$3,844.43	220	\$3,865.26
221	\$3,889.31	222	\$3,910.19	223	\$3,934.35	224	\$3,955.32	225	\$3,976.30
226	\$4,000.59	227	\$4,021.65	228	\$4,042.76	229	\$4,067.21	230	\$4,091.68
231	\$4,112.90	232	\$4,134.15	233	\$4,158.79	234	\$4,180.10	235	\$4,201.45
236	\$4,222.81	237	\$4,247.64	238	\$4,269.09	239	\$4,290.56	240	\$4,312.06
241	\$4,333.60	242	\$4,355.16	243	\$4,380.27	244	\$4,401.89	245	\$4,423.56
246	\$4,445.25	247	\$4,470.54	248	\$4,492.30	249	\$4,514.11	250	\$4,535.92

A partir de 250 metros cúbicos, se cobrará a la tarifa de Otros Usos para cada metro cúbico adicional.

En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebase los 100 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 metros cúbicos más \$11.80 por cada metro cúbico adicional. En el resto de los predios de uso habitacional la tarifa será la de Otros usos a partir de los 250 metros cúbicos de consumo mensual.

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a otros usos.

e) Se faculta al Municipio y al SIAPA, para aplicar tarifas domésticas con descuento a aquellos usuarios que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1.- Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana INEGI, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2000 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

- 2.- Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
- 3.- Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
- 4.- Que cuente con aparato de medición.
- 5.- Que su consumo sea hasta 30 metros cúbicos al mes.

Los usuarios que califiquen de acuerdo a lo señalado, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual
1	\$30.87	2	\$30.87	3	\$30.87	4	\$30.87	5	\$30.87
6	\$30.87	7	\$30.87	8	\$30.87	9	\$30.87	10	\$30.87
11	\$33.03	12	\$35.19	13	\$37.35	14	\$39.51	15	\$41.67
16	\$43.83	17	\$46.00	18	\$52.27	19	\$58.51	20	\$64.75
21	\$71.04	22	\$77.30	23	\$83.55	24	\$89.69	25	\$96.00
26	\$102.33	27	\$108.61	28	\$114.86	29	\$121.12	30	\$127.36

f) Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual
1	\$27.16	2	\$27.16	3	\$27.16	4	\$27.16	5	\$27.16
6	\$27.16	7	\$27.16	8	\$27.16	9	\$27.16	10	\$27.16
11	\$27.16	12	\$27.16	13	\$27.16	14	\$27.16	15	\$27.16
16	\$27.16	17	\$27.16	18	\$52.26	19	\$58.51	20	\$64.77
21	\$71.05	22	\$77.30	23	\$83.55	24	\$89.68	25	\$96.08
26	\$102.33	27	\$108.60	28	\$114.87	29	\$121.12	30	\$127.36

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en
La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

Las cuotas de uso doméstico con y sin descuento incluyen en las tarifas el 2% relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

Para el control y registro diferenciado de esta contribución, el organismo operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

III.- Otros Usos:

Quedan comprendidos en este apartado los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico.

Los predios aquí comprendidos pagarán mensualmente por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual
1	\$182.82	2	\$182.82	3	\$182.82	4	\$182.82	5	\$182.82
6	\$182.82	7	\$182.82	8	\$187.80	9	\$192.95	10	\$200.61
11	\$208.26	12	\$215.91	13	\$223.59	14	\$231.25	15	\$234.54
16	\$242.18	17	\$249.81	18	\$252.98	19	\$260.60	20	\$267.41
21	\$279.21	22	\$286.27	23	\$293.32	24	\$306.04	25	\$313.34
26	\$320.62	27	\$327.90	28	\$335.19	29	\$342.49	30	\$349.76
31	\$357.05	32	\$364.33	33	\$371.61	34	\$378.91	35	\$386.19
36	\$393.48	37	\$400.75	38	\$408.06	39	\$415.34	40	\$422.45
41	\$429.47	42	\$436.49	43	\$447.25	44	\$458.03	45	\$468.80
46	\$479.55	47	\$491.59	48	\$503.60	49	\$515.63	50	\$527.66
51	\$545.85	52	\$574.10	53	\$602.35	54	\$625.60	55	\$658.84
56	\$692.10	57	\$725.36	58	\$758.61	59	\$791.86	60	\$824.64
61	\$857.78	62	\$890.95	63	\$924.10	64	\$957.24	65	\$990.41
66	\$1,023.57	67	\$1,056.71	68	\$1,089.88	69	\$1,123.02	70	\$1,156.17
71	\$1,189.33	72	\$1,199.86	73	\$1,232.56	74	\$1,265.27	75	\$1,297.98

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual	Consumo m ³	Pago mensual
76	\$1,330.68	77	\$1,363.41	78	\$1,396.13	79	\$1,428.83	80	\$1,461.54
81	\$1,494.25	82	\$1,526.95	83	\$1,559.66	84	\$1,592.37	85	\$1,596.66
86	\$1,628.92	87	\$1,661.20	88	\$1,693.47	89	\$1,725.72	90	\$1,758.00
91	\$1,790.27	92	\$1,822.52	93	\$1,854.80	94	\$1,887.05	95	\$1,919.32
96	\$1,951.58	97	\$1,983.85	98	\$2,016.11	99	\$2,048.38	100	\$2,080.30
101	\$2,111.70	102	\$2,143.10	103	\$2,174.49	104	\$2,205.89	105	\$2,237.30
106	\$2,268.70	107	\$2,300.10	108	\$2,331.50	109	\$2,362.91	110	\$2,394.31
111	\$2,425.71	112	\$2,457.12	113	\$2,488.54	114	\$2,519.94	115	\$2,551.35
116	\$2,582.75	117	\$2,614.16	118	\$2,645.57	119	\$2,676.99	120	\$2,756.77
121	\$2,788.84	122	\$2,820.91	123	\$2,852.98	124	\$2,885.04	125	\$2,917.14
126	\$2,949.21	127	\$2,981.27	128	\$3,013.35	129	\$3,045.42	130	\$3,077.50
131	\$3,109.57	132	\$3,141.64	133	\$3,173.72	134	\$3,205.80	135	\$3,237.87
136	\$3,269.95	137	\$3,302.03	138	\$3,334.10	139	\$3,366.18	140	\$3,398.25
141	\$3,430.34	142	\$3,462.41	143	\$3,494.50	144	\$3,526.57	145	\$3,558.64
146	\$3,590.72	147	\$3,622.80	148	\$3,654.89	149	\$3,686.96	150	\$3,719.04
151	\$3,751.48	152	\$3,783.91	153	\$3,816.34	154	\$3,848.78	155	\$3,881.21
156	\$3,913.64	157	\$3,946.08	158	\$3,978.53	159	\$4,010.97	160	\$4,043.39
161	\$4,075.55	162	\$4,107.72	163	\$4,139.89	164	\$4,172.05	165	\$4,236.03
166	\$4,236.41	167	\$4,268.56	168	\$4,300.73	169	\$4,332.90	170	\$4,365.07
171	\$4,397.23	172	\$4,429.40	173	\$4,461.57	174	\$4,493.72	175	\$4,525.90
176	\$4,558.07	177	\$4,590.22	178	\$4,622.41	179	\$4,654.58	180	\$4,686.74
181	\$4,718.90	182	\$4,751.08	183	\$4,783.24	184	\$4,815.40	185	\$4,847.57
186	\$4,879.74	187	\$4,911.91	188	\$4,944.07	189	\$4,976.23	190	\$5,008.64
191	\$5,040.84	192	\$5,073.01	193	\$5,105.18	194	\$5,137.34	195	\$5,169.51
196	\$5,201.69	197	\$5,233.85	198	\$5,266.01	199	\$5,298.19	200	\$5,330.35
201	\$5,362.52	202	\$5,394.69	203	\$5,426.85	204	\$5,459.02	205	\$5,491.18
206	\$5,523.34	207	\$5,555.52	208	\$5,587.69	209	\$5,619.84	210	\$5,652.02
211	\$5,684.20	212	\$5,716.37	213	\$5,748.52	214	\$5,780.70	215	\$5,812.87
216	\$5,845.02	217	\$5,877.19	218	\$5,909.37	219	\$5,941.53	220	\$5,973.69
221	\$6,005.86	222	\$6,038.04	223	\$6,070.20	224	\$6,102.37	225	\$6,134.53
226	\$6,166.71	227	\$6,198.87	228	\$6,231.03	229	\$6,263.20	230	\$6,295.37
231	\$6,327.53	232	\$6,359.70	233	\$6,391.87	234	\$6,424.03	235	\$6,456.21
236	\$6,488.39	237	\$6,520.53	238	\$6,552.71	239	\$6,584.88	240	\$6,617.04
241	\$6,649.20	242	\$6,681.38	243	\$6,713.54	244	\$6,745.70	245	\$6,777.87
246	\$6,810.04	247	\$6,842.22	248	\$6,874.38	249	\$6,906.54	250	\$6,938.72

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más \$30.85 por cada metro cúbico adicional.

Las cuotas de otros usos incluyen en las tarifas el 2% relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

Para el control y registro diferenciado de esta contribución, el organismo operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan

En el caso de locales comerciales sin actividad económica y que su consumo mensual sea 0 m³, el cargo mensual tendrá un descuento del 50% de la tarifa correspondiente. El beneficio se otorgará a partir del momento en que el usuario acredite no haber tenido actividad económica o la suspensión de la misma en el inmueble.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE CUOTA FIJA

Artículo 55.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el Padrón de Usuarios de este Organismo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, este Organismo modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo.

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de su predio en el Padrón de Usuarios del SIAPA y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor.

Cuando el SIAPA a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al Padrón de Usuarios, se tomará como fecha para su alta la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara
acuerdo a las características del predio.

1.- Uso Doméstico:

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

1.1. Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual siguiente:

1.1.1. Hasta dos recámaras y un baño:	\$59.46
1.1.2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:	\$101.37
Por cada recámara excedente:	\$77.04
Por cada baño excedente:	\$77.04

Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, y que mediante dictamen técnico elaborado por SIAPA no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

Hasta dos recamaras y un baño	\$30.56
De tres recamaras y un baño o dos recamaras y dos baños	\$52.28
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados.	
Para uso comercial pagará:	\$94.75

Cualquier cuarto distinto a la cocina, comedor o sala, será considerado como recámara y todo espacio que cuente con más de un sanitario se considerará como baño.

1.1.3. Vecindades, con servicios sanitarios comunes: Cada cuarto:	\$28.12
--	---------

1.1.4. Cuando en un predio de uso doméstico se destine una superficie no mayor a 40 metros cuadrados para fines comerciales se pagará por el local comercial:	\$94.75
---	---------

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

2.- Otros Usos:

Quedan comprendidos en este apartado los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico, como son, los destinados al comercio, industria, a la prestación de servicios, etc.

Cuota mensual

2.1.-Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado:

Precio base por oficina o local:	\$219.17
Adicional por cocineta:	\$452.94
Adicional por sanitarios comunes:	\$452.94

Se consideran servicios sanitarios comunes aquellos que son para uso de uno o más locales u oficinas.

2.2. Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar:

Por cada dormitorio sin baño:	\$139.71
Por cada dormitorio con baño privado:	\$235.57
Por cada baño para uso común:	\$453.68

2.3. En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

2.4. Calderas:

POTENCIA

Hasta 10 C. V.:	\$536.91
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$1,039.69
Más de 20 y hasta 50 C.V.:	\$2,625.22
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$3,695.32
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$4,818.51
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$5,845.75
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$6,853.81
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$7,872.82
De 301 C.V. en adelante :	\$9,061.71

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

2.5. Lavanderías y Tintorerías:

Por cada válvula o máquina que utilice agua: \$673.90

Los locales que presten únicamente el servicio de distribución de prendas, pagarán como locales comerciales.

2.6. Lugares donde se expendan comidas o bebidas:

Por cada salida para fregaderos de cocina, tarjas para el lavado de loza, lavadoras de platos y barras: \$454.74

2.7. Baños públicos, clubes deportivos y similares:

Por cada regadera: \$1,187.77

Departamento de vapor individual: \$832.80

Departamento de vapor general: \$2,380.48

2.8. Auto baños:

Por cada llave de presión o arco: \$7,138.68

Por cada pulpo: \$12,146.18

2.9. Servicios sanitarios de uso público:

Por cada salida sanitaria o mueble: \$454.74

2.10. Mercados:

Los locales con una superficie no mayor a 50 metros cuadrados. \$80.51

Los locales comerciales con una superficie que exceda los 50 metros cuadrados. \$161.61

2.11. Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija mensual de:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

2.11.1. Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$32.88

Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$6.57

2.11.2. Jardines, por cada metro cuadrado: \$3.22

2.11.3. Fuentes:

Sin equipo de retorno: \$569.78

Con equipo de retorno: \$115.07

3.- Lotes baldíos:

Son aquellos predios urbanos o suburbanos, por cuyo frente pasan las redes de agua potable y/ó alcantarillado del SIAPA y cuyas cuotas fijas mensuales se destinarán al mantenimiento y conservación de las mismas:

Cuota Mensual

3.1. Lotes baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$24.16

3.2. Lotes baldíos de 251 m² hasta 1,000 m², los primeros 250 m² se les cobrará la cuota anterior y el resto de la superficie por cada metro cuadrado: \$0.32

3.3. Lotes baldíos mayores de 1,000 m², se aplicarán las cuotas de los dos numerales anteriores y por cada metro cuadrado excedente: \$0.10

3.4. El SIAPA incorporará a su Padrón de Usuarios los lotes baldíos, a partir del momento en el que pasen por ellos las redes de agua potable o alcantarillado de su propiedad; a tal efecto, investigará en el Registro Público de la Propiedad y en la dependencia competente el nombre y domicilio del propietario de esos lotes baldíos a fin de que el usuario pague oportunamente las cuotas de mantenimiento y conservación de las mismas.

3.5. Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un lote baldío amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el SIAPA la factibilidad del abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial, para efecto del pago de excedencias.

3.6. El propietario o urbanizador pagará al SIAPA, por una sola vez, los derechos por el aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado en los términos previstos por el artículo 56 de esta Ley, a partir del momento en que solicite por escrito ante el SIAPA la factibilidad del abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

3.7. Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA, semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

3.8. Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA, una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

**SECCIÓN CUARTA
USO O APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
HIDRÁULICA DEL SIAPA**

Artículo 56.- Uso o aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado:

Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de predios urbanos o suburbanos, deberán pagar al SIAPA por el uso o aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con las cuotas siguientes:

a) Para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán por metro cuadrado de superficie total, por una sola vez, excepto en los casos de cambio de proyecto en los cuales realizarán el pago correspondiente que surja del mismo, de acuerdo con la calificación siguiente:

Ayuntamiento de Guadalajara

A.- Inmuebles de uso habitacional. :	
1.- Densidad alta:	
a).- Unifamiliar:	\$46.00
b).- Plurifamiliar horizontal:	\$51.90
c).- Plurifamiliar vertical:	\$57.80
2.- Densidad media:	
a) Unifamiliar:	\$47.18
b) Plurifamiliar horizontal:	\$53.08
c) Plurifamiliar vertical:	\$58.98
3- Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	\$51.90
b) Plurifamiliar horizontal:	\$54.26
c) Plurifamiliar vertical:	\$60.16
4.-Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$49.54
b) Plurifamiliar horizontal:	\$55.44
c) Plurifamiliar vertical:	\$61.34
B Inmuebles de uso no habitacional:	
1.-Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$47.47
b) Barrial:	\$53.08
c) Distrital:	\$54.26
d) Central:	\$56.61
e) Regional:	\$58.98
f) Servicio a la industria y comercio:	\$60.16

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$54.26
b) Hotelero densidad alta:	\$56.61
c) Hotelero densidad media:	\$57.80
d) Hotelero densidad baja:	\$58.98
e) Hotelero densidad mínima:	\$60.16
f) Motel:	\$62.52
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$50.72
b) Media, riesgo medio:	\$53.08
c) Pesada, riesgo alto:	\$54.26
d) Manufacturas menores:	\$49.54
e) Manufacturas domiciliarias:	\$50.72
4.- Equipamiento y otros:	
a) Vecinal:	\$54.26
b) Barrial:	\$55.44
c) Distrital:	\$56.61
d) Central:	\$57.80
e) Regional:	\$58.98
5.- Espacios verdes, abiertos y recreativos:	
a) Vecinal:	\$54.26
b) Barrial:	\$55.44
c) Distrital:	\$56.61
d) Central:	\$57.80
e) Regional:	\$58.98
6.- Instalaciones especiales e infraestructura:	
a) Urbana:	\$55.44
b) Regional:	\$56.61

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

7.- No previstos:	\$58.98
-------------------	---------

b) Los desarrollos habitacionales de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) de acción urbanística por objetivo social, los núcleos de población ejidal y los predios destinados al uso industrial en las zonas clasificadas como industria ligera, mediana y pesada, referidas en el numeral tres anterior, así como las ubicadas en zonas ya habitadas en donde se construyeron las redes a través de acciones urbanísticas por colaboración municipal, o de organismos oficiales, pagarán por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en el inciso anterior.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA, a efecto de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Para los efectos de los incisos a) y b) que anteceden, el otorgamiento del servicio de agua potable se estimará sobre la base de un litro por segundo por hectárea de superficie total.

La solicitud de viabilidad para factibilidad tendrá un costo de recuperación de \$116.60, la cual incluye un disco compacto con los criterios y lineamientos de SIAPA y el manual de supervisión.

La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Solicitud:	\$14.37
Dictamen técnico de agua potable:	\$727.58
Dictamen técnico sanitario:	\$727.58
Dictamen técnico pluvial:	\$727.58
Supervisión técnica de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, por hectárea: (cubre hasta 16 visitas del supervisor a las obras)	\$7,130.13
Supervisión técnica extraordinaria de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial: (por cada visita del supervisor de SIAPA)	\$461.09

Artículo 57.- Excedencias:

Para efectos de este artículo se entiende como excedencia la diferencia que *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.*

Ayuntamiento de Guadalajara

resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada.

La excedencia se aplicará en todos los casos que se genere por obra nueva, ampliación, remodelación o cambio de uso de suelo de cualquier predio.

Para el otorgamiento del servicio de agua potable la excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio considerado.

I.- Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo a un costo de \$541,040.41 por litro por segundo; y, para el uso de alcantarillado, el solicitante deberá pagar al SIAPA, adicionalmente el 25% del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante de las excedencias deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

II.- Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el SIAPA, tendrán una vigencia de 180 días naturales, periodo en el cual deberá pagarse los derechos respectivo; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad, y en caso de no cubrirse los derechos dentro de este plazo, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen y sí, mediante inspección que lleve a cabo el SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.

III.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA, en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

IV.- El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA, antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el SIAPA, a excepción de

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

construcciones menores de 30 m².

Es obligación del constructor en obras nuevas, si el estudio de mecánica de suelos lo recomienda, construir obras de captación para infiltrar las aguas pluviales que se precipiten en el predio. En caso de haberse omitido deberán pagar a SIAPA, por pozo de absorción necesario a razón de:

DIÁMETRO	PROFUNDIDAD	COSTO
1.20 m	3.00 m	\$7,785.15
1.20 m	4.00 m	\$9,082.67
1.20 m	5.00 m	\$10,380.20
1.20 m	6.00 m	\$11,677.72
1.20 m	7.00 m	\$12,975.25

Artículo 58.- Agua en Bloque:

El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

I.- Agua sin tratamiento:	Cuota Mensual
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$3.71 por m ³
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$8.66 por m ³
c) Proveniente Planta Ocotlán	\$1.92 por m ³
d) Otras Fuentes	\$8.66 por m ³

II.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

III.- Por el uso o aprovechamiento de las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado operado por el SIAPA, se pagarán mensualmente los derechos respectivos por cada 1,000 m³: \$268.76

Artículo 59.- Servicios adicionales: (Otras prestaciones)

Cuando el usuario requiera de inspecciones intradomiciliares o especiales, éstas tendrán un costo de:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas: \$141.55

Inspección con equipo detector de tomas: \$176.94

Inspección con equipo detector de fugas \$695.94

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

La persona física o jurídica que requiera el aprovechamiento de aguas residuales tratadas para destinarlas en sus procesos industriales o para el riego de áreas verdes, pagará la cantidad de \$6.61 por metro cúbico.

Derechos de conexión y reconexión:

I.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios de agua potable y alcantarillado; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; deberán pagar al SIAPA, por concepto de mano de obra y materiales, exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias de agua potable, de acuerdo a las cantidades siguientes:

a) Toma de agua:	Mano de Obra	Materiales	Metro excedente
Toma de $\frac{3}{4}$ " de diámetro y hasta seis metros de longitud.	\$2,054.76	\$525.13	\$87.94
Tomas de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud:	\$2,551.41	\$1,050.29	\$174.64

Cuando se requiera realizar los trabajos anteriores en turno nocturno pagarán adicionalmente el 40% de las cuotas anteriores.

La toma de menor diámetro deberá ser de $\frac{3}{4}$ ".

b) Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:

4 X 1 $\frac{1}{2}$	hasta	4 X 2 $\frac{1}{2}$	\$9,806.80
4 X 3	hasta	4 X 4	\$10,644.06
	6 X 1 $\frac{1}{2}$	hasta	\$14,877.42

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

		6 X 3	
6 X 4	hasta	6 X 6	\$16,049.08
8 X 1 ½	hasta	8 X 3	\$23,409.76
8 X 4	hasta	8 X 8	\$25,211.86
10 X 1 ½	hasta	10 X 3	\$34,555.45
10 X 4	hasta	10 X 10	\$37,483.36
12 X 1 ½	hasta	12 X 3	\$49,045.20
12 X 4	hasta	12 X 12	\$52,643.17
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:			\$2,994.80

En caso de fraccionamientos que son entregados por etapas a SIAPA, quedando obstruido el flujo de agua por piezas especiales, los trabajos para el retiro de las piezas que impiden el flujo de agua, deberán ser ejecutados por personal autorizado por SIAPA, debiendo pagar previamente a SIAPA, por la supervisión, por retiro de cada pieza:

\$1,867.14

c) Descarga de drenaje:

		Metro excedente
Descarga de 6" de diámetro y hasta seis metros de longitud pagarán:	\$2,994.80	\$305.92
Descarga de 8" de diámetro y hasta seis metros de longitud pagarán:	\$4,284.14	\$409.97

Cuando los trabajos referidos en esta fracción se efectúen en piso de tierra se bonificará un 40% de la tarifa anterior, cuando se trate de piso de asfalto, empedrado y adoquín se bonificará el 20%.

Cuando se solicite la contratación de tomas o descargas, de diámetros o longitudes mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán tomando en consideración las dificultades técnicas que se deban superar y de conformidad con los convenios que sobre el particular se suscriban; el costo de las instalaciones, materiales y equipos que para tales efectos se requieran correrá a cargo de los usuarios

II.- En los casos de descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por la supervisión, a razón de \$1,848.42 por descarga.

III.- Cuando se produzcan desperfectos en las tomas de agua y descarga de drenaje, por el cumplimiento de su vida útil los costos de mano de obra y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

materiales correrán por cuenta de SIAPA.

IV.- Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

V.- Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones del SIAPA, será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al SIAPA, la cantidad de \$353.87 por hora de supervisión.

VI.- Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

1.- En el régimen de servicio medido:	\$257.62
2.- En el régimen de cuota fija:	\$505.33
3.- Para cierres de drenaje en los otros usos:	\$577.99

VII. En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerir los servicios de agua y alcantarillado que el SIAPA le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios, siempre y cuando el predio no se encuentre ocupado, debiendo pagar el usuario los siguientes costos:

Por la desconexión de los servicios de agua potable y alcantarillado:

Toma de hasta $\frac{3}{4}$ " de diámetro y hasta seis metros de longitud:	\$259.51
Toma de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud:	\$306.69

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente \$9.92 mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura. Quedan bajo la responsabilidad del usuario los daños que se pudieran ocasionar por el no desalojo de las aguas sanitarias y pluviales.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta Ley.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

VIII.- Cuando el usuario solicite alguna instalación de agua o albañal, y como resultado de la inspección se determine que no fuere necesaria la obra, procederá la devolución del 80 % de la cuota pagada al SIAPA por esos conceptos.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE,
AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

Artículo 60.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará a este Organismo una cuota de \$7.67 por cada metro cúbico.

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota de \$7.67 por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje. En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo y de acuerdo a lo señalado en el artículo 64 de esta Ley.

c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso doméstico	\$29.72
Por cada predio de otros usos	\$64.41

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

d) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagarán el 25% de las cuotas señaladas en el artículo 55 de la presente Ley.

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del SIAPA, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija de \$619.27 en una sola vez, así como una cuota mensual de:

Provenientes de fosa séptica y baños móviles, por metro cúbico descargado:	\$19.82
Grasas animales o vegetales, por metro cúbico descargado:	\$21.83

El SIAPA podrá realizar monitoreos en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje del SIAPA, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración. Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al SIAPA por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de \$3,938.58 por muestra.

El SIAPA podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I.- Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del SIAPA para realizar esas descargas;

II.- Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala ésta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;

III.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del SIAPA;

IV.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,

V.- Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas sobre esta materia.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 63.- Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el 5% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.

b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán la tarifa siguiente:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KILOGRAMOS CONTAMINANTES BÁSICOS	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$3.39	\$105.65
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$3.41	\$121.96
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$4.17	\$136.63
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$4.67	\$144.10
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$4.85	\$149.75
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$5.00	\$155.40
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$5.15	\$159.53
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$5.31	\$164.66
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$5.45	\$168.60
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$5.59	\$172.55
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$5.70	\$176.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$5.83	\$179.49
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$5.91	\$182.56
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$6.02	\$185.68
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$6.11	\$188.49
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$6.17	\$191.30
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$6.25	\$193.90
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$6.38	\$196.45
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$6.42	\$200.71
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$7.82	\$205.01
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$8.55	\$209.30
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$9.26	\$213.58
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$12.06	\$249.18

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$14.83	\$284.78
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$17.84	\$341.73
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$22.24	\$398.70
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$29.66	\$477.01
MAYOR DE 50.00	\$37.08	\$555.30

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustara a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al SIAPA y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.- Este resultado a su vez, se multiplicara por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.*

Ayuntamiento de Guadalajara

kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.
- b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.
- c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.
- d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA.

Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el SIAPA registre el mencionado programa constructivo.

Artículo 64.- Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, mayores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA, de lo contrario, el SIAPA instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al SIAPA, el importe del mismo y los gastos de instalación, mediante doce mensualidades sucesivas.

En el caso de descargas permanentes, menores a 1,000 metros cúbicos, en

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

un mes calendario, el usuario podrá optar por lo siguiente: instalar un aparato medidor de descarga o tomar como base las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable realizadas por personal del SIAPA o las mediciones de descarga realizadas por personal del SIAPA o por el volumen de extracción del agua del subsuelo concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

CAPÍTULO SEXTO
Del Rastro

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:	
a) Vacuno, incluyendo los servicios de enmantado, refrigeración por 24 horas, pesado, selección y descarnado de pieles, manejo de varillas, manejo de menudos y boletas de salida por cabeza:	\$235.00
b) Ovicaprino y terneras, incluyendo refrigeración por 24 horas y boletas de salida:	\$26.00
c) Porcino:	\$60.00

Ayuntamiento de Guadalajara

En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en horas extraordinarias, las tarifas de esta fracción se incrementarán en un 100%.

II. En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo inspección federal por cada cabeza de ganado en las señaladas en los incisos a), b) y c) se cobrará el 50% de la fracción I de este artículo.

III. Por la autorización de la matanza fuera del Rastro Municipal para consumo familiar, en lugares autorizados, se pagará independientemente del tipo de ganado, por cabeza: \$193.00

IV. Por autorizar la salida de animales de los corrales del Rastro, para envío fuera del Municipio, se pagará por cabeza de ganado:

a) Vacuno:	\$12.40
b) Porcino:	\$4.10
c) Ovicaprino:	\$4.10
d) Terneras:	\$4.10

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res:	\$74.50
b) Por media res:	\$37.00
c) Por cuarto de res:	\$19.50
d) Por fracción (mínimo 3 fracciones por viaje):	\$13.00

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

VI. Por servicios que se proporcionen en el interior del Rastro Municipal:

a) Por el uso de corrales, por cabeza de ganado, diariamente:	
1.- Vacuno:	\$16.50
2.- Porcino:	\$4.10
3.- Ovicaprino:	\$4.10

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Servicio de refrigeración, después de las primeras 24 horas, y por cada 24 horas:	
1.- Por canal de res:	\$31.00
2.- Por medio canal de res:	\$15.50
3.- Por cuarto de canal de res:	\$7.20
c) Por manejo y recolección de sebo, por cada res:	\$11.40
VII. Venta de productos obtenidos en el Rastro:	
a) Esquilmos, por kilogramo:	\$13.40
a) Estiércol, por camión:	\$123.00
b) Sebo, por cabeza:	\$1.00
c) Sangre de nonatos, por litro:	\$77.50
VIII. Por la aprobación de la matanza de aves, fuera del Rastro Municipal de aves y de los lugares autorizados para tal efecto por la autoridad municipal correspondiente, sobre el valor del ave en pie, se pagará por cabeza:	\$0.30
IX. Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal de aves, destinada a la venta y consumo general, conforme a la Reglamentación Municipal aplicable:	
a) Tipo A, pollo o gallina aviscerado para mercado, incluyendo refrigeración en las primeras cuatro horas, se pagará por cabeza, sobre el valor del ave en pie:	\$1.60
b) Tipo B, por pavos y patos, incluyendo refrigeración en las primeras cuatro horas, se pagará por cabeza, sobre el valor del ave en pie	\$1.60
X. Por la expedición de la orden de sacrificio expedida por el inspector de ganadería municipal, por cada una:	\$22.00
XI. Por la expedición de la orden de pesado en básculas, por cada una:	\$5.20

Ayuntamiento de Guadalajara

**CAPÍTULO SÉPTIMO
Del Registro Civil**

Artículo 66.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-En las oficinas, en días y horas inhábiles, por cada uno:

a) Matrimonios:	\$335.00
b) Registro de nacimiento:	\$219.00
c) Los demás actos, excepto defunciones:	\$116.00

II. A domicilio, por cada uno:

a) Matrimonios, en días y horas hábiles:	\$541.00
b) Matrimonios, en días y horas inhábiles:	\$1,006.00
c) Registro de nacimiento, en días y horas hábiles:	\$253.00
d) Registro de nacimiento, en días y horas inhábiles:	\$355.00
e) Los demás actos:	\$677.50

III- Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil, por cada una:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:	\$447.00
b) De actas de matrimonio, divorcio, resolución judicial o resolución administrativa:	\$64.00

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción.

IV. Inscripción de actas para efectos de la doble nacionalidad:

\$382.00

V. Legajo de copias certificadas de apéndices de registro civil:

\$142.00

VI. Curso prematrimonial, por pareja:

\$55.00

No se causaran los derechos a que se refiere este capítulo, en los casos estipulados en el Artículo 168 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

**CAPÍTULO OCTAVO
De las Certificaciones**

Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una:	\$48.50
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actas y extractos del registro civil, por cada foja útil:	\$34.00
III. Expedición a solicitud de parte, de copias mecanografiadas de actas del registro civil, por cada una:	\$91.00
IV. Emisión y certificación dentro de la campaña tendiente a la actualización de actas de nacimiento, por cada una:	\$6.50
V. Certificación de inexistencia de actas del registro civil, por cada una:	\$74.50
VI. Certificado de residencia, por cada uno:	\$232.00
VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros análogos, cada uno:	\$429.50
VIII. Certificado médico prenupcial, incluyendo análisis V.D.R.L., GPO. Y RH:	
a) Sin prueba H.I.V. por cada una de las partes:	\$169.50
b) Con prueba H.I.V. por cada una de las partes:	\$192.50
IX. Certificado veterinario sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, por cada toro:	\$454.00
X. Certificado de habitabilidad, así como habitabilidades parciales, los cuales se pagarán simultáneamente con la licencia correspondiente, de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1.- Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	
a.1. Unifamiliar:	\$44.50
a.2. Plurifamiliar Horizontal:	\$66.00
a.3. Plurifamiliar Vertical:	\$52.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Densidad Media:	
b.1. Unifamiliar:	\$77.50
b.2. Plurifamiliar Horizontal:	\$126.00
b.3. Plurifamiliar Vertical:	\$110.50
c) Densidad Baja:	
c.1. Unifamiliar:	\$168.50
c.2. Plurifamiliar Horizontal:	\$286.50
c.3. Plurifamiliar Vertical:	\$235.00
d) Densidad Mínima:	
d.1. Unifamiliar:	\$253.50
d.2. Plurifamiliar Horizontal:	\$452.00
d.3. Plurifamiliar Vertical:	\$370.50
2.- Comercio y Servicios:	
a) Vecinal:	\$193.50
b) Barrial:	\$253.50
c) Distrital:	\$256.50
d) Central:	\$344.50
e) Regional:	\$397.00
f) Servicios a la Industria y Comercio:	\$169.00
3.- Uso Turístico:	
a) Campestre:	\$253.50
b) Hotelero, densidad mínima:	\$415.00
c) Hotelero, densidad baja:	\$370.50
d) Hotelero, densidad media:	\$329.00
e) Hotelero, densidad alta:	\$253.50
4.- Industria:	
a) Manufacturas menores:	\$102.00
b) Ligera, riesgo bajo:	\$135.50
c) Media, riesgo medio:	\$169.00
d) Pesada: riesgo alto:	\$187.00
5.- Equipamiento y otros:	
a) Equipamientos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$94.00
b) Abiertos y recreativos: (vecinal, barrial, distrital, central, regional):	\$43.00
c) Instalaciones especiales e infraestructura:	\$93.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Para usos mixtos se considerará como predominante el uso no habitacional sobre el habitacional.

Tratándose de habitabilidad de edificios, de departamentos y centros comerciales, sujetos al régimen de condominio, estos trámites obligadamente se realizarán en conjunto.

XI. Certificación de planos, por cada firma: \$66.00

XII. Por cada movimiento administrativo, relacionado con el capítulo del agua y alcantarillado tales como constancia de no adeudo, cambio de propietario y otros, la expedición de dichas constancias tendrá un costo cada una de: \$78.50

XIII. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos para urbanizaciones, edificaciones nuevas, ampliaciones mayores a 30 metros cuadrados o remodelaciones en las que hay cambio de uso de suelo: \$103.50

Se excluye de lo anterior la construcción de vivienda unifamiliar, siempre y cuando se trate de una sola construcción, así como el dictamen informativo no certificado.

XIV. Dictamen técnico de licencias nuevas de colocación de anuncios de los tipos clasificados como estructurales y los de tipo semiestructural, poste de 30.5 cm. de diámetros o lado y los eventuales de tipo cartelera a nivel de piso en predios baldíos o en obras en proceso de construcción, tapiales: \$506.00

XV. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:

- | | |
|---|--------------|
| a) Casa habitación o departamento (por cada uno): | \$699.50 |
| b) Comercio y Oficinas: | \$1,399.00 |
| c) Edificios, de: | \$1,424.00 a |
| d) Industrias o fábricas, | \$4,210.00 |
| de: | \$2,863.00 a |
| | \$8,408.00 |

XVI. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios a solicitud de parte:

Ayuntamiento de Guadalajara

a) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de:	\$333.00	a	\$1,733.63
b) Centros nocturnos, de:	\$1,092.00	a	\$1,733.50
c) Estacionamientos, de:	\$1,092.00	a	\$1,733.50
d) Estaciones de servicio, de:	\$1,092.00	a	\$2,464.00
e) Edificios, de:	\$1,092.00	a	\$3,182.50
f) Fuegos pirotécnicos, de:	\$1,092.00	a	\$3,182.50
g) Tlapalerías, de:	\$1,092.00	a	\$2,671.00
h) Centros comerciales, de:	\$1,092.00	a	\$6,090.00
i) Hoteles y otros Servicios, de:	\$1,092.00	a	\$6,090.00
j) Otros servicios, de:	\$1,092.00	a	\$4,641.00

XVII. Por la expedición de constancias de certificación individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil:

a) Primeros auxilios, de:	\$410.90	a	\$534.00
b) Formación de unidades internas, de:	\$410.90	a	\$534.00
c) Manejo y control de Incendios, de:	\$950.00	a	\$1,066.00

XVIII. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:

\$67.00

XIX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno:

\$404.50

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

Ayuntamiento de Guadalajara
CAPÍTULO NOVENO
De los Servicios de Catastro

Artículo 68.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Copias de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$68.00
b) Plano general del municipio, de distrito o subdistrito, por cada lámina:	\$135.00
c) De plano o fotografía de ortofoto:	\$135.00
d) Tablas de valores impresas:	\$760.00
e) Tablas de valores catastrales en C.D.:	\$543.00
f) Fotografía aérea de contacto tamaño carta, impresa en láser:	\$67.00
II. Certificaciones catastrales:	
a) Certificado de inscripción catastral, por cada predio:	\$61.00
a.1. Si además se solicita historial, se cobrará por cada antecedente adicional:	\$25.00
b) Certificado de no inscripción catastral:	\$43.00
c) Por certificación en copias, por cada foja:	\$33.00
d) Por certificación en planos:	\$61.00
III. Informes:	
a) Informes catastrales, por cada predio:	\$27.00
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	\$26.00
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:	\$61.00
IV. Información catastral proporcionada en medios magnéticos:	
a) Por cada Kilobyte:	\$1.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

V. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- | | |
|---|----------|
| 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: | \$114.00 |
| 2.- De más de 1,000 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: | \$2.00 |

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en planos de ortofoto existentes, por metro cuadrado:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1.- De 1 a 10,000: | \$150.00 |
| 2.- De 10,001 a 50,000: | \$242.00 |
| 3.- De 50,001 a 100,000: | \$315.00 |
| 4.- De 100,001 en adelante: | \$360.00 |

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por la dependencia competente, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior.

VI. Por cada dictamen de valor practicado por la dependencia competente, se cobrará:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta \$ 30,000.00 de valor: | \$296.00 |
| b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 3.0 al millar sobre el excedente a \$ 30,000.00. | |
| c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 2.0 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00. | |
| d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.0 al millar sobre el excedente a \$ 5'000,000.00. | |

VII. Por la certificación asentada por la dependencia competente, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, para efectos diferentes a los Impuestos Predial y sobre Transmisiones Patrimoniales:

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta \$30,000.00 de valor: | \$112.00 |
| b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.5 al millar sobre el excedente a 30,000.00. | |
| c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.4 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00. | |
| d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.2 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00. | |

VIII. Por la revisión y autorización de la dependencia competente, de cada avalúo o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por la dependencia competente:

\$150.00

Ayuntamiento de Guadalajara

El servicio considerado en la presente fracción, se procesaran en línea y se entregarán el mismo día que se solicito, una vez revisados y validados los datos de identificación del inmueble objeto del estudio.

IX. Servicios por Intranet:

- | | |
|--|----------|
| a) Por el servicio de intranet mediante el uso de tarjetas de prepago cargadas con 10 consultas: | \$100.00 |
| b) Por el servicio de intranet mediante el uso de tarjetas de prepago cargadas con 25 consultas: | \$250.00 |
| c) Por el servicio de intranet mediante el uso de tarjetas de prepago cargadas con 50 consultas: | \$500.00 |

X. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan para las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal o se expidan para el Juicio de Amparo.
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.
- d) Las que se expidan para juicio de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios a que se refiere el inciso a) de esta fracción se deriven de actos, contratos de operación celebradas con la intervención de organismos públicos de asistencia social que a su vez no cobren ningún tipo de contraprestación económica por sus servicios, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.
- f) A los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en proceso de regularización bajo los Decretos 16664, 19580 y 20920 emitidos por el Congreso del Estado.

Ayuntamiento de Guadalajara

Los documentos a que aluden las fracciones I, II, III y IV de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

El servicio especial será el doble del pago del costo al servicio urgente y para los contenidos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, se entregará al día siguiente hábil, habiendo transcurrido 24 hrs. después de haber recibido dicho pago.

CAPÍTULO DÉCIMO
Derechos No Especificados

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes.

Los servicios médicos considerados como de urgencia, son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo la vida, la pérdida ó función de órganos y se otorgarán sin costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares.

Ayuntamiento de Guadalajara

Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsiguiente se considera como electiva por lo que se pagará conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Traslado de pacientes, por cada uno:	
A. Dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara:	
a) En ambulancia:	\$904.00
b) En taxi sanitario:	\$207.00
B. Fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara:	
a) En ambulancia o taxi sanitario, además de los derechos señalados en el inciso anterior, se cobrará por cada Kilómetro o fracción recorrido:	\$10.00
II. Consulta general, por persona:	\$26.00
III. Certificado médico, por cada uno:	\$26.00
IV. Consulta especializada, por persona:	\$44.00
V. Curaciones, por cada una:	\$17.00
VI. Aplicación de inyecciones, por cada una:	\$10.00

Ayuntamiento de Guadalajara

VII. Suturas, por cada una:	\$50.00
VIII. Extracción de uñas, por cada una:	\$50.00
IX. Examen antidoping, por persona:	\$256.00
X. Radiografías:	
a) De abdomen:	
1.- Abdomen simple, cada placa proyección:	\$107.00
2.- Colon por enema:	\$461.00
3.- Colangiografía intravenosa:	\$386.00
4.- Coloangiografía por sonda:	\$386.00
5.- Coloangiografía transoperatoria:	\$230.00
6.- Colecistografía oral:	\$230.00
7.- Esofagograma:	\$307.00
8.- Faringografía:	\$307.00
9.- Serie gastroduodenal:	\$307.00
10.- Serie con tránsito intestinal:	\$386.00
11.- Tránsito intestinal:	\$616.00
b) Cabeza neurológica, cara, otorrino y cuello, por cada placa:	\$93.00
c) Columna vertebral:	
1.- Segmento cervical, por cada placa:	\$93.00
2.- Segmento dorsal y lumbar, por cada placa:	\$108.00
3.- Estudio dinámico cervical y lumbar lateral:	\$307.00
4.- Columna vertebral, placa de 14 x 17:	\$108.00
d) Movilidad diafragmática:	\$77.00
e) Fistulografía:	\$307.00
f) Ginecología y obstetricia, por cada placa:	\$108.00
g) Huesos, por cada placa:	\$93.00
h) Pelvis, por cada placa:	\$108.008
i) Tórax, por cada placa:	\$93.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

j) Urología:

1.- Cistografía retrógrada:	\$386.00
2.- Cistouretrografía:	\$386.00
3.- Urografía excretora básica:	\$545.00
4.- Urografía excretora con cistografía o uretrografía:	\$694.00
5.- Urografía excretora (Maxwell):	\$775.00
6.- Urografía excretora para infusión arata:	\$694.00
7.- Uretrografía miccional:	\$386.00
8.- Uretrocistografía retrograda:	\$545.00
9.- T.A.C. general:	\$668.00
10.- Ecosonograma general:	\$148.00
11.- T.A.C. articulaciones 2/3 regiones:	\$1,000.00
12.- T.A.C. columna simple 30/45 cortes:	\$1,136.00
13.- T.A.C. tórax:	\$1,071.00
14.- T.A.C. abdomen:	\$1,071.00

XI. Fluoroscopia: \$519.00

XII. Electrocardiograma: \$68.00

XIII. Análisis clínicos, por cada uno:

a) Biometría hemática:	\$33.00
b) T. de protombina:	\$33.00
c) T. de tromboplastina parcial:	\$33.00
d) Grupo sanguíneo:	\$33.00
e) V.D.R.L.:	\$33.00
f) Glucosa:	\$33.00
g) Urea:	\$33.00
h) Creatinina:	\$33.00
i) Bilirrubina Dir. Ind.:	\$33.00
j) Trans. G. Pirúvica:	\$33.00
k) Trans. G. Oxalacética:	\$33.00
l) Amilasa:	\$33.00
m) Ácido úrico:	\$33.00
n) Colesterol total:	\$33.00
ñ) Proteínas totales:	\$33.00
o) Proteínas y relac. A/G:	\$33.00
p) Proteínas C. reactiva:	\$33.00
q) Fijación del látex:	\$33.00
r) Sodio:	\$33.00
s) Potasio:	\$33.00

La presente noja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

t) Cloro:	\$33.00
u) Calcio:	\$33.00
v) Urianálisis:	\$33.00
w) Gravindex:	\$33.00
x) Prueba H.I.V., por persona:	\$136.00
y) Gasometría:	\$135.00
XIV. Cirugía menor efectuada en consultorio dental, por cada una:	\$221.00
XV. Cirugía mayor dental, por cada una:	\$565.00
XVI. Circuncisión, por cada una:	\$340.00
XVII. Apendicectomía, por cada una:	\$1,124.00
XVIII. Colesistectomía, por cada una:	\$1,124.00
XIX. Cirugías, por cada una:	
a) De abdomen:	\$1,124.00
b) De tórax:	\$1,124.00
c) De mano:	\$564.00
d) De brazo y antebrazo:	\$976.00
e) De codo:	\$976.00
f) De pie:	\$564.00
g) De rodilla:	\$1,124.00
h) De tobillo:	\$976.00
i) De cadera:	\$1,124.00
j) De fémur:	\$1,124.00
k) De tibia y peroné:	\$900.00
l) Maxilofacial:	\$1,124.00
m) De amigdalectomía:	\$900.00
n) Rinoplastía:	\$900.00
ñ) Rinoceptoplastía:	\$1,124.00
o) Pterigión:	\$783.00
p) En región perineo escrotal:	\$900.00
q) Otras cirugías no especificadas:	\$1,124.00
XX. Extracción de cuerpo extraño en ojo, por cada una:	\$108.00
XXI. Extracción de tatuajes, lipomas o quistes:	\$489.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

XXII. Manipulación, por cada una:	\$256.00
XXIII. Aplicación de yeso, por cada una:	\$33.00
XXIV. Hospitalización general, por persona, diariamente:	\$78.00
XXV. Hospitalización en terapia intensiva, por persona, diariamente:	\$154.00
XXVI. Servicio de inmovilización por trauma en caso de accidente:	\$33.00
XXVII. Terapia de líquidos:	\$53.00
XXVIII. Toxicología, aplicación de antidotos, por cada ampula:	
a) Araña:	\$490.00
b) Alacrán:	\$262.00
c) Serpiente:	\$464.00
d) Laxenat:	\$269.00
e) Toxogonin:	\$122.00
f) Mucomyst o Acc:	\$12.00
g) Atropina:	\$12.00
XXIX. Consulta psicológica, por persona:	\$44.50

Los servicios a que se refiere el presente artículo, son de carácter asistencial, por lo que aquellas personas que sean sujetos o cuenten con cobertura de seguro médico, o se encuentren inscritos a alguna institución de seguridad médica privada, serán sujetos a una cuota que se determinará aplicando a la tarifa establecida un 50% adicional por servicio prestado.

Ayuntamiento de Guadalajara

Las cuotas a que se refieren las fracciones XXIV y XXV de este artículo, no se aplicarán cuando se trate de intervenciones quirúrgicas, en virtud de estar incluidas en las cuotas de las cirugías.

Los motivos de atención que se hayan realizado y que no se especifiquen en el presente capítulo, como los medicamentos y material de curación deberá ser aplicada la cuota respectiva a criterio de la dependencia competente avalada por el estudio socioeconómico correspondiente.

Previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente, las cuotas señaladas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta el 100%, cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas.

SIN TEXTO

Ayuntamiento de Guadalajara

Tratándose de menores de 14 años que requieran certificado médico para el ingreso a preescolar, primaria y secundaria se emitirá sin costo alguno, en caso de estudios, análisis u otro concepto adicional se cubrirá el pago en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 70.- Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio del Coordinación Fiscal en materia de Derechos y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste, y causarán los derechos conforme a la siguiente:

	a	TARIFA
I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:	\$136.00	\$582.00
a) Trámite de pasaportes incluyendo servicio de copias fotostáticas relativas al trámite, por cada uno:		\$101.00
b) Por toma de fotografías, por cada toma:		\$45.00
c) Por el servicio de grúa para retirar vehículos estacionados en cajones de estacionamiento exclusivo sin contar con la autorización del titular de los derechos:		\$386.00
Lo anterior, sin perjuicio de la cantidad que se tenga que cubrir en el estacionamiento público en donde sea depositado el vehículo e independientemente de la sanción que proceda por infringir la reglamentación municipal vigente.		
d) Por la supervisión de la dependencia competente en la materia, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad Municipal en accidentes viales:		\$424.00

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:	a	\$1,188.00
	\$150.00	

III. Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente en la materia pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Por movimiento de poste o algún otro elemento de la red de Alumbrado Público, previa evaluación, de la dependencia competente en la materia, sobre la factibilidad de realizar o no dicho movimiento.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

a) Por la supervisión y valoración de la solicitud de movimiento tendrá un costo de:	\$155.00
b) Movimiento de poste de concreto con cableado de Alumbrado Público:	\$4,088.00
c) Movimiento de poste metálico, con cableado subterráneo:	\$2,856.00
d) Movimiento de poste metálico, con cableado aéreo:	\$2,147.00
IV. Por la prestación de servicios de impresión de información accesada a través de Internet, en los telecentros municipales, <i>por cada hoja</i> :	
a) Impresión que contenga solo texto:	\$6.00
b) Impresión que contenga texto e imagen:	\$8.00
V. Por proporcionar información en documental o elementos técnicos, en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:	
a) Copia simple, por cada hoja:	\$1.04
b) Información en disco magnético de 3 ½ ", por cada uno:	\$12.42
c) Información en disco compacto, por cada uno:	\$12.42
d) Audiocasete, por cada uno:	\$12.42
e) Videocasete tipo VHS, por cada uno:	\$27.95
f) Videocasete otros formatos, por cada uno:	\$61.07

Ayuntamiento de Guadalajara

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

VI. **Por la autorización anual para** actividades de box profesional:

- | | |
|---|----------|
| a) Boxeador para encuentros de 4, 6 y 8 rounds: | \$207.00 |
| b) Boxeador para encuentros de 10 y 12 rounds: | \$310.50 |

SIN TEXTO

Ayuntamiento de Guadalajara

VII. **Por la autorización anual para** actividades de lucha libre profesional:

a) Luchador: \$310.50

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente en la materia y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia del mismo, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Poda de árboles de 6 metros y hasta 10 metros de altura, por cada una:	\$366.00
II. Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros de altura, por cada una:	\$489.50
III. Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura, por cada una:	\$795.00
IV. Poda de árboles de más de 20 metros de altura, por cada una:	\$1,345.50
<p>Cuando se trate de sujetos forestales menores a 6 metros de altura, con fines de ornato, el propietario deberá realizar la poda por sus propios medios sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se apegue a lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales para el Municipio de Guadalajara.</p>	
V. Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:	\$938.00
VI. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura, por cada uno:	\$1,873.00
VII. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura, por cada uno:	\$2,669.00
<p>Por cada árbol derribado, el solicitante deberá plantar frente a la finca, un sujeto forestal de la especie adecuada con un mínimo de 2 metros de altura.</p>	
VIII. Trituración de productos forestales, por tonelada:	\$135.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

SIN TEXTO

Ayuntamiento de Guadalajara

IX. Retiro de tocones, por cada tocón: \$784.50

X. Permiso para poda o derribo de árboles previo dictamen forestal, por cada uno: \$134.50

XI. Dictamen forestal a petición de parte, sólo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno: \$65.00

Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tendrá ningún costo.

XII. Recepción de desechos forestales en el centro de acopio de la dependencia competente, cuando el derribo lo haga el particular o instituciones privadas, por metro cúbico: \$27.00

A las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados o discapacitados que acrediten ser propietarios del predio se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el pago de los servicios a que se refiere este Artículo.

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que en este Artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Aplicación de vacuna antirrábica, sin costo.

II. Aplicación de vacuna puppy, cuádruple, por cada una: \$98.00

III. Aplicación de vacuna canigen quíntuple, para adultos, por cada una: \$98.00

IV. Consultas, por cada animal: \$18.50

V. Desparasitaciones, por cada tableta: \$16.50

VI. Tratamiento veterinario, por cada animal:
 a) Básico, hasta dos fármacos: \$43.50

b) Medio, hasta cuatro fármacos y terapia de fluidos: \$98.00

c) Especial, con suero y fármacos: \$182.00

VII. Eutanasia, por cada animal: \$98.00

VIII. Esterilización, sin costo.

Ayuntamiento de Guadalajara

IX. Corte de oreja o cola, por cada una:	\$48.50
X. Observación clínica de animales, por un plazo máximo de tres días, sin tratamiento, por cada animal, diariamente:	\$61.00
XI. Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia, hasta por un plazo de diez días, sin costo.	
XII. Extracción de cerebro de animales, por cada animal:	\$87.00
XIII. Sutura de heridas, por cada sobre de CATGUT:	\$47.50
XIV. Terapia de fluidos, por cada animal:	\$47.50
XV. Curaciones, por cada una:	\$47.50
XVI. Toma de muestra a ganado y diagnóstico para detección de clenbuterol en orina, por cada una:	\$145.00
XVII. Por resguardo de animales abandonados en la vía pública, por día:	\$22.00

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:

a) Llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una:	\$7.50
b) Llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una:	\$13.00

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
De los Bienes Muebles e Inmuebles**

Artículo 74.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán a éste los productos respectivos, de conformidad con la siguiente:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

TARIFA

I. Arrendamiento o concesión de mercados:

A. Mercados Municipales de primera categoría especial:

1.- Mercado de Abastos:

a) Bodega, sobre la superficie utilizable por el locatario, por metro cuadrado, mensualmente: \$41.00

b) Locales en el edificio administrativo, por metro cuadrado, mensualmente:

1.- En el área exterior: \$67.00

2.- En el área interior: \$43.00

c) En los demás sitios no previstos, por metro cuadrado, mensualmente: \$58.00

d) Báscula, incluyendo área de oficina, por metro cuadrado, mensualmente: \$55.00

2.- Mercados Libertad y Felipe Ángeles; locales exteriores e interiores, mensualmente, por metro cuadrado: \$41.00

B. Locales exteriores e interiores en otros mercados municipales, mensualmente por metro cuadrado, según la categoría:

1.- Mercados de primera categoría: \$40.00

2.- Mercados de segunda categoría: \$27.00

3.- Mercados de tercera categoría: \$17.00

C. Por el derribo de muros para ampliaciones, adaptaciones de locales, además del costo de la demolición y reconstrucción, se pagará por metro cuadrado de muro: \$188.00

Para los efectos de esta fracción, se considerará la clasificación de los mercados establecida en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

II. Alacenas, locales subterráneos y bodegas para almacén de mercancía en los mercados [Prof. Idolina Gaona de Cosio](#), Corona y Alcalde, por metro cuadrado, mensualmente: \$17.00

III. Arrendamiento de locales en el Rastro Municipal:

a) Locales interiores, por metro cuadrado, mensualmente: \$51.50

b) Locales exteriores, por metro cuadrado, mensualmente: \$144.00

c) Cesión de derechos: \$612.50

En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

En caso de cesión por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.80 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

IV. Sanitarios públicos de propiedad municipal, mediante contrato de concesión, por metro cuadrado, mensualmente:

a) En mercados de primera categoría especial: \$43.50

b) En mercados de primera categoría: \$38.00

c) En mercados de segunda categoría: \$27.00

d) En mercados de tercera categoría: \$16.50

e) Otros sanitarios públicos: \$32.50

f) Cesión de derechos: \$612.50

En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

En caso de cesión por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.80 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

V. Los productos provenientes por el uso del inmueble y del piano del Teatro Jaime Torres Bodet, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren considerando los siguientes casos:

a) A título gratuito: cuando sean dependencias del mismo Municipio de Guadalajara.

b) Cuando se trate de Instituciones o Asociaciones Civiles, por eventos de beneficencia o culturales sin costo (no festivales escolares), se pagará una cuota de recuperación de: \$668.50

c) Cuando se trate de grupos de teatro que manejen temporada, el porcentaje sobre el boletaje será del 70% para el contratante y 30% para el Municipio.

d) Cuando se trate de presentaciones únicas, ya sean escuelas, u otro tipo de género, de carácter particular:

1.- Por uso del teatro, por presentación: \$3,868.50

2.- Uso del piano del Teatro: \$668.50

VI. Otros locales y espacios:

a) El espacio utilizado por anuncios eventuales en propiedad municipal diariamente, por metro cuadrado o fracción: \$2.00

b) El espacio utilizado por anuncios permanentes en propiedad municipal, por metro cuadrado o fracción, mensualmente: \$22.50

Quedan exceptuados del pago señalado en el inciso anterior aquellos anuncios permanentes o eventuales en placas de nomenclatura o señalamientos que sean de propiedad municipal.

c) Fuentes de sodas propiedad municipal mediante contrato de concesión aprobado por la autoridad municipal competente por metro cuadrado al mes. \$50.00

d) Por el uso de la Concha Acústica del parque Agua Azul, por cada presentación: \$25,000.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Al respecto deberán considerarse los siguientes supuestos:

Cuando sean dependencias del mismo Municipio de Guadalajara, a título gratuito.

Cuando se trate de Instituciones o Asociaciones Civiles, por eventos de beneficencia o culturales sin costo (no festivales escolares), se pagará una cuota de recuperación de: \$668.50

VII. Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos, a solicitud de parte, por cada una, cubriendo sólo seis horas: \$1,722.00

Artículo 75.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De los Cementerios**

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los cementerios Municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Lotes con derecho de uso a perpetuidad en primera clase, por metro cuadrado:	\$752.00
II. Lotes con derecho de uso a temporalidad por el término de 10 años, en primera clase, por metro cuadrado:	\$512.00
III. Nichos con derecho a uso a temporalidad por el término de 6 años, por cada nicho:	\$849.00
IV. Gavetas con derecho de uso a temporalidad por el término de 10 años, por cada gaveta:	\$2,539.00
	\$228.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

V. Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o gaveta anualmente:

Las personas que tengan 60 años o más, o pensionados, jubilados o discapacitados, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 en el pago en las cuotas de mantenimiento, respecto de un sólo lote. Las personas que paguen las cuotas de mantenimiento en los meses de enero y febrero, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.90.

VI. Las personas físicas o jurídicas que adquirieron el derecho de uso a perpetuidad sobre lotes en los cementerios Municipales que pretendan ceder el derecho, pagarán el 25% de los productos señalados en la fracción I de este artículo. Las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados o discapacitados, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.50 en el pago del producto señalado en esta fracción.

Cuando se trate de cambio de titular por fallecimiento del mismo, pasará la propiedad a favor del cónyuge, concubina o pariente en línea directa hasta el segundo grado, debiendo acreditar el parentesco con documento idóneo; este tipo de trámite tendrá un costo del 10% del producto señalado en la fracción I de este artículo.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este Artículo, sólo se otorgará el que sea mayor.

CAPÍTULO TERCERO
Del Piso

Artículo 77.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente:

a) En zona restringida:

1.- Puestos fijos:

\$16.00

2.- Puestos semifijos y móviles:

\$14.00

b) En zona denominada primer cuadro:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

1.- Puestos fijos:	\$13.50
2.- Puestos semifijos y móviles:	\$13.50
c) En zona denominada segundo cuadro:	
1.- Puestos fijos:	\$10.00
2.- Puestos semifijos y móviles:	\$9.30
d) En zona periférica:	
1.- Puestos fijos:	\$5.20
2.- Puestos semifijos y móviles:	\$4.00
e) El espacio utilizado por los locales en la Feria Permanente del Calzado, por metro cuadrado o fracción, diariamente:	\$5.00

Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecida en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

II.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

a) En zona restringida:	\$4.50
b) En zona denominada primer cuadro:	\$3.00
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$2.30
d) En zona periférica:	\$1.60

III.- Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

a) Redes Subterráneas, por metro lineal de:	
1.- Telefonía:	\$0.80
2.- Transmisión de datos:	\$0.80
	\$0.80

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

3.- Transmisión de señales de televisión por cable:

4.- Distribución de gas: \$0.80

b).- Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: \$69.50

c).- Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: \$1734.00

IV.- Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado, de: \$3.70 a \$38.50

V.- Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles:

a) Cambios en los permisos: \$62.00

b) Cesión de derechos: \$612.00

b.1. En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.50 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

b.2. En caso de cesión por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado se aplicará una tarifa de factor 0.80 respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

VI. Puestos que se establezcan en forma periódica, por metro lineal, diariamente:

a) De primera categoría: \$6.10

b) De segunda categoría: \$5.60

c) De tercera categoría: \$4.80

VII. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, u otros espacios no previstos excepto tianguis, con duración de 1 a

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

5 días, diariamente por metro cuadrado:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona restringida: | \$33.30 |
| b) En zona denominada primer cuadro: | \$25.80 |
| c) En zona denominada segundo cuadro: | \$22.20 |
| d) En zona periférica: | \$14.80 |

VIII. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente por metro cuadrado:	\$1.80
---	--------

IX. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, diariamente, por metro cuadrado:	\$1.80
---	--------

X. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente, por metro cuadrado:	\$2.20
---	--------

XI. Uso de instalaciones subterráneas, mensualmente, por metro cuadrado:	\$34.70
--	---------

XII. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, mensualmente, por metro lineal:

- | | |
|----------------|----------|
| a) En cordón: | \$123.00 |
| b) En batería: | \$246.00 |

c) Para servicio público, por vehículos de alquiler, taxis, camiones y camionetas de carga, así como camiones del transporte público:

1.- En cordón:	\$45.50
----------------	---------

2.- En batería:	\$66.00
-----------------	---------

3.- Camiones de carga de hasta dos toneladas de capacidad:	\$458.50
--	----------

4.- Camiones de carga de más de dos toneladas de capacidad:	\$634.40
---	----------

La falta de pago de cuatro o más mensualidades, será

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

causal para la revocación, por conducto de la dependencia competente.

XIII. Estacionamiento medido:

a) Lugares con aparatos de estacionómetros, de las 8:00 a las 20:00 horas diariamente excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 9 minutos: \$1.00

b) Calcomanías para estacionarse en espacios con aparatos estacionómetros, por cada una:

1.- Tiempo completo anual (De las 8:00 a las 20:00 horas): \$4,004.40

2.- Medio tiempo anual (De las 8:00 a las 14:00 horas o de las 14:00 a las 20:00 horas): \$2,268.70

3.- Tiempo completo semestral (De las 8:00 a las 20:00 horas): \$2,268.70

4.- Tiempo completo trimestral (De las 8:00 a las 20:00 horas): \$1,334.10

5.- Tiempo completo mensual (De las 8:00 a las 20:00 horas): \$530.90

6.- Medio tiempo mensual (De las 8:00 a las 14:00 horas o de las 14:00 a las 20:00 horas): \$267.00

c) Por estacionarse en espacios de aparatos estacionómetros digitales, mediante el uso de tarjeta electrónica de débito expedidas por la autoridad municipal correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Tarjetas de, 16 horas, 40 minutos: \$77.60

2.- Tarjetas de, 33 horas, 20 minutos: \$153.20

d) Por estacionarse en zonas de aparatos estacionómetros, haciendo uso del servicio de acomodadores de vehículos, mediante tarjetón expedido por la autoridad municipal correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Trimestral, tiempo completo de 12 horas: \$615.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

2.- Trimestral, medio tiempo de 6 a 7 horas:	\$383.00
3.- Mensual, tiempo completo de 12 horas:	\$276.00
e) Por estacionarse en zonas de estacionómetros en días de tianguis, 12 horas, mediante el uso de tarjetón expedido por la autoridad municipal correspondiente:	\$23.80
XIV. La utilización de la vía pública para eventos de temporada, ferias comerciales tradicionales y promociones comerciales con duración de 6 a 45 días, diariamente por metro cuadrado, de:	\$9.80 a \$34.00

A los contribuyentes que acrediten fehacientemente tener por lo menos 60 años de edad o ser pensionados, jubilados, discapacitados o viudos, se les aplicará una tarifa de factor de 0.5 en el pago de los productos que conforme a este artículo les correspondan por los conceptos de puestos fijos, semifijos y móviles, puestos que se establezcan en forma periódica y cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles. Dichas tarifas de factor serán aplicadas sobre la tarifa vigente que para cada concepto establece el presente artículo, y estarán limitadas a un puesto por contribuyente.

A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XII del presente artículo y que acrediten ser instituciones públicas o privadas de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se les aplicará una tarifa de factor del 0.1 en el pago de los productos que conforme a este artículo les correspondan.

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal y partidos políticos **y sindicatos obreros**, que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XII del presente artículo, se les aplicará una tasa del 0.0% en el pago de los productos que conforme a este artículo les correspondan.

CAPÍTULO CUARTO
De los Estacionamientos

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 78.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dependencia competente en la materia, pagarán los productos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de concesiones para estacionamientos públicos Municipales, mensualmente, por cada cajón, de acuerdo a la siguiente clasificación de categorías:

	\$
a) De Primera:	20.00
b) De Segunda:	\$17.50
c) De Tercera:	\$15.00
d) De Cuarta:	\$12.50
e) Público comercial cerrado:	\$12.00
f) Público comercial mixto:	\$10.00
g) Público comercial abierto:	\$8.00

II. Por la autorización para estacionamientos públicos en el Municipio, mensualmente, por cada cajón, de acuerdo a la siguiente clasificación de categorías:

a) De Primera:	\$20.00
b) De Segunda:	\$17.50
c) De Tercera:	\$15.00
d) De Cuarta:	\$12.50
e) Público comercial cerrado:	\$12.00
f) Público comercial mixto:	\$10.00

Ayuntamiento de Guadalajara

g) Público comercial abierto: \$8.00

La clasificación de las categorías señaladas en las fracciones I y II del presente artículo se encuentran establecidas y definidas en el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara y forman parte integral de la presente Ley

III. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual:

- a) En zona A: \$2,194.00
- b) En zona B: \$1,957.00
- c) En zona C: \$665.50

IV. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual:

- a) En zona A: \$1,047.00
- b) En zona B: \$980.00
- c) En zona C: \$688.00

V. Por la autorización para que se preste el servicio de acomodadores de vehículos, anualmente o la proporción mensual:

- a) En la prestación del servicio a terceros por empresas especializadas: \$2,900.00
- b) Como extensión del servicio en el giro principal (con cobro para el usuario): \$1,933.00
- c) Como extensión del servicio en el giro principal (sin cobro para el usuario): \$969.00

VI. Por el refrendo de la autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos, anualmente o la proporción mensual:

- a) En la prestación del servicio a terceros por empresas especializadas: \$1,933.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Como extensión del servicio en el giro principal (con cobro para el usuario):	\$665.50
c) Como extensión del servicio en el giro principal (sin cobro para el usuario):	\$581.50
VII. Por la autorización de estacionamientos exclusivo en la vía pública, para servicio público, anualmente, por caseta o derivación:	\$800.00
VIII. Retiro de aparatos estacionómetros y postes para fijarlos, a solicitud del interesado, por cada uno:	\$543.00
IX. Balizamiento o desbalizamiento de estacionamientos exclusivos en cordón o en batería, proporcionado por la autoridad municipal correspondiente, por metro lineal:	\$57.00
X. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en áreas donde se encuentren instalados aparatos estacionómetros, por cada cajón de estacionómetro utilizado, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales:	
a) Por una hora:	\$23.80
b) Por dos horas:	\$30.00
c) Por tres horas:	\$46.50
d) Por cuatro horas:	\$62.00
XI. Por la autorización para estacionamiento público temporal, por cada cajón, diariamente:	\$9.30
XII. Por el retiro de vehículos abandonados en estacionamientos públicos, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el Reglamento correspondiente, por cada vehículo:	\$588.00
XIII. Por el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el Reglamento correspondiente, por cada vehículo:	\$588.00
	\$33.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

XIV. Pensión por el resguardo de vehículos, según lo establecido por el Reglamento correspondiente, por día:

Para los efectos de la recaudación del pago de refrendo de autorizaciones señalados en este Artículo, los sujetos obligados deberán realizar el pago de la siguiente forma:

- a) Para términos anuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros dos meses del año.
- b) Para términos mensuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En el caso de bajas deberán tener cubierta la tarifa correspondiente a la fecha en que se presenta la baja.

A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV, VIII y IX del presente artículo y que acrediten ser instituciones públicas o privadas de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se les aplicará una tarifa de factor del 0.1 en el pago de los productos que conforme a este artículo les correspondan.

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal y partidos políticos que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV, VIII y IX del presente artículo, se les aplicará una tasa del 30% en el pago de los productos que conforme a este artículo les correspondan.

A los sindicatos obreros que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV, VIII y IX del presente artículo, se les aplicará una tasa del 0.0% en el pago de los productos que conforme a este artículo les correspondan.

CAPÍTULO QUINTO
De los Productos Diversos

Artículo 79.- Los productos por concepto de formas impresas y calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para rehabilitación, se causarán y pagarán conforme a los montos establecidos en la siguiente:

TARIFA

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

I. Formas Impresas:

1.- Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspasos, cambio de domicilio y baja del padrón, por juego:	\$27.00
2.- Para la inscripción al Registro de Contribuyentes, por juego:	\$27.00
3.- Para registro o certificados de residencia, por juego:	\$44.50
4.- Para constancia de los actos del Registro Civil, por cada hoja:	\$20.70
5.- Solicitud de aclaraciones de actas del Registro Civil, y anotaciones marginales, cada forma:	\$44.50
6.- Para reposición de licencias de construcción, cada forma:	\$34.00
7.- Para solicitud de matrimonio:	
a) Civil, por cada forma:	\$52.00
b) Contrato de régimen económico patrimonial, por cada juego:	\$92.00
8.- Solicitud de divorcio:	\$67.00
9.- Ratificación de solicitud de divorcio:	\$67.00
10.- Acta de divorcio:	\$67.00
11.- Para control de ejecución de obra civil (Bitácora y calendario de obra), cada forma:	\$44.50
12.- Solicitud de certificado de no adeudo del impuesto predial:	\$13.50
13.- Solicitud para pase especial de introducción de carne, cada forma:	\$13.50
14.- Impresos de licencias para giros y anuncios, cada uno:	\$153.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

15.- Para licencias de construcción, reparación, alineamiento y ruptura de pavimento:	\$38.00
16.- Solicitud de permiso para comercios en espacios abiertos:	\$17.50
17.- Solicitud de opinión de uso de suelo:	\$152.00
18.- Solicitud para dictamen de autorización de anuncio:	\$43.50
19.- Copias del plano del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por subzona de la ciudad, por cada uno:	\$253.50
20.- Copias de los documentos jurídicos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por cada hoja tamaño carta o su equivalente:	\$24.50
21.- Copias de los documentos cartográficos o proyectos que obran en los archivos de la dependencia competente:	
a) Xerográficas:	
De 0.61 x 1.00 mts:	\$26.00
De 0.91 x 1.00 mts:	\$33.00
b) Heliográficas:	
De 0.61 x 1.00 mts:	\$17.60
De 0.91 x 1.00 mts:	\$26.90
De 1.07 x 1.00 mts:	\$26.90
22.- Información geográfica:	
a) En disquetes, por cada uno:	\$305.00
b) En discos compactos, por cada uno:	\$688.00
23.- Solicitud de trazo, usos y destinos específicos informativo o definitivo:	\$13.40

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

25.- Tarjetón para locatarios de mercados, puestos fijos, semifijos o móviles y tianguistas, así como la reposición de permiso:	\$102.00
26.- Duplicado de títulos constancia de uso a perpetuidad de lotes en los cementerios Municipales para la construcción de fosas, por cada uno:	\$91.00
27.- Paquete informativo para las personas físicas o jurídicas que participen en los concursos de obra pública, incluyendo los de mantenimiento de pavimentos, por cada uno:	\$674.00
28.- Solicitud de búsqueda de datos, excepto defunciones:	\$11.50
29.- Impresos de permisos para actividades eventuales de giros comerciales o de prestación de servicios:	\$24.80
30.- Impresos de carátulas de adeudo o copia simple de documentos, por cada foja útil:	\$1.00
31.- Tarjeta electrónica de estacionómetro digital, por cada una:	\$20.70
32.- Tarjetón para estacionamiento, por cada uno:	\$15.50
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
a) Calcomanías, cada una:	\$15.50
b) Escudos, cada uno:	\$38.00
c) Credenciales, cada una:	\$18.50
d) Identificaciones para transportistas de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, por cada una:	\$144.00
e) Números para casa, cada pieza:	\$43.00
f) Placas de registro de vecindades, cada una:	\$420.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

g) Placas metálicas de identificación para estacionamientos exclusivos en la vía pública o reposición por pérdida:	\$589.00
h) Calcomanía para el uso de estacionamiento medido, por cada una:	\$15.50
i) Calcomanía de uso anual para juegos mecánicos como identificación en el recorrido de las festividades del 12 de octubre en el Municipio de Guadalajara:	\$43.00
j) Credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$175.00
k) Reposición de credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$395.00
l) Hologramas o códigos de barras autoadheribles para identificación de aparatos o máquinas electrónicas o mecánicas expendedoras de productos, bienes o mercancías de consumo, cuyas dimensiones sean mayores a 1.50 metros de altura por 0.50 metros de ancho:	\$100.00
m) Hologramas o códigos de barras autoadheribles para identificación de aparatos o máquinas de juegos con explotación de tecnologías electrónicas, de video, programas de cómputo y de composición mixta, con premio programado, o que a cambio del costo de la partida se conceda al usuario un tiempo de uso de juego y eventualmente un premio económico:	\$295.00
n) Credenciales para prestadores de servicios, aseadores de calzado, músicos, fotógrafos y camarógrafos:	\$154.00
ñ) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno:	\$38.00
III. Productos farmacéuticos, material de ortopedia y rehabilitación:	
a) Ámpula:	\$17.50
b) Supositorios:	\$5.10

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

c) Antibióticos:	\$17.50
d) Equipo venopal:	\$12.50
e) Solución glucosada 500 ml:	\$18.50
f) Solución glucosada 1000 ml:	\$27.50
g) Punzocat:	\$12.50
h) Bolsa recolectora de orina infantil:	\$12.50
i) Bolsa recolectora de orina adulto:	\$17.50
j) Bolsa recolectora de orina cistoflu:	\$34.00
k) Venda elástica de 5 centímetros de ancho:	\$16.50
l) Venda elástica de 7.5 centímetros de ancho:	\$17.00
m) Venda elástica de 10 centímetros de ancho:	\$17.50
n) Venda elástica de 15 centímetros de ancho:	\$19.50
ñ) Venda elástica de 20 centímetros de ancho:	\$21.50
o) Yeso 5 centímetros:	\$19.50
p) Yeso 7.5 centímetros:	\$27.00
q) Yeso de 10 y 15 centímetros:	\$34.00
r) Yeso 20 centímetros:	\$49.50
s) Guata:	\$17.50
t) Baños de parafina:	\$114.00

Todos los demás productos farmacéuticos, material de ortopedia y rehabilitación, no especificados en los incisos anteriores, se pagarán según el precio que en los mismos se fije, previo acuerdo de la Hacienda Municipal.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente, las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán o dejarán sin efecto cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas.

IV. Envío de licencia pagadas por Internet, por cada uno: \$34.00

Artículo 80.- Además de los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Por la explotación de bienes municipales o concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración.

IV. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

V. Venta de esquilmos y desechos de basura.

VI. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VII. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

IX. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio:

a) Vehículos que se estacionen en el área de estacionamiento del Parque el Mirador, por cada uno: \$10.00

b) Vehículos que se estacionen en el área de estacionamiento de la Plaza Brasil, por cada uno: \$22.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

c) Vehículos que se estacionen en el área de estacionamiento de carga y descarga del Mercado Libertad, por cada uno y por hora: \$5.50

X. Productos de las plantas de tratamiento de basura.

XI. Acceso al Centro de Ciencia y Tecnología Planetario "Severo Díaz Galindo", por persona:

a) Área de museografía:

1.- Menores de 12 años (a partir de 3 años) y estudiantes: \$7.5

2.- Adultos: \$13.50

b) Carpa de la ciencia:

1.- Menores de 12 años (a partir de 3 años) y estudiantes: \$8.50

2.- Adultos: \$17.50

El acceso a maestros acompañados de grupos escolares, será gratuito.

Entrada gratuita a personas de 60 años o más, y o discapacitados.

En el caso de grupos escolares que se encuentren registrados en el programa "Vamos al Planetario", se aplicará una reducción de hasta el 50% previo estudio socioeconómico que al efecto realice el mismo Planetario.

XII. El ingreso que el Municipio obtenga por el cobro de productos provenientes de:

a) Parques:

1.- Agua Azul, Alcalde y Ávila Camacho:

1.a. Adultos, por cada uno: \$5.00

1.b. Niños, por cada uno: \$3.00

\$113.00

Ayuntamiento de Guadalajara

1.c. Público en general con aparatos fotográficos o de video para toma de eventos sociales, por evento:	
2.- Mirador, Liberación y otros no especificados:	\$3.00
2.a. Público en general con aparatos fotográficos o de video para toma de eventos sociales, por evento:	\$118.00
2.b. Por el uso de terraza con asador, por cada una:	\$50.00
b) Unidades Deportivas, por persona:	\$3.00
c) Zoológicos, por persona:	
1.- Adultos:	\$38.00
2.- Niños:	\$22.00
3. Parque de los Colomos:	
3.a. Adultos por cada uno:	\$4.00
3.b. Público en general con aparatos fotográficos o video para toma de eventos sociales, por evento:	\$113.00
3.c. Para el uso de los estacionamientos del Parque de los Colomos se cobrará por cada uno de los vehículos automotores que ingresen, por día:	\$4.00

El ingreso al Parque Colomos será gratuito los días domingo, y para el caso de los "visitantes frecuentes" se establecerá una tarifa de factor 0.50 cuando adquieran el "bono" anual de ingreso al Parque.

De igual forma, se establecerá una tarifa de factor 0.50 cuando se pague de manera anual por el uso de los estacionamientos del Parque de los Colomos.

El acceso de menores hasta de 12 años será gratuito, excepto, en zoológicos. Los alumnos de preescolar, primaria y secundaria acompañados de sus maestros, que requieran de las unidades deportivas en días y horarios escolares, el acceso será gratuito; así como también las personas de 60 años o más, que lo acrediten con documento fehaciente expedido por alguna institución competente.

XIII. Museo de la Ciudad de Guadalajara:

a) Acceso al Museo, por persona:	\$5.60
----------------------------------	--------

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

1. Niños, estudiantes y maestros con credencial:

2. Adultos: \$8.80

3. Por el uso del patio central, previo obtener el seguro de responsabilidad patrimonial, por evento: \$905.00

El acceso a maestros acompañados de grupos escolares, personas de 60 años o más, discapacitados o menores de 12 años será gratuito.

b) Por el uso del Auditorio, por presentación: \$612.00

XIV. Museo del Periodismo:

a) Acceso al Museo, por persona:

1. Niños, estudiantes y maestros con credencial: \$5.50

2. Adultos: \$10.50

El acceso a maestros acompañados de grupos escolares, personas de 60 años o más, discapacitados o menores de 12 años será gratuito.

XV. Acceso al Panteón de Belén, por persona:

a) Público en general: \$11.00

b) Estudiantes con credencial: \$5.50

c) Público en general con aparatos fotográficos o video: \$27.00

d) Público en general con aparatos fotográficos o video para toma de eventos sociales: \$113.00

e) Recorridos nocturnos, por persona: \$44.50

Entrada gratuita a personas de 60 años o más o discapacitados.

XVI. Acceso a los talleres de arte de la Casa Colomos (escultura, pintura, dibujo, teatro, danza, oratoria, aeróbicos y otros):

a) Taller matutino:

1.- Inscripción: \$118.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

2.- Mensualidad:	\$300.00
b) Taller vespertino:	
1.- Inscripción:	\$118.00
2.- Mensualidad:	\$253.50
c) Taller infantil semanal:	
1.- Inscripción:	\$118.00
2.- Mensualidad:	\$194.50
d) Taller general dominical:	
1.- Inscripción:	\$92.00
2.- Mensualidad:	\$92.00
e) Taller infantil dominical:	
1.- Mensualidad:	\$52.00
2.- Por clase:	\$9.00

Los egresados de un taller que continúen tomando clases en el mismo, pagarán el 70% de las cuotas señaladas en los incisos anteriores por concepto de mensualidad.

El importe que corresponde a inscripción y mensualidad deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes o de iniciado el curso.

XVII. Acceso a los cursos de adiestramiento y actividades recreativas en las Academias Municipales:

1.- Academias municipales, excepto enfermería.

a) Inscripción anual:	\$61.00
b) Cuota anual:	\$282.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

El importe de la cuota anual deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses de iniciado el curso.

2.- Academia de enfermería.

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Inscripción anual: | \$80.00 |
| b) Cuota anual: | \$339.00 |

XVIII. Acceso a los talleres de actividades recreativas del Centro Cultural Luis Paez Brotchie, cuota mensual:	\$26.00
--	---------

Entrada gratuita a personas de 60 años o más o discapacitados.

XIX. Acceso a los talleres de actividades recreativas del Centro Cultural Atlas, cuota mensual:	\$26.00
---	---------

Entrada gratuita a personas de 60 años o más o discapacitados.

XX. Acceso a los talleres de actividades recreativas del Centro Cultural Ex hacienda de Oblatos, cuota mensual:	\$26.00
---	---------

Entrada gratuita a personas de 60 años o más o discapacitados.

XXI. Acceso a los talleres de actividades artísticas del Centro Cultural San Diego, cuota mensual:

- | | |
|---|---------|
| a) Ballet clásico: | \$88.00 |
| b) Ballet folklórico o danza contemporánea: | \$98.00 |
| c) Música de Mariachi: | \$98.00 |

Entrada gratuita a personas de la tercera edad 60 años o más y o discapacitados.

La asignación de becas a los talleres, academias y escuelas municipales, se determinará coordinadamente por la dependencia competente.

XXII. Museo de Paleontología:

- | | |
|---|---------|
| a) Admisión general al museo y al Parque Agua Azul, | \$16.50 |
|---|---------|

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

por persona:

b) Admisión únicamente al museo, por persona:

1.- Adultos: \$10.00

2.- Niños y estudiantes con credencial: \$9.00

c) Admisión al museo y Parque Agua Azul, grupos escolares, por persona: \$5.50

Entrada gratuita a personas de—60 años o más o discapacitados.

XXIII. Admisión al Museo del Niño de Guadalajara "Globo, mi ciudad pequeña", por persona, excepto niños menores de dos años: \$9.00

Entrada gratuita a personas de—60 años o más o discapacitados.

XXIV. La venta de regalos y recuerdos de Museos, se cobrarán de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo del C. Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.

XXV. Los productos provenientes del Teatro de la Ciudad, se percibirán de conformidad con los convenios o contratos que al efecto se celebren.

XXVI. El Ayuntamiento tendrá la obligación de establecer un día a la semana, para que el ingreso a todos los museos de la ciudad sea gratuito.

XXVII. Venta de productos provenientes de la dependencia competente, por metro cúbico:

a) Leña,: \$144.00

b) Ramaje proveniente de árboles derribados: \$41.00

c) Composta molida: \$130.00

XXVIII. Cargo por la venta de boletos por Internet: 10% sobre el valor de cada boleto

XXIX. Acceso a los cursos de capacitación en RCP y primeros auxilios impartidos por la dependencia competente, por persona:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

a) Básico:	\$621.00
b) Avanzado:	\$621.00

Tratándose de Dependencias Gubernamentales se les aplicará un factor de 0.5 sobre la tarifa establecida en la presente fracción.

XXX. Otros productos no especificados en este título, de:	\$10.50	a	\$766.00
---	---------	---	----------

Con relación a lo establecido en las fracciones XI, XII inciso a) numeral 2a, XIII inciso a), **numerales 1 y 2**, XIV, XV inciso a), **XXII** inciso b) y **XXIII**, el ingreso será gratuito, tratándose de grupos pertenecientes a Dependencias Federales, Estatales y Municipales, siempre y cuando sean grupos mayores a 30 personas y se solicite con cinco días de anticipación y por escrito a la Hacienda Municipal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
De los Ingresos por Aprovechamientos**

Artículo 81.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Donativos, herencias y legados del Municipio;

V. Bienes vacantes o mostrencos;

VI. Reintegros o devoluciones;

VII. Indemnizaciones a favor del Municipio;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

VIII. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

IX. Empréstitos y financiamientos otorgados al Municipio;

X. Depósitos;

XI. Gastos de Ejecución;

XII. Otros no especificados.

Tratándose de adeudos provenientes de acciones urbanísticas por concertación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la dependencia competente.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Recargos, Sanciones, Multas,
Honorarios y Gastos de Ejecución

Artículo 82.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1% mensual.

Artículo 83.- Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado en el Costo Porcentual Promedio de Captación de Moneda Nacional (CPP) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 84.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a dos veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Municipio, por cada notificación o requerimiento.

Ayuntamiento de Guadalajara

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por requerimiento de pago y embargo.
- b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
- c) Por la diligencia de embargo de bienes.
- d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 2% del crédito sea inferior a **dos veces** el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Municipio, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de ejecución.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 85.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Las sanciones por infringir las disposiciones legales en materia del Registro Civil, se impondrán de conformidad con lo que estipula la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso por los calificadores del área competente; a falta de éstos, por el C. Presidente Municipal, con multa, de:

Uno a cincuenta
salarios mínimo
vigentes en el Municipio
de Guadalajara o
arresto hasta por 36
horas

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las leyes federales y estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.

IV. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de:

\$506.00 a \$8,785.00

V. Las sanciones por infringir las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se aplicarán de acuerdo a lo que en ella se determine y en la forma que en la presente Ley se establezca:

Ayuntamiento de Guadalajara

- 1.- Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, del: 20% al 50% del crédito omitido
- 2.- Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones fiscales, de: \$165.00 a \$400.00
- 3.- Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, la sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 4.- Por impedir u obstaculizar por cualquier medio a recibir documentación oficial; a que el personal de vigilancia, inspección, supervisión, auditoría, administración y servicios públicos realicen sus funciones o por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en el cumplimiento de sus funciones, así como insultar o amenazar a los mismos de: \$405.00 a \$3,510.00
- 5.- Por no obtener la licencia, permiso, concesión o autorización dentro del término y forma, legal y reglamentariamente señalados para el establecimiento, presentación, funcionamiento y explotación de:
- a) Giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, con excepción de los que específicamente señala la *Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas* \$360.00 a \$5,049.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara
en el Estado de Jalisco, de:

b) Eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier género en locales públicos y privados, rifas, sorteos y actividades similares, de:	\$304.00	a	\$4,395.00
c) Actividades comerciales de cualquier índole en la vía pública, de:	\$304.00	a	\$3,514.00
d) Servicios públicos Municipales, de:	\$1,020.50	a	\$8,785.00
e) Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalados específicamente en la <i>Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco</i> , de:			Uno a tres tantos del valor de los señalados
f) Actividades comerciales en la vía pública que se realicen en forma ambulante, de:	\$66.00	a	\$333.00
6.- Por no refrendar o renovar la licencia, permiso, concesión o autorización, dentro del término legalmente establecido para ello:			
a) Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, con excepción de los que específicamente señala la <i>Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco</i> , de:	\$235.00	a	\$3,034.00
b) Giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalados específicamente en la <i>Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco</i> , de:			Uno a tres tantos del valor de los derechos correspondientes

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

7.- Por no conservar a la vista en el local la documentación Municipal inherente al funcionamiento del establecimiento o prestación del servicio, de:	\$123.00	a	\$344.00
8.- Por no dar aviso a la Hacienda Municipal de modificaciones referentes al cambio de domicilio o nomenclatura, actividad, giro, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, de:	\$360.00	a	\$4,645.00
9.- Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de:	\$491.00	a	\$4,645.00
10.- Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto:			
a) Dentro del primer cuatrimestre, de:	\$404.00	a	\$2,635.11
b) Dentro del segundo cuatrimestre, de:	\$506.00	a	\$3,164.00
c) Dentro del tercer cuatrimestre, de:	\$709.00	a	\$3,513.83
11.- Por violar o retirar sellos de un giro clausurado parcial o	\$521.00	a	\$4,363.56

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

totalmente, sin la autorización municipal correspondiente, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de:

12.- Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, independientemente de la cancelación del trámite, de:

\$506.00 a \$4,041.68

13.- Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal, independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de:

\$630.00 a \$4,041.68

14.- Por desarrollar actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren ilícitas o prohibidas por otras leyes o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar, de:

\$2,040.00 a \$17,570.16

15.- Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, de:

\$304.29 a \$2,635.11

16.- Por no reunir o cumplir con

\$250.47 a \$2,093.81

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

los requisitos de comodidad, higiene y seguridad que señalen las leyes y la reglamentación municipal vigente, para el correcto funcionamiento de giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, presentación de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así como en actividades que por su naturaleza entrañen peligro de accidentes para las personas e inmuebles, de:

VI. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias Municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo del Rastro:

1.- Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias municipales, independientemente de la clausura del establecimiento, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de:

\$16.50 a \$138.00

2.- Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la república, evadiendo la inspección sanitaria del resguardo de rastros independientemente del decomiso del producto y del pago

\$16.50 a \$138.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de:

3.- Por vender carne de res, aves y otras especies aptas para consumo humano, en estado de descomposición, o contaminadas con clenbuterol, o en sitios distintos a los autorizados, independientemente de la clausura del giro y en su caso la revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización municipal y el pago que se origine por los exámenes de sanidad correspondientes y el decomiso del producto, de:

\$7,849.00 a \$13,526.00

4.- Por conservar carnes y productos alimenticios no aptos para consumo, junto a productos y carnes en buen estado, en cualquier área de la negociación, sin la higiene y aislamiento adecuado y sin el aviso correspondiente de su estado o condición, de:

\$989.00 a \$10,568.00

En caso de reincidencia se cobrara el doble, independientemente de la clausura del giro y en su caso la revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización municipal.

5.- Por transportar carnes en vehículos que no estén adaptados para el efecto, o que no reúnan las condiciones requeridas para ello, de:

\$393.00 a \$770.00

6.- Por condiciones insalubres de rastros, mataderos, vitrinas y cámaras de refrigeración, áreas de trabajo, instalaciones, áreas

\$982.22 a \$3,850.20

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

de atención y servicio de giros donde se vendan, transformen o beneficie carne para consumo humano, de:

En caso de reincidencia se cobrará el doble y se decomisará la carne.

7.- Por matar más ganado, aves y otras especies de los que se autoricen en el permiso correspondiente:

Tres tantos del valor de los derechos omitidos

8.- Por carecer de autorización para el acarreo de carnes del rastro en vehículos particulares, expedida por las autoridades competentes en la materia, de:

\$587.00 a \$1,270.00

9.- Por utilizar sellos o documentos alterados o falsificados para el sellado y acreditación de carnes o pago de derechos; así como carecer la carne de sellos, reconocimiento veterinario, o documentación que acredite su procedencia o propiedad, independientemente de la confiscación y decomiso de los objetos y de las carnes y de las demás acciones legales a que haya lugar, de:

\$2,461.00 a \$12,594.00

10.- Por carecer de concesión o autorización de la autoridad municipal para funcionar como rastro o matadero particular, de:

\$2,932.16 a \$25,341.98

11.- Por omitir los propietarios o encargados de rastros o mataderos particulares el pago anticipado de los derechos correspondientes al sacrificio de ganado, aves, y demás especies aptas para el consumo humano, que se lleve a cabo en sus instalaciones:

Tres tantos del valor de los derechos omitidos

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

12.- Por transportar ganado, aves y otras especies en contravención a lo estipulado en el reglamento, de:

	\$583.00	a	\$1,396.00
--	----------	---	------------

13.- Por carecer el rastro o matadero particular, de laboratorio, físico químico y microbiológico, de triquinoscopía, área de necropsia, horno crematorio y oficinas para la autoridad sanitaria, de:

	\$1,461.00	a	\$5,066.00
--	------------	---	------------

VII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al servicio de estacionamientos:

A. De los estacionamientos públicos:

1.- Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada por el Ayuntamiento, de:

	\$1,347.50	a	\$4,854.00
--	------------	---	------------

2.- Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización, sin dar aviso a la autoridad municipal, de:

	\$1,347.50	a	\$2,323.50
--	------------	---	------------

3.- Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de:

	\$810.00	a	\$2,550.00
--	----------	---	------------

4.- Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de:

	\$304.00	a	\$969.00
--	----------	---	----------

Ayuntamiento de Guadalajara

5.- Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión, salvo caso fortuito de fuerza mayor por causas de fuerza insuperable, de:	\$1,994.00	a	\$3,914.00
6.- Por alterar las tarifas de cobro autorizadas por el Ayuntamiento, de:	\$1,994.00	a	\$3,914.00
7.- Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos en sus instalaciones, de:	\$2,522.00	a	\$958.00
8.- Por no entregar boletos a los usuarios y por no conservar los talonarios a disposición de las autoridades, de:	\$235.00	a	\$891.00
9.- Por no llenar los boletos con los datos de identificación del usuario, que señala la reglamentación municipal vigente, de:	\$404.00	a	\$968.00
10.- Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de:	\$256.00	a	\$512.00
11.- Por carecer de póliza de seguro vigente contra robo, daños y responsabilidad civil, de:	\$374.00	a	\$3,482.00
12.- Por evadir su responsabilidad sobre los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, cuando el usuario lo	\$2,024.00	a	\$1,758.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

haya hecho de su conocimiento y no haber elaborado el inventario correspondiente, de:

13.- Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño, de:	\$1,020.50	a	\$2,323.50
14.- Por carecer del libro de pensionados o no tenerlo actualizado; o entregar facturas de servicio no autorizadas por la autoridad municipal competente, de:	\$545.00	a	\$891.00
15.- Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de:	\$374.00	a	\$969.00
16.- Por no portar el concesionario o sus empleados la identificación correspondiente, de:	\$393.00	a	\$969.00
17.- Por no sujetarse al cupo y tolerancia señalados en el reglamento, generando sobrecupo, por cada vehículo excedente, de:	\$256.00	a	\$1,024.00
18.- Por no proporcionar a la dependencia competente en la materia el registro del personal que presta sus servicios en el estacionamiento, dentro de las 24 horas siguientes a los movimientos de alta y baja, de:	\$256.00	a	\$891.00
19.- Por no tener en el estacionamiento las tarifas del servicio, autorizadas por el Ayuntamiento, a la vista del usuario, de:	\$404.00	a	\$360.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

20.- Por no atender las indicaciones de las dependencias competentes en materia de obras públicas y estacionamientos sobre las condiciones de mantenimiento y seguridad, con que deben contar sus instalaciones, de:

	\$173.00	a	\$11,619.00
--	----------	---	-------------

21.- Por no contar en el estacionamiento público con los siguientes documentos: póliza de seguro, pago de permiso de estacionamiento y licencia municipal, de:

	\$398.00	a	\$471.00
--	----------	---	----------

22.- Por no respetar los lugares destinados para personas discapacitadas dentro de los estacionamientos públicos, por cada cajón, de:

	\$1,863.00	a	\$3,726.00
--	------------	---	------------

23.- Por no contar con licencia de manejo vigente los choferes en el caso de los estacionamientos con acomodadores, por cada uno, de:

	\$186.00	a	\$372.00
--	----------	---	----------

24.- Por no dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de los vehículos abandonados dentro de los estacionamientos públicos, por cada uno, de:

	\$134.00	a	\$331.00
--	----------	---	----------

Por reincidencia en la comisión en alguna de las infracciones anteriores en un plazo mayor de 30 días, se aplicara la máxima sanción.

B. Del estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros:

1.- Por no depositar en los estacionómetros las monedas de acuñación vigente autorizadas o

	\$145.00	a	\$290.00
--	----------	---	----------

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

no insertar las tarjetas específicas para hacer uso del espacio de estacionamiento, por cada infracción cometida durante el lapso de 4 horas, de:

En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción correspondiente a la cantidad de:

\$145.00 a \$435.00

2.- Por estacionar vehículo invadiendo otros espacios cubiertos con estacionómetros, de:

\$145.00 a \$435.00

3.- Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de:

\$186.00 a \$559.00

4.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que señala el límite del estacionamiento, de:

\$186.00 a \$559.00

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un:

50%

5.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta correspondiente al estacionómetro, dañándolo, violar su cerradura, o hacer mal uso de el, independientemente del pago correspondiente, la reparación del daño y las demás

\$686.00 a \$1,529.00

Ayuntamiento de Guadalajara

acciones legales a que haya lugar, de:

6.- Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos por estacionómetros o en la vía pública para evitar su uso, de:	\$235.00	a	\$1,529.00
--	----------	---	------------

7.- Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin autorización de la dependencia competente en la materia, independientemente del pago de los daños que se ocasionen a este, por cada aparato o poste, de:	\$2,721.00	a	\$6,675.00
--	------------	---	------------

8.- Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	\$405.00	a	\$968.00
---	----------	---	----------

9.- Por estacionarse en batería cuando éste sea en cordón o viceversa, de:	\$405.00	a	\$968.00
--	----------	---	----------

10.- Por cobrar sin derecho, cuota por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, de:	\$405.00	a	\$987.00
--	----------	---	----------

C. Del estacionamiento exclusivo en vía pública:

1.- Por señalar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo sin autorización municipal, por metro lineal:

a) En cordón, de:	\$189.00	a	\$582.00
-------------------	----------	---	----------

b) En Batería, de:	\$585.00	a	\$1,159.00
--------------------	----------	---	------------

Ayuntamiento de Guadalajara

2.- Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública, por metro lineal o fracción:

a) En cordón, de:	\$366.00 a	\$1,023.00
b) En batería, de:	\$405.00 a	\$1,529.00

3.- Por ceder los derechos de la concesión de estacionamiento exclusivo sin la autorización de la autoridad municipal competente, de:	Uno a tres tantos Del valor de los productos
---	---

4.- Por carecer o no tener vigente el permiso correspondiente para la utilización de espacio como estacionamiento exclusivo en la vía pública, de:	Uno a tres tantos Del valor de los productos
--	---

5.- Por utilizar el espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con un fin distinto al establecido en el convenio de concesión, por metro lineal, de:	\$366.00 a	\$916.00
---	------------	----------

6.- Por no tener a la vista, los oficios de autorización, el engomado o calcomanía que acredite la vigencia de uso o el último comprobante de pago del estacionamiento exclusivo, de:	\$405.00 a	\$891.00
---	------------	----------

7.- Por cambiar de ubicación la placa de identificación para uso de estacionamiento exclusivo sin la autorización de la autoridad municipal competente, de:	\$818.00 a	\$1,563.00
---	------------	------------

8.- Por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos, por metro lineal, de:	\$235.00 a	\$1,529.00
---	------------	------------

9.- Por estacionarse sin derecho	\$186.00 a	\$559.00
----------------------------------	------------	----------

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

en espacio autorizado como exclusivo, o en áreas destinadas para uso de bomberos, policía y servicios médicos, donde existan rampas o cajones en centros comerciales o fuera de ellos para personas discapacitadas, salidas de emergencia, en doble fila, ciclovías o lugares prohibidos con el señalamiento correspondiente.

10.- Por no tener balizado el espacio exclusivo autorizado, por metro lineal, de:	\$395.00 a	\$849.00
---	------------	----------

11.- Por balizar un espacio exclusivo en un lugar distinto al que fue autorizado, de:	\$349.00 a	\$872.00
---	------------	----------

D. El servicio de acomodadores de vehículos:

1.- Por carecer de convenio con la dependencia competente en la materia para prestar el servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$405.00 a	\$1,758.00
--	------------	------------

2.- Por no presentar proyecto de espacios en la vía pública para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$405.00 a	\$1,758.00
---	------------	------------

3.- Por recibir vehículos fuera del sitio autorizado, prestando el servicio de acomodadores de vehículos de:	\$405.00 a	\$1,758.00
--	------------	------------

4.- Por no respetar la capacidad del espacio autorizado, por cada vehículo excedente, de:	\$103.00 a	\$194.00
---	------------	----------

5.- Por tener desaseado el área donde se presta el servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$304.00 a	\$969.00
	\$304.00 a	\$969.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

6.- Por no emplear personal competente y responsable, que reúna los requisitos legalmente necesarios para la prestación de este servicio, de:

7.- Por expedir boletos sin los datos y requisitos señalados en el reglamento, de:

\$304.00 a \$969.00

8.- Por no portar el personal que presta el servicio de acomodadores de vehículos la identificación con los datos que establece el reglamento, de:

\$256.00 a \$389.00

9.- Por no colocar en la vía pública previa autorización municipal, los señalamientos de información al público del servicio de acomodadores de vehículos, de:

\$203.00 a \$582.00

10.- Por no dar aviso a la dependencia competente en la materia de los movimientos de alta y baja del personal en el término que señala el reglamento, de:

\$360.00 a \$775.00

11.- Por no contar con póliza de seguro vigente que garantice al usuario el pago de la indemnización en caso de; robo, daños de los vehículos, y responsabilidad civil de vehículos en los plazos y términos que el Ayuntamiento lo establezca, de:

\$13,606.00 a \$20,024.00

12.- Por no tener extintores en el área de recepción de vehículos, cuando el servicio de acomodadores de vehículos se realice en la vía pública, de:

\$469.00 a \$2,017.00

13.- Por no contar con el personal

\$1,729.00 a \$2,987.00

Ayuntamiento de Guadalajara

necesario e indispensable para la vigilancia de los vehículos estacionados en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en la autorización expedida por la dependencia competente en la materia , de:

14.- Por estacionar vehículos en las banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas por la autoridad competente, de:

\$469.00 a \$2,057.00

VIII. Las infracciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes y aplicables en materia de Panteones se sancionarán con multa, de:

\$103.00 a \$1,758.00

IX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento Para la Protección del Medio Ambiente y Ecología:

1.- Por carecer del dictamen favorable de la dependencia competente , previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal en aquellos giros normados por la dependencia competente, de:

\$615.00 a \$8,785.00

2.- Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera procedentes de fuentes fijas de competencia municipal, de:

\$615.00 a \$17,570.00

3.- Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las

\$1,020.00 a \$17,570.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de:

4.- Por falta de dictamen de la dependencia competente para efectuar combustión a cielo abierto, de:

\$366.00	a	\$1,467.00
----------	---	------------

5.- Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de:

\$1,020.00	a	\$8,785.00
------------	---	------------

6.- Por descarga al sistema de drenaje municipal, cauces naturales o al subsuelo aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de:

\$1,020.00	a	\$87,850.00
------------	---	-------------

7.- Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de:

\$709.00	a	\$3,361.00
----------	---	------------

8.- Por realizar poda o derribo sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado, de:

\$1,020.00	a	\$8,785.00
------------	---	------------

9.- Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad

\$686.00	a	\$3,330.00
----------	---	------------

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

vigente, o que causen molestias a la ciudadanía, de:

10.- Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de:

\$629.00 a \$969.00

11.- Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control por el reglamento, de:

\$404.00 a \$2,635.00

12.- Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente residuos o sustancias consideradas como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas y hospitales, de:

\$1,777.00 a \$15,280.00

13.- Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de:

\$545.00 a \$9,877.00

14.- Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de desequilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la sanción aplicable será de:

50 a 5,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Guadalajara

X. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Reglamento para la prestación del servicio de Aseo Público:

Ayuntamiento de Guadalajara

1.- Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbre, previa amonestación, de:	\$203.00 a	\$581.00
2.- Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de:	\$203.00 a	\$581.00
3.- Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de:	\$203.00 a	\$581.00
4.- Por efectuar labores propias del giro fuera del local así como arrojar residuos en la vía pública, de:	\$203.00 a	\$969.00
5.- Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de:	\$203.00 a	\$581.00
6.- Por arrojar o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello de:		10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Guadalajara
7.- Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas	\$972.00 a	\$16,733.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

habitación, de:

8.- Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera de ventanas y balcones, de:	\$103.50 a	\$581.00
9.- Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de:	\$615.00 a	\$1,758.00
10.- Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de:	\$103.50 a	\$581.00
11.- Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, sin la autorización correspondiente, de:	\$304.00 a	\$969.00
12.- Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de:	\$304.00 a	\$2,635.00
13.- Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de:	\$304.00 a	\$969.00
14.- Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de:	\$203.00 a	\$969.00
15.- Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de:	\$103.50 a	\$581.00
16.- Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la dependencia competente :	\$3,060.50 a	\$8,785.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

17.- Por permitir labores de pepeña y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de:	\$1,020.50 a	\$1,758.00
18.- Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de:	\$203.00 a	\$969.00
19.- Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de:	\$404.00 a	\$8,785.00
20.- Por no informar a las autoridades, quien genere residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de:	\$304.00 a	\$2,635.00
21.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la dependencia competente, de:	\$506.00 a	\$5,272.00
22.- Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de:	\$615.00 a	\$8,785.00
23.- Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, que así estén obligados en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, de:	\$506.00 a	\$5,272.00
24.- Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado:		

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

a) Densidad alta:	\$15.50
b) Densidad media:	\$19.50
c) Densidad baja:	\$23.00
d) Densidad mínima:	\$28.00

Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción la sanción se reducirá en: 40%

25.- Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: \$77.50

26.- Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: \$203.00 a \$2,637.00

27.- Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos o sólidos, de: \$404.00 a \$3,514.00

28.- Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la dependencia competente, de: \$203.00 a \$17,570.00

29.- Por carecer de la identificación establecida por la dependencia competente, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: \$1,020.00 a \$2,524.00

30.- Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber \$203.00 a \$581.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

realizado maniobras de carga y descarga, de:

31.- Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que le correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

XI. Las infracciones por contravenir el Reglamento de Parques; Jardines y Recursos Forestales.

1.- Por podar, talar, pintar, fijar cualquier tipo de publicidad, derribar o dañar intencionalmente árboles, previo dictamen que para el efecto emita la dependencia competente sobre el caso concreto, por cada unidad, de:	\$1,020.00 a	\$5,591.00
--	---------------------	-------------------

Cuando se acredite, previo dictamen que la poda se realizó con fines de ornato, la sanción se reducirá hasta en un 90%.

2.- Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados, dentro de los siguientes 30 días naturales, por cada unidad, de:	\$312.00 a	\$3,668.00
---	-------------------	-------------------

XII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la Protección de los No Fumadores:

1.- Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de:	\$304.00 a	\$969.00
--	-------------------	-----------------

2.- Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de:	\$304.00 a	\$969.00
---	-------------------	-----------------

3.- Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios	\$304.00 a	\$969.00
--	-------------------	-----------------

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de:

4.- Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como en auditorios, bibliotecas, y salones de clase de cualquier nivel de estudios, de:

\$304.00 a \$969.00

XIII. Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:

1.- Por tener o conservar fincas o bardas sin mantenimiento de aseo; fincas con muros, techos, puertas, marquesinas y banquetas en condiciones de riesgo y peligro para sus habitantes, transeúntes, fincas vecinas o vehículos, por metro cuadrado:

a) Densidad alta: \$16.50

b) Densidad media: \$18.50

c) Densidad baja: \$22.50

d) Densidad mínima: \$28.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%

2.- Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente,

\$304.00 a \$889.00

Ayuntamiento de Guadalajara

de:

3.- Por causar daño afincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, raíces de árbol o fallas de estructura, además de la reparación del daño, de:

\$678.00 a \$2,345.00

4.- Por provocar daños intencionales en fincas, monumentos y construcciones incluidas en el programa municipal de inventario y catalogación del patrimonio cultural urbano arquitectónico sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de:

\$1,020.50 a \$5,272.00

5.- Se sancionará al propietario del inmueble por carecer de licencia o permiso para ocupar la vía o servidumbre pública con utensilios de trabajo, maquinaria, andamios u otros objetos y materiales inherentes a la construcción:

Un tanto
del valor de la
Licencia o Permiso

6.-Se sancionará al propietario del inmueble por:

a) Realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$304.00 a \$889.00

b) Modificar el proyecto sin autorización de la dependencia competente, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$678.00 a \$2,345.00

\$1,020.00 a \$5,272.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

c) Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de:

Los valores de las sanciones indicadas en los incisos anteriores se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien de llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen.

7.- Por carecer de licencia de alineamiento:	Un tanto del valor de la licencia
8.- Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$204.00 a \$648.00
9.- Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, por:	Un tanto del valor de los derechos del refrendo
10.- Por efectuar construcción sin tener la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:	\$204.00 a \$581.00
11.- Por falta de firmas del perito de la construcción en la bitácora, o por tener firmas adelantadas sin corresponder al avance de la obra, se sancionará a éste por cada firma:	\$94.00
12.- Se sancionará al propietario por carecer la finca de número oficial o usar numeración no	\$204.00 a \$969.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

autorizada oficialmente, de:

13.- Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno de barda o acotamiento, además del trámite de licencia, por metro lineal:

- | | |
|--------------------|---------|
| a) De barda: | \$47.00 |
| b) De acotamiento: | \$23.00 |

14.- Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente:

- | | |
|---------------------|----------|
| a) Densidad alta: | \$292.00 |
| b) Densidad media: | \$481.00 |
| c) Densidad baja: | \$676.00 |
| d) Densidad mínima: | \$869.00 |

15.- Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, por metro cuadrado, se sancionará al propietario, de:

\$470.00 a \$14,649.00

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un:

90%

16.- Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común en beneficio propio, además de la demolición y retiro

\$236.00 a \$2,635.00

Ayuntamiento de Guadalajara

de los objetos y materiales usados para el fin, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%

17.- Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$10,176.00 a \$23,441.72

18.- Se sancionará al propietario por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente; además del trámite de la licencia, lo equivalente a:

Tres tantos
del valor de la
Licencia

19.- Por carecer la obra de la pancarta de identificación del perito, se sancionará a éste, de:

\$304.00 a \$969.00

20.- Por efectuar construcción sin perito responsable o registrado, se sancionará al propietario, de:

\$678.00 a \$8,716.00

21.- Se sancionará al propietario por carecer la finca o terreno, de banquetas, además de corregir la omisión, por metro cuadrado, en:

- a) Densidad alta: \$11.00
- b) Densidad media: \$19.50
- c) Densidad baja: \$29.00
\$38.00

Ayuntamiento de Guadalajara

d) Densidad mínima:

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%

22.- Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente: De uno a tres tantos del valor del dictamen

23.- Por asentar datos falsos en la solicitud de la licencia o permiso, además de la cancelación del trámite, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$500.00 a \$2,035.00

24.- Por no enviarse oportunamente a la dependencia competente los informes y los datos que señala la reglamentación municipal vigente y el Reglamento de Zonificación municipal, se sancionará al perito de: \$320.00 a \$1,334.00

25.- Por impedir que el personal de la dependencia competente lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$406.00 a \$8,787.00

26.- Por omisión de jardines en zonas de servidumbre particular, en obras nuevas, además de corregir la omisión, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden \$304.00 a \$969.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

solidariamente, de:

27.- Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, además de la demolición, por metro cuadrado de lo construido o excedido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$470.00 a \$2,293.50

28.- Por efectuar construcciones, permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$470.00 a \$3,057.00

Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equipará a lo señalado en el párrafo anterior.

Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

La demolición señalada en los numerales 27 y 28 de esta fracción, será a cargo del propietario.

29.- Por carecer de licencia o permiso municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento o bardeo, tapiales, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el

Uno a tres tantos
del valor de la
Licencia o permiso

Ayuntamiento de Guadalajara

cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de:

- | | |
|---|--|
| 30.- Por el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de: | Uno a ciento setenta salarios mínimos vigentes en el Municipio |
| 31.- Por dejar patios menores a lo autorizado o disminuir el tamaño de los mismos, por metro reducido, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: | \$203.00 a \$969.00 |
| 32.- Por eliminar vano, para ventana dejando sin ventilación ni iluminación natural y adecuada de acuerdo al reglamento, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de: | \$203.00 a \$1,036.00 |
| 33.- Por tener fachada y banqueta en mal estado en casa habitación, comercio, oficinas y factorías, se sancionará al propietario de: | \$103.50 a \$1,036.00 |
| 34.- Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley o no entregar con la debida oportunidad las porciones porcentajes o aportaciones que de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, de: | Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas |
| 35.- Por depositar o tener escombros o materiales de construcción en la vía pública, | \$87.00 a \$674.00 |

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además, de la limpieza del lugar, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

36.- Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, por metro cuadrado o fracción, se sancionará al propietario, de:

\$31.00 a \$132.00

37.- Por colocar junto a la guarnición o sobre la banqueta cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso para las personas o vehículos, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de:

\$236.00 a \$969.00

38.- Por abrir vanos hacia propiedades vecinas en cualquiera de los muros de colindancia, además de la reposición del vano abierto, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$1,253.00 a \$4,395.00

39.- Por construir balcones sin respetar la separación de 1.50 metros con las propiedades vecinas, además del retiro del área invadida, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

a) Densidad alta: \$129.00

b) Densidad media: \$193.50

c) Densidad baja: \$256.50

\$321.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

d) Densidad mínima:

40.- Por afectar banquetas, andadores o áreas de uso común con rampas, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$304.00 a

\$969.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, hasta en un:

90%

41.- Por destruir eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

304.00 a

\$969.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, hasta en un:

90%

42.- Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$678.00 a

\$5,860.00

43.- Por instalar mezcleros en la vía pública, además de su retiro y limpieza del piso, por metro

\$56.00 a

\$146.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

44.- Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición por la autoridad municipal, por metro cuadrado, se sanciona tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$280.00 a \$969.00

45.- Por tener excavaciones y canalizaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de las personas, vehículos o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, se sanciona al propietario, de:

\$71.00 a \$389.00

46.- Por no colocar tapias en las obras en donde éstos sean necesarios o carecer de elementos de protección a la ciudadanía, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de.

Uno a Tres tantos
del valor de la licencia
o permiso

47.- Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra, y carecer de elementos de protección tanto para el personal que labora en la obra como para la ciudadanía, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$1,020.50 a \$5,860.00

48.- Por tener obras inconclusas,

\$3,995.00 a \$8,787.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

abandonadas o suspendidas, sin tapias en cualquier vano que permita el ingreso a personas ajenas a la construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

49.- Por la omisión o eliminación de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados, originada por cambio de uso de suelo, según su clasificación, por cada uno de ellos, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

Densidad alta:	\$24,445.00
Densidad media:	\$36,900.00
Densidad baja:	\$55,342.00
Densidad, mínima:	\$61,343.00

B. Inmuebles de uso no habitacional:

Industrial:	\$30,672.00
Equipamiento y otros:	\$30,672.00
Comercial, turístico y de servicio:	\$55,342.00

50.- Por tapar patio de ventilación e iluminación independientemente de la corrección de la anomalía, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$203.00 a \$887.00

51.- Por usarse una construcción o parte de ella sin estar terminada,

\$21.00 a \$64.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

o sin haber obtenido la licencia de habitabilidad, por metro cuadrado de ocupación, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

52.- Por acumular infracciones de los peritos urbanos más de tres amonestaciones por escrito: 30 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Guadalajara

En tanto no se pague la sanción el perito amonestado será suspendido.

53.- Por no manifestar a tiempo el cambio de proyecto de una obra o edificación a la dependencia competente, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, en:

a) Habitacional: \$338.00

b) No habitacional: \$563.00

54.- Por no manifestar a la dependencia competente extravío de la bitácora, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, en:

a) Habitacional: \$220.00

b) No habitacional: \$447.00

Independientemente de la sanción se deberá presentar una nueva bitácora debidamente actualizada.

55.- Por dejar escombros producto de canalizaciones en la vía pública cuando haya sido concluida la obra, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de: \$887.00 a \$4,584.00

56.- por carecer de las licencias a que se hace referencia en el Artículo 42 fracción II de la presente Ley independientemente del pago de la misma y el costo de la reposición Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

en el caso del pavimento, se sancionará al propietario, de:

57.- Por violación a disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y la reglamentación municipal vigente, no previstas en esta fracción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$304.00 a \$7,328.00

58.- Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas telefónicas, de:

Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso

XIV. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los anuncios:

1.- Abuso a las normas generales por zonas y por vialidad:

a) Por excedencia de superficie, independientemente de la regularización en el pago de derechos, o el retiro del excedente en un término no mayor de 30 días:

Uno a tres tantos del valor de la licencia

b) Por abuso de la vía pública, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor a 15 días:

Uno a tres tantos del valor de la licencia

c) Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas, de:

\$378.00 a \$11,159.00

d).- Por la pega o engomado de anuncios en postes de alumbrado

\$7.20 a \$15.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

público, transporte urbano, registros y casetas telefónicas y árboles, independientemente del retiro con cargo al infractor, sea a la persona anunciante o anunciada, por cada anuncio se impondrá una multa, de:

2.- Abuso de los requerimientos de proyecto y técnicos:

a) Falsedad en los datos del proyecto; falsedad en los datos técnicos, independientemente de la cancelación del trámite, o la corrección de la anomalía o retiro en plazo no mayor de 15 días, de:

Uno a tres tantos
del valor de la
licencia

3.- Violación a las normas administrativas:

a) Carecer de licencia o refrendo, de:

Uno a tres tantos
del valor de la
licencia

b) Por falta de registro o actualización del padrón, independientemente del pago de la sanción la corrección deberá efectuarse en un término no mayor de 15 días, de:

Uno a tres tantos
del valor del registro

c) Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a la mujer como sujeto digno, presentándola como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de:

\$1,020.50 a

\$5,272.00

d) Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de:

Uno a tres tantos
del valor del registro

Ayuntamiento de Guadalajara

e) Por mantener el encendido de los anuncios con la variante luminosos o iluminados fuera del horario permitido, se impondrá una multa, de:	\$3,114.00 a	\$7,640.00
f) Por carecer los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales de la placa metálica de identificación de la persona física o jurídica que instaló o arrendó los mismos, se impondrá una multa, de:	\$779.00 a	\$1,529.00
g) Por utilizar en los anuncios idioma diferente al español, se impondrá una multa, de:	\$779.00 a	\$1,529.00
4.- Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$23,734.00 a	\$36,167.00
5.- Por instalar estructuras para anuncios de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$39,558.00 a	\$55,381.00
6.- Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:	\$39,558.00 a	\$55,381.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

XV. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al centro histórico, barrios y zonas tradicionales:

1.- Por alterar el trazo urbano en las áreas de conservación, protección y preservación patrimonial, de:	\$1,020.50	a	\$8,785.00
2.- Por no respetar el alineamiento de la zona, por remetimientos, salientes o voladizos, de:	\$1,020.50	a	\$8,785.00
3.- Por modificar nomenclatura, niveles, textura, ancho de la banqueta y áreas verdes y vegetación, sin autorización del comité dictaminador, de:	\$506.00	a	\$4,394.00
4.- Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, o repartir propaganda comercial en la vía pública, sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de:	\$506.00	a	\$12,300.00
5.- Carecer de dictamen de la Comisión Dictaminadora para colocar anuncios, elementos o instalaciones en la fachada; efectuar trabajos de instalación y mantenimiento; fijar luminarias en fincas catalogadas, de:	\$506.00	a	\$12,300.00
6.- Por colocar en los parámetros exteriores, materiales o elementos ajenos al contexto urbano o suprimir o alterar elementos constructivos en edificios patrimoniales, de:	\$506.00	a	\$12,300.00
7.- Por efectuar subdivisión aparente de fachada, de:	\$1,020.50	a	\$8,785.00
	\$506.00	a	\$3,514.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

8.- Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de:

9.- Por utilizar colores distintos a los autorizados para pintar la fachada, de:

\$506.00 a \$1,758.00

10.- Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de:

\$506.00 a \$1,758.00

11.- Por demoler o modificar finca catalogada como monumento, de:

\$10,207.00 a \$87,850.00

12.- Por causar daños o ejecutar acciones tendientes a la demolición o modificación, o realicen efectivamente la demolición o modificación de una finca catalogada como monumento o declarada como patrimonio histórico o cultural del municipio, de:

\$1,020.50 a \$4,394.00

13.- Por causar daño a fincas vecinas catalogadas como monumento o como patrimonio histórico o cultural del municipio o no garantizar la no afectación de las mismas, de:

\$1,020.50 a \$4,394.00

XVI. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:

1.- Por funcionar el giro fuera del horario autorizado por cada hora o fracción, de:

\$250.00 a \$1,277.00

2.- Por funcionar el giro en día señalado como prohibido, de:

\$506.00 a \$7,380.00

\$260.00 a \$6,149.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

3.- Por carecer de medidas de seguridad para el funcionamiento del giro, de:

4.- Por permitir que se crucen apuestas dentro de las instalaciones de sus establecimientos, de:

\$265.00 a \$5,807.00

5.- Por permitir el acceso, permanencia o proporcionar servicio a menores de edad, en lugares o actividades en los que exista prohibición para ello, por cada menor, de:

\$2,040.00 a \$8,785.00

6.- Por servir, proporcionar o vender bebidas alcohólicas al coqueo fuera del área autorizada para ello o proporcionarlas sin dar el servicio principal del giro, de:

\$335.00 a \$1,529.00

7.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del giro o venderlas o consumirlas en sitios, lugares o áreas no autorizados, de:

\$1,609.00 a \$5,588.00

8.- Por permitir la permanencia o proporcionarles servicio a personas en notorio estado de ebriedad, por cada una, de:

\$335.00 a \$648.00

9.- Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, fílmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de:

\$6,122.00 a \$17,570.00

10.- Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual obsceno o se cometan faltas que ataquen a

\$686.00 a \$6,520.50

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

la moral y las buenas costumbres,
de:

11.- Por impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en las vías públicas, así como efectuar trabajos particulares o servirse de ellas para la exhibición de mercancía, enseres del giro o domésticos o por la colocación de estructuras no autorizadas, de:

\$295.00 a \$6,520.50

12.- Por provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad, cause alarma, molestias o inseguridad en la ciudadanía, o que cause daño en las personas o sus bienes, de:

\$265.00 a \$6,520.50

13.- Por vender productos o sustancias peligrosas y nocivas a menores de edad, adultos asiduos o a personas inhabilitadas para el adecuado uso o destino de los mismos, de:

\$506.00 a \$6,520.50

14.- Por carecer del libro de registro para anotaciones y control, de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas; venta de pinturas en aerosol y solventes, de:

\$2,173.50 a \$8,785.00

15.- Por establecerse sin reunir los requisitos de distancia de giros similares o de otros impedimentos señalados en el reglamento, de:

\$256.00 a \$2,635.00

16.- Por establecerse sin recabar el dictamen correspondiente sobre el uso del suelo o el dictamen de trazos, usos y destinos de la dependencia competente, de:

\$256.00 a \$5,273.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

17.- Por tener comunicación a otras fincas, instalaciones o áreas prohibidas por el reglamento y otras leyes, de:

18.- Por fijar, colocar, pintar o repartir publicidad y propaganda comercial en sitios prohibidos o no autorizados por la autoridad municipal, además de su retiro, de:

\$616.00 a \$8,785.00

19.- Por tener en mal estado la fachada, y no dar mantenimiento a sus instalaciones y a las áreas verdes, de:

\$686.00 a \$5,807.00

20.- Por expender productos, artículos, comestibles en estado de descomposición y bebidas descompuestas o adulteradas o que impliquen peligro para la salud, de:

\$304.00 a \$2,635.00

21.- Por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad, de:

\$404.00 a \$8,785.00

22.- Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de:

\$304.00 a \$969.00

23.- Por efectuar ventas a puerta cerrada o por puertas distintas a las del ingreso al giro, de:

\$404.00 a \$8,785.00

24.- Carecer de anuencia de la dependencia competente para la venta de productos y sustancias peligrosas reglamentadas de competencia municipal, de:

\$1,020.00 a \$8,785.00

25.- Por no dar aviso a la autoridad municipal de hechos

\$506.00 a \$8,785.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

delictivos, siniestros, fallecimientos de personas enfermas que representen peligro para la salud que se hayan presentado en su giro o que habitualmente residan en él, de:

26.- Por introducir un mayor número de vehículos al área de estacionamiento que los que quepan de acuerdo al trazo de cajones, en áreas de uso gratuito provocando que se generen daños a los vehículos, de:

\$506.00 a \$4,394.00

27.- Por permitir que en el interior o en las instalaciones del giro se lleven a cabo actividades inherentes al comercio sexual, de:

\$304.00 a \$2,635.00

28.- Por vender o almacenar sustancias y productos inflamables, explosivos o reaccionantes, sin autorización de las autoridades, de:

\$2,040.00 a \$8,785.00

29.- Por almacenar o manejar sin precaución líquidos, productos y sustancias fétidas que causen molestias o peligro para la salud, de:

\$304.00 a \$8,785.00

30.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del giro o venderlas sin proporcionar alimentos, de:

\$304.00 a \$8,785.00

XVII. Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante:

1.- Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante fija, semifija o móvil sin el permiso municipal, de:

\$203.00 a \$4,394.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

2.- Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de:	\$304.00 a	\$4,394.00
3.- Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de:	\$203.00 a	\$4,394.00
4.- Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de:	\$304.00 a	\$2,635.00
5.- Por vender productos, artículos, bebidas o comidas en estado de descomposición o que representen riesgo para la salud, de:	\$304.00 a	\$5,272.00
6.- Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de:	\$304.00 a	\$4,394.00
7.- Por obstruir la vía pública con enseres propios de su actividad, de:	\$256.00 a	\$2,635.00
8.- Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de:	\$256.00 a	\$2,635.00
9.- Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de:	\$404.00 a	\$8,785.00
10.- Por no portar el uniforme en el desempeño de sus funciones	\$92.00 a	\$354.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

quien tenga la obligación de hacerlo, previo apercibimiento, de:

11.- Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, independientemente de la revocación del permiso, de:	\$1,637.00	a	\$7,380.00
12.- Por instalar puestos para comercio sin consentimiento de los vecinos, de:	\$404.00	a	\$3,514.00
13.- Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de:	\$611.00	a	\$1,833.00
14.- Por funcionar el permiso fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción, de:	\$250.00	a	\$1,277.00

XVIII. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los tianguis:

1.- Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en tianguis, de:	\$304.00	a	\$969.00
2.- Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en tianguis, de:	\$304.00	a	\$2,635.00
3.- Por no asear el área de trabajo, de:	\$273.00	a	\$969.00
4.- Por instalar tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de:	\$2,040.00	a	\$8,785.00
5.- Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de bebidas alcohólicas, productos tóxicos enervantes, explosivos, animales vivos, armas punzo	\$1,020.00	a	\$8,785.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, pinturas en aerosol o similares o solventes, de:

6.- Por no portar el uniforme en el desempeño de sus funciones, de: \$304.00 a \$813.00

7.- Por vender productos, artículos, bebidas descompuestas o adulteradas y comidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, de: \$613.00 a \$4,406.00

8.- Por no cumplir con las medidas de seguridad señaladas para el funcionamiento de su giro, de: \$304.00 a \$969.00

XIX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:

1.- Por llevar a cabo, sin licencia, permiso o autorización, actividades accesorias o complementarias, en forma eventual o permanente, referentes a eventos, espectáculos y diversiones, de: \$506.00 a \$17,570.00

2.- Por publicitar eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de: \$506.00 a \$8,785.00

3.- Por alterar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin dar aviso a la autoridad municipal, de: \$1,020.00 a \$8,785.00

\$7,184.00 a \$26,663.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

- 4.- Por variación del horario de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, de: 0
- 5.- Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada, del valor del boletaje autorizado, del: 3% al 10%
- 6.- Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de: \$1,020.00 a \$8,785.00
- 7.- Por alterar o modificar el programa de presentación de artistas en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal, de: \$1,169.00 a \$9,091.00
- 8.- Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante las dependencias competentes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: \$404.00 a \$8,785.00
- 9.- Por alterar las empresas o encargados de eventos espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos los precios del ingreso autorizado por el Ayuntamiento:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

- | | |
|---|--|
| a) Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del: | 25% al 50% del valor de cada boleto, incluido el sobreprecio |
| b) Si el sobreprecio excede al 50%, del | 50% al 75% del valor de cada boleto, incluido el sobreprecio |
| c) Si no existe boletaje autorizado: la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Ayuntamiento hubiese autorizado para el evento. | |
| d) Si la alteración de precios es llevada a cabo por personas ajenas al evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, independientemente de ser puesto a disposición de las autoridades competentes y del decomiso de los boletos que se les encuentren, de: | \$1,926.00 a \$5,273.00 |
| e) Si la alteración de precios es en decremento, por no dar aviso a la autoridad como lo marca el reglamento, de: | \$321.00 a \$1,926.00 |
| 10.- Por vender un mayor número de boletos al autorizado generando sobrecupo, en relación al aforo autorizado para cada una, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: | Uno a tres tantos del valor de cada boleto o personas excedentes al aforo autorizado |
| 11.- Por no ofrecer a la venta los boletos de ingreso a partidos de fútbol con 5 días de anticipación a su realización, en los términos establecidos en la reglamentación municipal correspondiente, se aplicarán en forma progresiva sobre el importe total del boletaje autorizado, las siguientes sanciones: | |
| a) Con 4 días de anticipación, el: | 1.00% |

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

b) Con 3 días de anticipación, el:	1.50%
c) Con 2 días de anticipación, el:	2.00%
d) Con 1 día de anticipación, el:	2.50%
e) El mismo día:	3.00%

12.- Por mantener cerradas o abiertas las puertas de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de:

\$506.00 a \$2,017.00

13.- Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de:

\$1,061.00 a \$8,789.00

14.- Por permitir los encargados o administradores de locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de:

\$3,403.00 a \$14,652.00

15.- Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público sobre el monto de sus honorarios, del:

15% al 30%

16.- Por acrecentar el aforo autorizado en locales donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, mediante la colocación

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

de asientos en pasillos o áreas de servicio que entorpezcan la circulación, causen molestias a los asistentes generando sobrecupo:

a) Cuando se cobre el ingreso, de:	Uno a tres tantos del valor de cada boleto
b) Con ingreso sin costo, por cada asiento excedente de:	\$91.00 a \$581.00
17.- Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de:	Uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso
18.- Carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale la dependencia competente, de:	\$1,020.00 a \$17,570.00
19.- Por permitir el ingreso bajo cualquier circunstancia, a menores de edad a eventos o espectáculos y diversiones públicas exclusivos para adultos, por cada menor, de:	\$615.00 a \$2,635.00
20.- Por no cumplir o reunir los requisitos que señalan las leyes y el reglamento para garantizar los intereses fiscales de la autoridad y los de los espectadores y asistentes, de:	\$203.00 a \$17,570.00
21.- Por proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos por parte de artistas o	\$552.00 a \$3,037.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

actores, de:

22.- Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de:	\$1,020.00	a	\$4,656.00
23.- Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referentes al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de:	\$256.00	a	\$4,656.00
24.- Por negarse a devolver el valor de los boletos de ingreso a eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, por la no presentación, suspensión o cancelación de los mismos, de:	\$1,020.00	a	\$8,785.00
25.- Por cobrar cargo extra en el valor de los boletos de ingreso con pretexto de reservación o apartado sin autorización de la autoridad, de:	\$1,020.00	a	\$4,656.00
26.- Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de:	\$616.00	a	\$4,656.00
27.- Por vender dos veces el mismo asiento en eventos y espectáculos con asientos numerados, o por no existir el asiento, de:	\$1,020.00	a	\$8,785.00
28.- Por carecer de acomodadores para instalar a los espectadores y asistentes, cuando el evento así lo requiera, de:	\$506.00	a	\$2,635.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

29.- Por carecer de croquis de ubicación de asientos y servicios en el local, de:	\$506.00 a	\$1,757.00
30.- Por permitir que el personal de servicio labore en estado de ebriedad o bajo efectos de psicotrópicos, de:	\$1,020.00 a	\$5,272.00
31.- Por permitir el ingreso a personas con niños menores de 3 años a locales cerrados, por cada menor de:	\$1,283.00 a	\$1,758.00
32.- Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos les señale el reglamento o la autoridad competente, de:	\$256.00 a	\$8,785.00
33.- Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de:	\$608.00 a	\$4,394.00
34.- Por vender o distribuir boletaje, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente, de:	\$962.00 a	\$4,225.00
35.- Por no contar con planta eléctrica para suplir corte de luz, de:	\$962.00 a	\$4,225.00
36.- Por no acatar las determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le	\$962.00 a	\$8,449.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

determinen las autoridades municipales competentes y los ordenamientos vigentes en el municipio, de:

37.- Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de:

\$962.00 a \$8,449.00

38.- Por permitir el ingreso a espectáculos a menores de edad contraviniendo lo autorizado por la dependencia competente :

\$1,283.00

39.- Por alterar las empresas; los datos, aforos, cortesías y precios autorizados por la dependencia competente de acuerdo al permiso emitido, cuando utilicen sistemas electrónicos para la venta de boletos, de:

\$1,926.00 a \$8,448.00
0

40.- Por retener más del 30% del boletaje que podría quedar a disposición del promotor, de:

\$962.00 a \$16,798.00

41.- Por permitir el acceso a otra zona por medio de palcos de propiedad particular, de:

\$583.00 a \$4,225.00

42.- Por no proporcionar toda la documentación y facilidades requeridas al interventor de la oficina encargada de la Hacienda Municipal designado para el cobro del impuesto correspondiente, de:

\$962.00 a \$4,225.00

43.- Por no proporcionar el encargado del sistema electrónico de emisión de boletaje o el

\$962.00 a \$8,794.40

Ayuntamiento de Guadalajara

promotor, reporte final o parcial al momento que lo solicite, el interventor o inspector designado, de:

44.- Por no presentar ante la autoridad municipal, los abonos o tarjetas de aficionado para su autorización:

Del 5% al 10% del valor de cada abono o tarjeta de aficionado

45.- Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales en donde se presente o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, la venta de boletos de cortesía, en eventos que se cobre ingreso, de:

Uno a tres tantos del valor de cada boleto que en su momento autorice la Hacienda Municipal

46.- Por vender boletos de cortesía en los eventos donde se cobre ingreso, de:

Uno a tres tantos del valor de cada boleto que en su momento autorice la Hacienda Municipal

47.- Por condicionar la venta de boletos o el ingreso donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, de:

\$3,390.00 a \$15,823.00

48.- Por otorgar o permitir el ingreso a los centros de espectáculos a aficionados o espectadores asistentes al evento con gafetes, brazaletes, enmicados, calcas o engomados, por cada uno, de:

\$282.00 a \$1,130.00

49.- Por no presentar para su autorización o visto bueno los medios de identificación para el personal que labore en el espectáculo, por cada uno, de:

\$282.00 a \$1,130.00

\$904.00 a \$7,911.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

50.- Por no poner a disposición de la autoridad los medios necesarios para verificar en cualquier momento la venta y folio de boletos y la ocupación del inmueble, de:

51.- Cuando se utilicen medios electrónicos de venta de boletos, por no presentar los boletos de cortesía solicitados, para su sello ante las dependencias correspondientes, de:

\$904.00 a \$4,521.00

52.- Por no contar con autorización municipal para funcionar en espectáculos en el municipio, como sistema electrónico de emisión y distribución de boletaje, por evento, de:

\$11,302.00 a \$22,604.00

53.- Por no proporcionar clave de acceso al sistema electrónico de emisión y distribución de boletaje para monitorear la emisión de boletaje por evento, de:

\$5,651.00 a \$11,302.00

54.- Por no entregar a la autoridad municipal listado con las claves de identificación de los taquilleros autorizados para realizar la venta de boletos o emitir cortesías, de:

\$1,695.00 a \$5,651.00

55.- Por no identificar en el boleto, el lugar en el que fue vendido, el vendedor o cajero, la fecha de la venta y el número consecutivo de boletos emitidos o vendidos, por cada boleto, de:

\$28.00 a \$113.00

56.- Por no contener los requisitos mencionados en el Reglamento para los Espectáculos, en el

\$2,260.00 a \$5,651.00

Ayuntamiento de Guadalajara

reporte parcial o final del sistema electrónico de emisión del boletaje, de:

57.- Por no reintegrar al espectador el cargo por servicio cobrado en el boleto de entrada, cuando se cancele el espectáculo, el:	100% del cargo por el servicio por cada boleto no devuelto
---	--

XX. Sanciones por infringir a las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos taurinos:

1.- Por carecer de autorización municipal para presentar festivales taurinos en locales distintos a las plazas de toros, de:	\$1,020.00 a \$13,177.00
--	--------------------------

2.- Por carecer la plaza de toros o local autorizado en sus instalaciones de los requerimientos establecidos en el reglamento o señalados específicamente por la autoridad municipal, referentes a comodidad, higiene, seguridad y funcionamiento, tanto en el área destinada al público como en las destinadas o necesarias para el desarrollo del evento, de:	\$1,020.00 a \$8,785.00
---	-------------------------

3.- Por la venta de bebidas alcohólicas de más de 14% de volumen alcohólico en las instalaciones de la plaza o local autorizado para el evento, o de mercancías no contempladas en el reglamento sin la autorización municipal correspondiente, de:	\$1,020.00 a \$7,380.00
---	-------------------------

4.- Por efectuar venta de objetos y artículos en los tendidos de la	\$616.00 a \$2,635.00
---	-----------------------

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

plaza durante el tiempo de lidia,
de:

5.- Por efectuar la venta de bebidas en envases de vidrio, o permitir el ingreso de los mismos por los asistentes, de:

\$1,020.0
0 a \$4,394.00

6.- Por carecer de dictamen sobre seguridad de inmuebles emitido por las dependencias competentes en la materia, de:

\$1,020.0
0 a \$2,635.00

7.- Por vender un mayor número de boletos al autorizado o permitir el ingreso a personas bajo otras condiciones de entrada al local o a las áreas o zonas que lo conforman, generando sobrecupo, en relación al aforo autorizado para cada una, de:

Uno a tres tantos
del valor del boleto
del aforo excedente

8.- Por publicitar o denominar un espectáculo taurino en forma distinta a lo que es en realidad, de:

\$2,040.0
0 a \$8,785.00

9.- Por lidiar en condiciones diferentes a las establecidas en los carteles, bien sea de acuerdo al número o al origen del ganado, de:

\$6,127.0
0 a \$17,570.00

10.- Por efectuar corrida sin reunir las condiciones para ello por falta de personal, animales, enseres o implementos necesarios para el efecto, de:

\$6,127.0
0 a \$17,570.00

11.- Por no cumplir la empresa o responsable de la presentación del evento con los requisitos señalados en el reglamento referente a la presentación de contratos con los ganaderos,

\$6,127.0
0 a \$17,570.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

publicidad del evento,
autorización de precios,
presentación del programa oficial,
dentro de los términos
establecidos para ello, de:

12.- Por efectuar sustitución de toros o toreros, por otros de menor categoría a la del sustituido, de:	\$6,127.00	a	\$17,570.00
	0		
13.- Por no presentar los bureles que conforman la corrida en los corrales de la plaza con 4 días de anticipación, de:	\$6,127.00	a	\$17,570.00
	0		
14.- Por efectuar cambios en la estructura de la corrida sin recabar el permiso de la autoridad, y sin avisarle al público en la forma y términos señalados en el reglamento, de:	\$6,127.00	a	\$17,570.00
	0		
15.- Por no acreditar el ganadero el registro y los antecedentes de la procedencia del ganado, de:	\$6,076.00	a	\$8,785.00
	0		
16.- Por carecer los responsables de la corrida, de ganado de reserva para sustitución o regalo, de:	\$10,207.00	a	\$26,356.00
17.- Por presentar ganado con edad o peso no correspondiente a lo requerido para la corrida, por cada animal en esas condiciones, de:	\$20,400.00	a	\$87,850.00
18.- Por presentar ganado con astas en las que se detecte que fueron sometidas a manipulación fraudulenta, por cada animal en esas condiciones, de:	\$20,400.00	a	\$87,850.00
	\$615.00	a	\$2,635.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

19.- Por no presentarse los matadores de toros y novillos y los sobresalientes, ante el Juez de Callejón o Juez de Plaza con 15 minutos de anticipación al inicio de la corrida, de:

20.- Por presentarse quienes intervengan en una corrida de cualquier categoría, en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de:

\$1,020.0
0 a \$5,273.00

21.- Por presentarse a la corrida quienes van a intervenir en ella sin portar la vestimenta que a cada uno señala el reglamento, de:

\$1,020.0
0 a \$5,273.00

22.- Por alterar o cambiar el orden de intervención en la lidia sin autorización del Juez de Plaza, de:

\$5,102.0
0 a \$8,785.00

23.- Por ofender con señas, ademanes y palabras soeces al público asistente o a las autoridades que presiden la corrida, de:

\$5,102.0
0 a \$16,895.00

24.- Por desacatar un mandato del Juez de Plaza quienes intervengan en la corrida, de:

\$2,040.0
0 a \$16,895.00

25.- Por negarse a efectuar la lidia los matadores o novilleros, de:

\$20,400.00 a \$31,536.00

XXI. Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a lo siguiente:

Cuando el SIAPA, o el Ayuntamiento, a través de sus inspecciones o

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que se contemplan en el capítulo del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, aplicará las siguientes sanciones:

- a) Aquellos usuarios, por cada vez que se opongan a la instalación del aparato medidor, se harán acreedores, a una multa de 50 salarios mínimos.
- b) Cuando los urbanizadores no den aviso al SIAPA, de la transmisión de dominio de los nuevos poseedores de lotes, se harán acreedores de una sanción económica equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada lote y por cada treinta días.
- c) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas en servicio sin medidor, se procederá a la brevedad posible a la instalación de medidores, o en su caso, a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios domésticos y de 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara para usuarios de otros usos, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados.
- d) El urbanizador o constructor deberá apegarse a los proyectos ejecutivos autorizados por las autoridades correspondientes mismos que obran en los expedientes de factibilidad respectivos; en caso contrario se cobrará la diferencia que establece la Ley, independientemente a lo anterior se aplicará una sanción económica equivalente a tres tantos más del monto que dejó de pagar por su negligencia u omisión.
- e) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.
- f) En los inmuebles de uso doméstico que tengan adeudo de cuatro meses o más y en los predios de otros usos que tengan adeudos de dos meses o más, el SIAPA o el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión total del servicio, o la cancelación de las descargas o albañales, previa notificación por escrito. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable a usuarios de uso doméstico, acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de

Ayuntamiento de Guadalajara

Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$300.00 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

g) Daños e inspección técnica:

1.- Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el SIAPA, promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a 25 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente del pago que por consumo, suministro, reparación y reposición señala esta Ley.

2.- Las personas físicas o jurídicas que con sus acciones u omisiones causen cualquier daño en la infraestructura o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado o el drenaje , deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA, de manera directa.

Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o jurídica responsable de los daños causados, pagara al SIAPA independientemente de la sanción establecida, el costo del servicio por reparación o saneamiento incluyendo la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

Inspección 1-2 horas	\$606.00
Inspección 3-5 horas	\$1,091.00
Inspección 6-12 hora	\$1,819.00
m. cromatografía por muestra	\$1,212.64
m. agua residuales por muestra	\$848.85
s. green por litro	\$42.44
odoor kill por litro	\$42.44

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

h. absorbentes por hoja	\$16.98
Musgo por Kg.	\$30.32
Jabón por bolsa	\$145.52
v. cámara por hora	\$1,212.64
Vactor por hora	\$2,425.28
Ácido por kilogramo	\$30.32
Bicarbonato por kilogramo	\$30.32
Trajes a	\$12,126.00
trajes b	\$1,213.00
Trajes c	\$364.00
Canister por pieza	\$848.85
Comunicaciones 1-12 horas	\$364.00
Cuadrilla alcantarillado 1 hora	\$485.00
Técnico supervisor una hora	\$182.00
unidad móvil de monitoreo 1-3 horas	\$1,819.00
unidad móvil de monitoreo 4-6 horas	\$4,851.00
Pipa por viaje	\$364.00

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por m3 de SIAPA.

h) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA, Se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 50 y 200 días de salario mínimo vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara para uso domestico y otros usos respectivamente, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el Organismo y de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

i) En el supuesto que el usuario proporcione datos falsos al solicitar su conexión, se impondrá una sanción económica equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

j) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteadada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejen de pagar, tomando como base los

Ayuntamiento de Guadalajara

nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, independientemente de lo anterior se impondrá al usuario una sanción equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, independientemente de la denuncia penal que el Organismo presente en contra de quién o quiénes resulten responsables.

k) Cuando al usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, como son: valores de PH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por encima de los 40° C y sólidos sedimentables por encima de la Normatividad vigente, deberá pagar una multa de 50 a 500 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Metropolitana conforme a las siguientes tablas:

**TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO PARA
PH**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
De 0 hasta 0.5	20
De 0.5 hasta 1	40
De 1. hasta 1.5	100
De 1.5 hasta 2	150
De 2 hasta 2.5	200
De 2.5 hasta 3	250
De 3. hasta 3.50	300
De 3.5 hasta 4	350
De 4 hasta 4.50	400
De 4.5 hasta 5	450
De 5 hasta 5.5	500

Rango de incumplimiento se calcula considerando el valor detectado de PH menos el límite permisible ácido o alcalino.

5.50PH Acido=Rango de incumplimiento ácido.

PH Alcalino 10.00 =Rango de incumplimiento alcalino.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO (SALARIOS MÍNIMOS)
MAYOR DE 40º HASTA 45º	100
MAYOR DE 45º HASTA 50º	140
MAYOR DE 50º HASTA 55º	180
MAYOR DE 55º HASTA 60º	220
MAYOR DE 60º HASTA 65º	260
MAYOR DE 65º HASTA 70	300
MAYOR DE 70º HASTA 75º	340
MAYOR DE 75º HASTA 80º	380
MAYOR DE 80º HASTA 85º	420
MAYOR DE 85º HASTA 90º	460
MAYOR DE 90º	500

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia;

l) Cuando se oponga u obstaculice la verificación y medición que el SIAPA, requiere efectuar para la determinación y liquidación de créditos fiscales derivados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, se aplicará una multa de 50 a 500 salarios mínimos generales vigentes en la Zona Metropolitana.

m) Las sanciones por incumplimiento a convenios de pago de servicios o Tarifas celebrados con el SIAPA, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto, con multa de hasta el importe de 10 salarios mínimos, vigentes en el área geográfica respectiva, siempre y cuando no exceda el 5 % del saldo del convenio existente al momento de su cancelación.

XXII. Por contravenir a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de multas, derivados de las sanciones que se impongan, en los términos de la propia Ley y su respectivo reglamento.

XXIII.- Sanciones por contravenir el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones:

1.- Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones **\$31,144.00** a **\$45,835.0**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:

0

2.- Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:

\$46,715.00 a \$61,112.00

0

3.- Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:

\$46,715.00 a \$61,112.00

0

4.- Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:

\$46,715.00 a \$61,252.00

0

5.- Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:

\$7,787.00 a \$15,280.00

0

6.- Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una

\$7,787.00 a \$15,280.00

0

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

multa, de:

7.- Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de:

\$3,114.00 a \$7,640.00

8.- Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de:

\$3,114.00 a \$7,640.00

XXIV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas a la atención de personas discapacitadas:

1.- Por ocupar indebidamente espacios de estacionamiento preferencial o de rampas para personas con discapacidad se impondrá una multa, de:

\$545.00 a \$2,293.00

2.- Por destruir las rampas o accesos para personas con discapacidad, independientemente del costo de su reparación, se impondrá una multa, de:

\$545.00 a \$2,293.00

3.- Por organizar espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad se impondrá una multa, de:

\$9,529.00 a \$12,467.00

4.- Por hacer mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin

\$779.00 a \$2,293.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que otorgan las disposiciones reglamentarias, se impondrán una multa, de:

XXV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas al uso de los centros de desarrollo social por parte de las personas y asociaciones de vecinos:

1.- Por permitir o dar un uso diferente al permitido de los centros de desarrollo social, se impondrá una multa, de:

	\$23,359.00	a	\$45,835.00
--	-------------	---	-------------

2.- Por no mantener limpio o no conservar en buen estado los centros de desarrollo social, se impondrá una multa, de:

	\$3,114.00	a	\$6,111.00
--	------------	---	------------

3.- Por no permitir o facilitar la inspección de la autoridad municipal del inmueble en que se ubican los centros de desarrollo social, se impondrá una multa, de:

	\$3,114.00	a	\$6,111.00
--	------------	---	------------

4.- Por causar daños al inmueble en donde se ubiquen los centros de desarrollo social, independientemente de la reparación del daño, se impondrá una multa, de:

	\$23,359.00	a	\$45,835.00
--	-------------	---	-------------

XXVI. Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco.

Artículo 86.- A quienes adquieran los bienes muebles o inmuebles contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

	\$2,343.00	a	\$7,336.00
--	------------	---	------------

Ayuntamiento de Guadalajara

Artículo 87.- Todas aquellas sanciones por infracciones a esta Ley, demás Leyes, y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, excepto los casos establecidos en el artículo 21, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán sancionados según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$469.00 a \$1,750.00

CAPÍTULO TERCERO
De las indemnizaciones a favor del Municipio

Artículo 88.- Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Daños causados a mobiliario de alumbrado público:

1.- Focos, de:	\$105.00 a	\$466.00
2.- Postes de concreto, de:	\$1,832.00 a	\$3,791.00
3.- Postes metálicos, de:	\$1,646.00 a	\$11,469.00
4.- Brazos metálicos, de:	\$472.00 a	\$735.00
5.- Cables por metro lineal, de:	\$11.00 a	\$30.00
6.- Anclas, de:	\$599.00 a	\$901.00
7.- Otros no especificados, de acuerdo a resultado de peritaje emitido por la autoridad correspondiente en casos especiales, de:	\$12.00 a	\$49,473.00

II.- Daños causados a sujetos forestales:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

1.- De hasta 10 metros de altura, de:	\$900.00	a	\$1,500.00
2.- De más de 10 metros de altura y hasta 15 metros, de:	\$1,501.00	a	\$2,000.00
3.- De más de 15 metros de altura, de:	\$2,001.00	a	\$2,600.00

Artículo 89.- Las personas físicas o jurídicas que de acuerdo al Reglamento de Zonificación Urbana para el Municipio de Guadalajara, no cuenten con el espacio suficiente para cubrir los cajones de estacionamientos requeridos, pagarán una indemnización a favor del municipio, por cada cajón mensualmente, de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
Zona A:	\$250.00
Zona B:	\$222.00
Zona C:	\$75.00

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las Participaciones Federales y Estatales**

Artículo 90.- Las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Artículo 91.- Las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

TÍTULO OCTAVO

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara
APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
De las Aportaciones Federales

Artículo 92.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios respectivos y lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2010.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las personas físicas o jurídicas que durante el ejercicio del año 2009 iniciaron la inversión para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio y que por su magnitud o por la temporalidad en que inició, no hubieran alcanzado a realizar la contratación de los trabajadores a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley, le serán aplicables los incentivos por generación de empleos cuando ésta se haya realizado en los dos años siguientes.

Se prorroga durante el presente ejercicio, la aplicación del incentivo fiscal a que se refiere el inciso a) fracción I del artículo 15 de esta Ley, respecto de las personas físicas o jurídicas a las que la autoridad municipal competente, les hubiere otorgado durante los años del 2008 y 2009 el estímulo fiscal de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la CORETT y del PROCEDE, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

Ayuntamiento de Guadalajara

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando en la presente Ley se haga referencia al SIAPA se entiende que se refiere al Organismo Público Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", creado mediante convenio por los Municipios que integran la zona metropolitana de Guadalajara, el 07 de febrero del año 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2010, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se exime a los contribuyentes que se adhieran dentro de los primeros 60 días del presente ejercicio fiscal a la reclasificación de giros comerciales a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley, del pago de los derechos establecidos en la fracción II inciso b) del artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto del artículo anterior cubrirán el pago anualizado que hubieran efectuado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más el 100% de incremento sobre dicho pago, tomando como límite las tarifas señaladas dentro del artículo 33 de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Se exentará por el presente ejercicio fiscal, del pago de las tarifas y cuotas señaladas en los Artículos 66 fracción I inciso a), 67 fracción II, VII, y 79 fracción I numerales 4, 7 incisos a) y b), a las personas que se adhieran a las campañas de matrimonios colectivos y registros extemporáneos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La fracción XIII, del Artículo 77, del capítulo del piso, relativo al servicio de estacionamientos, quedará en suspenso mientras esté vigente la concesión del servicio otorgada a un particular, conforme a lo aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A los contribuyentes que se adhieran durante el presente ejercicio fiscal a la regularización del pago de los derechos establecidos en el artículo 76 de la presente Ley, se les aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre los derechos a que hace mención el citado artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la

Ayuntamiento de Guadalajara

abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para las instituciones públicas, con excepción de las relativas a la impartición de educación, en lo relacionado a los derechos de agua potable y alcantarillado pagarán con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas para el uso comercial, a las cuales se les aplicará un factor de 0.50.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año Dos Mil Diez previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TRANSITORIOS:

Único. Publíquese en la Gaceta Municipal de Guadalajara, todo el dictamen con sus considerandos; así como el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2010, lo anterior con fines informativos.

El señor Presidente Municipal: Señoras y señores regidores y síndico, por tratarse de Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara, Jalisco; para el ejercicio fiscal del año 2010, está a su consideración primeramente en lo general el dictamen de referencia, para lo cual se instruye al Secretario General registre a los señores regidores que deseen intervenir al respecto para manifestarse a favor o en contra del dictamen... Me ha solicitado la palabra la Regidora Celia Fausto Lizaola.

La Regidora Celia Fausto Lizaola: Evidentemente estoy a favor en lo general del proyecto de Ley de Ingresos, sin embargo y sincronía con los razonamientos que expuse al seno de la Comisión de Hacienda me parece que también este es el espacio para reiterarlos y esto obedece a mi propuesta que hice en la propia comisión y que igualmente de desecharse en este órgano pues me iría ya en asuntos en lo particular

Ayuntamiento de Guadalajara

porque la propuesta que elevamos ante este órgano colegiado de gobierno haya un incremento cero también en la Ley de Ingresos y eso es razón de lo siguiente, como todos sabemos el año pasado la incertidumbre y desconcierto se instalaron en todos los ámbitos relacionados al mundo financiero y económico, la cohesión que existe entre los mercados globales implica que una crisis desatada en cualquier lugar del planeta tenga inmediata influencia en la economía de los países, primero en el sector financiero y posteriormente en la economía real de todos los individuos y sus familias, al detonar la crisis hipotecaria en Estados Unidos y contagiar los mercados internacionales, nuestra economía se encaminó a un estancamiento de consecuencia incoantificables hasta el día de ahora y en los últimos meses compañeras y compañeros, se han perdido una gran cantidad de empleos, los salarios se han estancado y los ingresos son insuficientes ante el incremento de los precios de los productos de la canasta básica, es decir el poder adquisitivo se ha visto mermado gravemente, por ello hemos experimentado un grave crecimiento de la cartera vencida, reducción de las remesas, disminución de los créditos de los bancos, baja en la ventas de las tiendas departamentales y el estancamiento de la industria de la construcción.

Las condiciones políticas y sociales por las que atraviesa el país, demandan de manera impostergable la generación de mejores expectativas para la ciudadanía, es indispensable que el gobierno asuma una actitud distinta ante la crisis que desde hace meses ha castigado a las familias de nuestro municipio, ante este panorama pues la de la voz propone incremento cero en la cuotas y tarifas contenidas en el proyecto de la Ley de Ingresos 2010, reitero, las condiciones no son propicias para castigar aún más a los que menos tienen no carguemos la mano a los contribuyentes cautivos que finalmente son los más puntuales y los que menos tienen, finalmente son los que más pagan, obviamente está aquí la propuesta, de cómo lo dije al inicio estaré en todo caso ante que se solventaron gran parte de las observaciones en el propio dictamen, en la propia comisión y estaría en todo caso procediendo en consecuencia, pero está ahí la propuesta.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias regidora. Continuamos en la discusión del dictamen número 2 preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... Señoras y señores regidores y síndico, yo quisiera volver un poco al comentario que hacia

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

anteriormente, respecto a la responsabilidad que tiene este ayuntamiento de hacer una propuesta congruente al Congreso del Estado recordándoles entre paréntesis que a final de cuentas será el Honorable Congreso del Estado el que acepte o no la propuesta que el ayuntamiento está realizando respecto precisamente a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2010, creo que sin lugar a dudas, lo fácil, lo aceptable, lo socialmente bien visto podría ser que este Ayuntamiento se fuera por un cero de incremento, sin embargo yo sí quisiera recordarles que la Ley de Ingresos es precisamente el documento mediante el cual el Ayuntamiento puede cobrar los derechos y servicios que le permiten hacerse de los recursos económicos necesarios para la prestación de los servicios públicos, yo estoy absolutamente convencido que el Ayuntamiento de Guadalajara requiere tener finanzas sanas para poder así cumplir con las diferentes responsabilidades que tiene bajo su responsabilidad, responsabilidades que ya mencionaba anteriormente, pues van de la mano de la atención de los diferentes servicios públicos y de las diferentes acciones que realiza el Ayuntamiento, yo casi les puedo asegurar que lo más probable es que el año que entra sí haya un incremento a la energía eléctrica, casi les puedo asegurar que el año que entra sí haya un incremento al sueldo los trabajadores, yo casi les puedo asegurar que los insumos requeridos para la prestación de los servicios seguirán aumentando, reitero, me parece que lo cómodo, lo práctico, lo que a final de cuentas puede ser hasta cierto punto bien visto de dar un cero por ciento de incremento no sería desde mi punto de vista lo más responsable.

Por eso yo quisiera hacer un llamado a los señores integrantes de este Ayuntamiento a que seamos muy concientes y muy sensibles, muy concientes respecto a la responsabilidad que tenemos como regidores de hacer una propuesta lógica, adecuada que permita el funcionamiento del próximo ayuntamiento y que sea avalada por el Honorable Congreso del Estado, muy sensibles también como lo acabamos de hacer con el Impuesto Predial de no hacer cargas impositivas adicionales a las estrictamente necesarias para poder solventar las necesidades del Ayuntamiento. Por eso yo quisiera poner a consideración de ustedes el que podamos hacer un análisis diferenciado de las diferentes acciones que se están proponiendo y hacer una propuesta que al menos le permita al próximo ayuntamiento operar con los recursos necesarios para poder cumplir con su responsabilidad.

Ayuntamiento de Guadalajara

Continuamos con el dictamen número 2 en lo general preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien más solicite el uso de la palabra, voy a poner consideración de ustedes la propuesta en votación económica la propuesta de la Regidora Celia Fausto Lizaola mediante la cual está solicitando un cero por ciento de incremento para el ejercicio presupuestal 2010.

Me ha solicitado la palabra el Regidor Salvador Sánchez Guerrero.

El Regidor Salvador Sánchez Guerrero: Presidente, yo se que estamos en lo general sin embargo sí por error de impresión la hoja 23 omitió unas consideraciones que se hicieron en la comisión de mantener algunos beneficios a las universidades públicas y para informar al pleno de esta omisión en esta impresión en la hoja 23 y 32. Pero es una omisión de redacción no refiere ninguna cuota, es una referente al tesorero que nuevamente aprobamos que se mantuviera eso lo discutimos el año pasado también y que lo mantuvimos en la ley, y la otra es con respecto al beneficio de las universidades públicas en los temas de cultura que existen con los municipios, con los sindicatos, y que también se aprobó que se mantuviera.

El señor Presidente Municipal: Bien, continuamos con la discusión en lo general del dictamen enlistado en el orden den día con el número 2, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra, voy a poner a consideración de ustedes primero la propuesta de la Regidora Celia Fausto Lizaola de que exista un 0% de incremento global en los diferentes aspectos relacionados con la Ley de Ingresos del 2010 comparados con los del 2009, los que estén a favor de la propuesta de la Regidora Celia Fausto Lizaola, donde hay... Perdón, el Regidor Álvaro Córdoba.

El Regidor Álvaro Córdoba Pérez: Para antes señor Presidente, con su permiso. En lo general a mí me gustaría que la propuesta de la Regidora Celia Fausto Lizaola pudiera ser considerada una vez que habíamos visto en lo particular algunos puntos, yo sí tengo unas propuestas muy particulares en lo que se refiere a la atención a personas con discapacidad en los costos que vienen aquí anexados ya

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

en lo particular y en general algunas otras propuestas de modificación que no solo estaremos hablando del 0% sino algunos casos alguna reducción, entonces a mí sí me gustaría que si la regidora generadora de esta propuesta acepta que nos vayamos a ese espacio para que podamos discutir en lo particular algunos puntos y entonces sí considerar su propuesta, es mi comentario señor Presidente.

El señor Presidente Municipal: Antes de darle la palabra a la Regidora Celia Fausto, creo que es importante mencionar que ella propone 0% en todo, Regidora Celia Fausto Lizaola, por favor.

La Regidora Celia Fausto Lizaola: Muchas gracias Presidente. Sí empiezo con lo expresado por el señor Presidente Municipal, compañero Regidor Álvaro Córdoba Pérez, mi propuesta es en lo general, en el dictamen que analizamos al seno de la Comisión de Hacienda para ser más puntuales, venía la propuesta es más del consejo prácticamente... Bueno, una propuesta de que fuese del 8% general el incremento a todas las tarifas, la propuesta de la Presidencia de la comisión estribo en que lo redujéramos a 3.5 y de hecho así es como viene el dictamen, sin embargo en la comisión y repito aquí mismo, yo propongo que no haya incremento a tarifa alguna es en lo general y además estamos en la parte procesal correspondiente, la votación y consideraciones en lo general y ya cuando vayamos a la parte más específica compañero Regidor Álvaro Córdoba Pérez, pues obviamente que también por eso lo expresé, estaríamos ya abocándonos algunas partes en lo particular, sin embargo creo que debemos de estar y ser más sensibles ante la situación económica que ya expresé y es por la que atravesamos o atraviesa la gran mayoría de la población. Reconozco por supuesto lo expresado por el ciudadano Presidente, que la administración pública municipal requiere recursos para el cumplimiento de sus tareas fundamentales, sin embargo un ejercicio austero de los recursos públicos permite hacer más liviana la carga, no estoy proponiendo que los contribuyentes no paguen, no estoy proponiendo que se les reduzca el porcentaje de las tarifas, simplemente que se aplique en las condiciones en las que actualmente se está haciendo. Y concluyo diciendo que en una sociedad en la que los recursos son escasos y las demandas sociales son enumerables es indispensable entonces reducir el costo del gobierno para que la asignación de recursos sea más justa y eleve el bienestar general.

Ayuntamiento de Guadalajara

Es posible, obviamente, atender las funciones y prestar los servicios públicos con eficiencia sin aumentar las contribuciones pero para esto se requiere combatir la corrupción y gobernar con austeridad, debemos pues realizar un esfuerzo muy significativo para usar de manera más eficiente los recursos de los ciudadanos para ser más con menos, los ciudadanos ya se apretaron demasiado el cinturón, vamos viendo que también esa sea una señal de la estructura de gobierno y por lo tanto estamos en el momento de lo general regidor y en lo particular ya estaremos también actuando en consecuencia.

Es cuanto, muchas gracias.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias regidora. Estamos en la discusión del dictamen enlistado en el orden del día con el número 2 en lo general, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien... Adelante Regidor José García Ortiz, por favor.

El Regidor José García Ortiz: En días pasados, el gobierno del estado atendió un informe del INEGI donde dice que cada ciudadano de promedio jalisciense tiene una entrada de \$14,000.00 al mes, se están basando en eso cuando no se ve que gente de la clase media para abajo tiene esa entrada y debemos ser muy cautelosos con eso, porque dan por seguro de que su percepción de las familias son de \$14,000.00 no creo que ese dato sea cierto Doctor y a veces en esta ocasión el gobierno del estado se está basando en ese dato del INEGI, tenemos que tener mucho cuidado porque ese dato no es exacto.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. No habiendo quien más solicite el uso de la palabra, voy a poner primero en votación económica si se aprueba la propuesta de la Regidora Celia Fausto Lizaola de dejar 0% de incremento a los diferentes aspectos del presupuesto de ingresos comparados el 2010 con el 2009, en votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstenciones... Se rechaza.

Ahora vamos a la aprobación en lo general de la propuesta realizada en el sentido de que el aumento inflacionario para los diferentes aspectos del 2010 tenga como punto máximo de incremento salvo las menciones que se hagan en la segunda etapa en aspectos particulares el

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

incremento inflacionario que está ubicado en el 3.5%, solicitando al Secretario General lleve a cabo el recuento de los señores integrantes de este Ayuntamiento.

El señor Secretario General: Ciudadano Juan Pablo De la Torre Salcedo, *a favor*; ciudadana Ana Elia Paredes Árciga; ciudadano Leobardo Alcalá Padilla, *a favor*; ciudadano José Manuel Correa Ceseña, *a favor*; ciudadano Mauricio Navarro Gárate; ciudadana Myriam Vachéz Plagnol, *a favor*; ciudadano José García Ortiz, *a favor*; ciudadana Claudia Delgadillo González; ciudadano Salvador Caro Cabrera, *a favor*; ciudadana Celia Fausto Lizaola, *en contra*; ciudadana María Emilia Ruíz Salazar, *a favor*; ciudadana Laura Patricia Cortés Sahagún, *a favor*; ciudadano Salvador Sánchez Guerrero *a favor*; ciudadana Marta Estela Arizmendi Fombona; ciudadano José Antonio Romero Wroz, *a favor*, ciudadano Héctor Alejandro Madrigal Díaz; ciudadano Pablo Vázquez Ramírez, *a favor*, ciudadano Álvaro Córdoba Pérez, *a favor*; ciudadano Luis Alberto Reyes Munguía, *a favor*; ciudadano Verónica Rizo López, *a favor*; ciudadano Alfonso Petersen Farah, *a favor*.

15 votos a favor y 1 abstención que suma a la mayoría, 16 votos a favor y 1 en contra.

El señor Presidente Municipal: Continuando con del desarrollo de este punto, se pone a discusión ahora en lo particular el dictamen enlistado en el orden del día con el número 2, para lo cual se instruye al Secretario General tome nota de los señores regidores que deseen intervenir al respecto así como el número del dictamen al cual se referirán...

El Regidor Leobardo Alcalá Padilla: Sobre qué artículo por favor.

El Regidor José Antonio Romero Wroz: Artículo 66 y 67.

El señor Presidente Municipal: Iniciamos con la discusión del artículo 33, cediéndole la palabra para este fin a la Regidora Myriam Vachéz Plagnol.

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Gracias Presidente. En el artículo 33 que habla de la asistencia de giros inciso a) fracción XI estamos incluyendo un giro denominado centros artísticos y culturales

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

que no existía en la previa Ley de Ingresos, por tanto solicito se incluya la justificación de esta nueva inclusión, de este nuevo giro, de la siguiente manera: de acuerdo con el plan de desarrollo municipal 2007-2009, que plantea hacer de Guadalajara una ciudad atractiva, cultural y turísticamente, se adiciona este concepto con el fin de fomentar la cultura y favorecer el sano esparcimiento en la población.

Claro que se tiene que justificar cualquier cambio en redacción a la Ley de Ingresos anterior.

Gracias Presidente.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias regidora. Continuamos con la discusión del artículo 33 cediéndole el uso de la palabra al Regidor Salvador Caro Cabrera.

El Regidor Salvador Caro Cabrera: Bueno relacionado con este tema, yo quiero coincidir con la Regidora Myriam Vachéz Plagnol y bueno. aprovechar la ocasión de esta coincidencia, solicitando que en palabra plenas asentadas en el acta, toda vez que es mi última sesión en este ayuntamiento pero relacionado con este tema de la Ley de Ingresos, quiero expresar mi agradecimiento al Presidente Municipal por los espacios que compartimos y el apoyo que en su momento me dio para muchas tareas en mi carácter de regidor, quiero igualmente expresar mi gratitud a todos los regidores de este Ayuntamiento, y por supuesto que voy hacer algunos comentario específicos particularmente a directivos de la administración pública municipal que me brindaron un trato honesto muchos de ellos, y a otros pues también les podría dar las gracias porque me ayudaron involuntariamente, muy especialmente al Secretario del Ayuntamiento, un político sin duda siempre a la altura, y a todos mis compañeros del grupo edilicio a mi Coordinador Leobardo Alcalá con todo afecto y gratitud por la invitación que me hizo hace tres años y medio a integrar su planilla de regidores, por igual todas las consideraciones que tuvo conmigo a lo largo de estos dos años y medio y decían todos mis compañeros del grupo edilicio en especial a mi maestro José Manuel Correa Ceseña quien generosamente me permitió aprender derecho constitucional en las aulas, me permitió ver la política desde una posición privilegiada desde muy joven, me permitió aprender la vida parlamentaria y siempre generosamente me ha dado su consejo, a mi compañera la Regidora Celia Fausto con quien compartí

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

muchísimas coincidencias y el sentido de la votación de algunos asuntos de ella o míos siempre con mucha generosidad.

A los medios de comunicación, por sus espacios, sus atenciones, por permitirme darles mis puntos de vista y en especial aquellos que sufrieron censura o presión dentro de sus medios para omitir puntos de vista relacionado con el trabajo de un servidor. A los asesores y al equipo de apoyo que tuve, seres humanos excepcionales comprometidos con nuestra ciudad, a todo el personal del Ayuntamiento de Guadalajara que siempre fue sumamente amable con su servidor y decirles que me voy insatisfecho pero orgulloso de haber hecho todo lo que estaba en mi alcance en la persecución del cumplimiento de mis puntos de vista y mis objetivos y sobre todo mis convicciones personales, desear mucho éxito, desear que esta administración concluya de la mejor manera y reiterar mi coincidencia con el planteamiento que hizo respecto al artículo 33 la Regidora Myriam Vachéz Plagnol.

Muchas gracias a todos.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Señoras y señores regidores y síndico, estamos en la discusión del artículo 33 A fracción XI, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien solicite el uso de la palabra, voy a poner a consideración de ustedes en votación económica la aprobación a la modificación planteada por la Regidora Myriam Vachéz Plagnol y el Regidor Salvador Caro Cabrera, en votación económica les consulto si la aprueban... En contra... Abstención.

Continuamos con la discusión en lo particular del dictamen enlistado en el orden del día con el número 2, cediéndole el uso de la palabra a la Regidora María Emilia Ruiz Salazar, en relación al artículo 78.

La Regidora María Emilia Ruiz Salazar: Gracias señor Presidente. El artículo 78 se refiere al pago mensual por Cajón de Estacionamientos y se trata de una propuesta de ajuste a las tarifas establecidas para las fracciones I y II del artículo 78 del Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2010 relativo a los estacionamientos con la intención de que se reduzcan los montos

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

señalados en el dictamen en un 40% en razón de que el año inmediato anterior esto se elevará de manera considerable provocando un importante detrimento en las finanzas de los propietarios y concesionarios de los estacionamientos públicos del Municipio de Guadalajara.

Es importante señalar que la reducción propuesta, busca generar un clima de estabilidad económica en el rubro del servicio de estacionamientos que tan indispensablemente son actualmente en nuestra ciudad, sin dejar de lado la necesidad con la que cuenta el municipio de hacerse llegar recursos para hacer frente a los incontables servicios que debe brindar a la sociedad tapatía, por la cual la propuesta se encuentra encaminada a que en años posteriores pueda ir incrementándose la tarifa de manera gradual para llegar a lo que hoy se encuentra propuesta en el presente documento.

Es cuanto señor Presidente.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias regidora. Señoras y señores regidores y síndico, estamos en la discusión del artículo 78 preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, voy a poner a consideración de ustedes en votación económica la propuesta realizada por la Regidora María Emilia Ruíz Salazar de disminuir en 40% la carga impositiva marcada en el artículo 78 para Ley de Ingresos 2010 en votación económica les consulto si se aprueba...En contra... Abstención... Aprobado.

Continuamos con la discusión de los artículos 66 y 67, para lo cual se le concede el uso de la palabra al Regidor José Antonio Romero Wrooz.

El Regidor José Antonio Romero Wrooz: Gracias Presidente. En el artículo 66 es relativo al capítulo correspondiente al Registro Civil, una de las grandes inquietudes sobre todo de los ciudadanos es el tener la certidumbre desde luego de todos los actos celebrados en el mismo registro, y es el caso que hay ocasiones en donde los padres de familia al tener un menor a veces por la cantidad que se les cobra en los registros civiles por el registro de su nacimiento, lo dejan al olvido a pesar de que por ahí pues tienen la facilidad de hacerlo. Qué ocasiona

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

esto, en que dentro de esos 180 días que le da la ley el registro civil del estado para poder registrar a ese menor pues no lo hacen y después ya se considera un registro extemporáneo, se les vienen los grandes problemas a estos padres de familia después para poder inscribirlos en los diferentes planteles educativos o ante cualquier institución que les pidan por ahí su certificado de nacimiento.

Esta cantidad que se maneja por aquí en el artículo 66 que es una propuesta de que se cobre los registros de nacimiento en las oficinas en días y horas inhábiles por la cantidad de \$219.00 se me hace completamente excesivo porque la gran mayoría de las familias tienen oportunidad de llevar a sus menores a sus hijos pues desde luego una vez que han concluido sus labores este es en horarios inhábiles o los sábados que se considera un día inhábil, es cuando ellos tienen esa oportunidad de poder acudir a estos registros civiles. Al tener este costo de \$219.00 no lo pueden registrar por los sueldos que tienen por ahí las familias, va ocasionando y va acarreando más problemas que al rato les piden más requisitos para poder hacer estos registros extemporáneos.

Mi propuesta concreta sería que en el artículo 66 fracción I inciso b) los registros de nacimientos quedarán nada más por la cantidad de \$50.00 esa sería la primer propuesta respecto al artículo 66, Presidente.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Estamos en la discusión del artículo 66 preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, voy a poner a consideración de ustedes señoras y señores regidores y síndico, la propuesta relacionada con la modificación al artículo 66 fracción I inciso b) para que este baje a un monto de \$50.00 en votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstención... Aprobado.

Iniciamos ahora con la discusión del artículo 67, cediéndole el uso de la palabra para este fin al Regidor José Antonio Romero Wrooz.

El Regidor José Antonio Romero Wrooz: Gracias Presidente. Este artículo va muy relacionado con el anterior y precisamente respecto a los registros de nacimiento, por ahí en todas las instituciones educativas inclusive cuando van a entrar a trabajar las personas, siempre se les pide que presenten los certificados de nacimiento o actas de nacimiento

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

actualizadas, es decir, que no tengan más de año de expedición, esto ha ocasionado en ocasiones a que la gran mayoría de las personas pues ahí tienen sus actas inclusive ya guardadas, porqué, porque las tenían, pero al siguiente año a los dos años ya no le son útiles, qué es lo que propongo, precisamente que en la tarifa que por ahí se menciona que no haya aumento en la expedición de esta actas de nacimiento por beneficio y apoyo de las familias, realmente se requiere o ahorita que hacen sus trámites los menores a las escuelas, al preescolar, a la primaria, secundaria, etcétera y obviamente como apoyo a las familias que no se haga un incremento en la presente modificación y me refiero desde luego al artículo 67 en su fracción I y II. Y en lo que corresponde en otra propuesta de ese mismo artículo pero en la fracción IV que se adicionan a este artículo, por ahí hay unas campañas anuales en los diferentes municipios y no hay una excepción en el caso de Guadalajara, en el caso de Guadalajara hay campañas para regularizar matrimonios, para regularizar precisamente los registros de nacimiento que son considerados extemporáneos, las personas cuando no registran a sus menores que lo mencioné hace un ratito dentro de los 180 días de nacidos, pues se les aplica una multa por no haberlos registrado dentro de ese periodo, hace años eran 40 días, actualmente son 180 días para poder registrar a un menor.

Hay ocasiones en donde no hacen este registro porque les aplican esa multa, mi propuesta es de que no se haga el cobro porque se adiciona una fracción IV en el sentido de que se cobre, que es mínima, pero que considero que no se debe de adicionar esta fracción ya que es una campaña precisamente para regularizar, en el dictamen correspondiente en uno de los artículos transitorios y para ser concretos en el artículo noveno, por ahí se menciona lo siguiente: Se exentará por el presente ejercicio fiscal del pago de las tarifas y cuotas señaladas en los artículos 66 fracción I, inciso a) 67 fracción II, VII, y 79 fracción I numerales 4 y 7 incisos a) y b) a las personas que se adhieran a las campañas de matrimonios colectivos y registros extemporáneos, por ahí mi propuesta sería la primera que en el artículo 67 como no se menciona en el artículo 9° esa excepción de pago para los registros de nacimientos extemporáneos, no se adiciona esta fracción IV, y que quede desde luego sin costo para todos los... En este caso para los registros extemporáneos que se vayan a realizar. Sería mi propuesta en el artículo 67 de manera concreta fracción I, II y IV, señor Presidente.

Ayuntamiento de Guadalajara

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Estamos en la discusión del artículo 67 cediéndole el uso de la palabra para este fin al Regidor Jose Manuel Correa Ceseña.

El Regidor José Manuel Correa Ceseña: Gracias Presidente. Es una pregunta Estando de entrada de acuerdo con el sentido de la propuesta del señor Regidor José Antonio Romero Wrrroz, sin embargo y es pregunta que se me vino a la cabeza desde la anterior propuesta, habrá el señor Presidente de la Comisión de Hacienda la posibilidad técnica de poder hacer una diferenciación, es pregunta, es decir, está bien la propuesta, estoy de acuerdo, pero así como hay mucha gente que no lo puede pagar hay gente que sí lo puede hacer, podemos establecer algún sistema de diferenciación o es demasiado complejo eso, demasiado sofisticado como para que pueda llevarse a cabo una diferenciación de esa naturaleza porque me parece que si bien para una gente de escasos recursos \$200.00 por decir algo es mucho efectivamente, pero para otra gente, mucha gente que acude al registro civil pues perdónenme la expresión es como quitarle el pelo a un gato no significa nada los \$200.00 y para al Ayuntamiento sí significa un buen ingreso económico, es pregunta y aquí lo dejo.

El señor Presidente Municipal: Mucha gracias señor regidor. Continuando con la discusión del artículo 67 se le concede nuevamente el uso de la palabra al Regidor José Antonio Romero Wrrroz.

El Regidor José Antonio Romero Wrrroz: Gracias Presidente. Efectivamente como bien lo comenta el Regidor José Manuel Correa Ceseña, la gran cantidad de personas que no hacen los registros en tiempo y forma y se tiene por ahí la estadística dentro de los registros civiles, es precisamente aquella gente de escasos recursos que por lo mismo no acuden y pongo también el otro ejemplo, de lunes a viernes en hora hábil son gratuitos, no tienen ningún costo los registros de nacimiento lo que me refería y que es donde está contemplado la Ley de Ingresos es únicamente para los días sábados y obviamente después de las tres de las tardes, la gran cantidad de gente que no puede acudir de lunes a viernes donde el registro de nacimiento es gratuito, pues es la persona de escasos recursos porque tiene su trabajo y sale seis, siete de la tarde y el único día que puede ir son los sábados y que a veces es un cobro muy excesivo para ellos, que es más que nada para apoyo indiscutiblemente y esto nos beneficia

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

también para que al rato no tengan que hacer todavía más gastos al momento de que quieran hacer su registro extemporáneo porque les piden más requisitos en cuanto a constancias de inexistencia de que no han sido, donde va hacer registrado y del lugar de origen, actas de nacimiento de papás, actas de nacimiento del acta de matrimonio, etcétera, esto nos ayudaría muchísimo, inclusive las propias familias para que se les quitara todo este tipo de documentos que se les piden, yo más que nada ese era el sentir, ese era el espíritu de esta propuesta de modificación, indudablemente los que sí tienen inclusive hay otros capítulos que sí tienen recursos, que hay otra partida para los registros de nacimiento a domicilio inclusive y que ahí está contemplado y que son los más caros.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. No habiendo quien más solicite el uso de la palabra respecto al artículo 67, voy a poner a consideración de ustedes las siguientes propuestas: artículo 67 primera y segunda fracción, no incremento alguno, fracción IV se anula el cobro con la finalidad de que los nacimientos extemporáneos no sean sujetos precisamente a una carga impositiva, la propuesta especifica en el caso de la fracción IV, simplemente eliminarlo de la propuesta de Ley de Ingresos con la finalidad de evitar confusiones en un futuro. En votación económica les consulto si se aprueban las modificaciones planteadas para el artículo 67... Aprobado... En contra... Abstenciones... Aprobado por unanimidad.

Continuando con la discusión ahora en lo particular de la fracción II del dictamen enlistado en el orden del día con el número 2, se le concede el uso e la palabra a la Regidora Marta Estela Arizmendi Fombona, en relación al artículo 70.

La Regidora Marta Estela Arizmendi Fombona: Gracias Presidente. Las modificaciones tendrían tendencia a regularizar las actividades respecto a box y lucha profesional en nuestro municipio, se está presentando la propuesta de modificar el artículo 70 en la fracción número sexta por la autorización anual para actividades de box que se unifica en los criterios del cobro anual para los encuentros de los boxeadores para quedar en \$300.00, asimismo se regularice la actividad y se anexe la actividad de los manager secont y promotores anexando a cada uno de ellos un inciso en la misma fracción para quedar de forma

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

anual en \$300.00, en lo referente a la autorización anual para actividades de lucha libre profesional, se modifique, se anexen tres incisos para regular las actividades de los promotores, los referís y los anunciadores en nuestro municipio quedando en \$300.00 anual.

Es cuanto señor Presidente.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias regidora. Estamos en la discusión del artículo 70 preguntando si alguno de los regidores desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien, voy a poner a consideración de ustedes en votación económica la modificación planteada por la Regidora Marta Estela Arizmendi Fombona, en votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstenciones... Aprobado por unanimidad.

Continuamos ahora con la discusión del artículo 26, cediéndole el uso de la palabra para este fin al Regidor Álvaro Córdoba Pérez.

El Regidor Álvaro Córdoba Pérez: Gracias Presidente. Son varias propuestas de diferentes artículos en particular el primer artículo la propuesta tendría que ver con el artículo 26 la fracción IV es relativa al impuesto que pagan los ciudadanos conforme a lo establecido en la COMUR, la Comisión Especial Transitoria, para la regularización de fraccionamientos o asentamientos irregulares en predios de propiedad privada en el municipio de Guadalajara mediante los decretos 166064, 19580 y el 20920, para poner un poco más de antecedente las tablas que se está manejando aquí en la propuesta de Ley de Ingresos es un pago que se tiene que hacer con base en la cantidad de metros cuadrados, por ejemplo viene de 0 a 300 metros cuadrados una cuota de \$200.00, luego de \$300.00 y luego de \$500.00, la propuesta que se ha venido manejando y que es la que he presentado en este momento tiene que ver con base en dos puntos, primero el estudio socioeconómico que ya se le hizo a los habitantes de la zona en el cual se determina un nivel socioeconómico realmente bajo y que no tiene las posibilidades de pagar esos importes y segundo un consenso que se determinó entre los integrantes de la propia COMUR, es decir que la propuesta quedaría finalmente de 0 a 300 metros, la propuesta hay que dejarla en \$42.00 de \$200.00 como venía inicialmente.

Ayuntamiento de Guadalajara

La de 301 a 450 dejarla en \$63.00 y la de 451 a 600 metros cuadrados un importe de \$104.00, estas nuevas cuotas que se estarían aprobando el día de hoy con esta propuesta que hago aplicaría para la tabla número 2 y la tabla número 3 del artículo 26 fracción IV de la propuesta del Reglamento de Ley de Ingresos.

Es la primera propuesta Presidente.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Estamos en la discusión del artículo 26 fracción IV preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra...No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, voy a poner a consideración de ustedes en votación económica la aprobación, con la finalidad de que puedan ser disminuidas las aportaciones a la COMUR por la regularización de predios de la siguiente forma:

De 0 a 300 metros de \$200.00 que es la propuesta inicial disminuye a \$42.00

De 301 a 450 de la propuesta de \$300.00 queda la inicial de disminuir a 63

Y de 451 a 600 metros cuadrados la propuesta inicial era de \$500 bajarla a \$104, en votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstención... Aprobado por unanimidad.

Iniciamos ahora con la discusión del artículo 33, para lo cual se le concede nuevamente el uso de la palabra al Regidor Álvaro Córdoba Pérez.

El Regidor Álvaro Córdoba Pérez: La siguiente propuesta es para que vaya a la baja en las siguientes fracciones del artículo 33, particularmente la fracción I que tendría que ver ya con centros de espectáculos taurinos, futbolísticos, ferias, exposiciones y congresos, está planteada una tarifa de \$ 54,337 mi propuesta es una reducción del 40% en el caso de la fracción X en tiendas de abarrotes, misceláneas y tendejones, que viene en \$8,457 la propuesta es la reducción de 40% y en esta misma fracción X en el caso de los minisuper, que viene una propuesta de \$13,541 mi propuesta es reducirlo en un 40%, es la propuesta de modificación, asimismo en la fracción XII inciso b) en lo

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

relativo a los porcentajes en donde se maneja del 16 y del 10% mi propuesta es dejarlo en el 8% y en el 5% esto lo repito de la fracción del inciso b) de la fracción XIII ambas del artículo 33 Presidente.

En el 8, repito del inciso 13 quedaría del 16 pasarlo al 8% y del 10% al 5%.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Continuando con la discusión del artículo 33 se le concede el uso de la palabra a la Regidora Myriam Vachéz Plagnol.

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Gracias Presidente. Para solicitarle al Regidor Álvaro Córdoba Pérez la justificación de estas reducciones propuestas.

El Regidor Álvaro Córdoba Pérez: Claro que sí Presidente.

El señor Presidente Municipal: Regidor Álvaro Córdoba Pérez por favor.

El Regidor Álvaro Córdoba Pérez: Particularmente tiene que ver precisamente, sabemos que específicamente en estas propuestas este artículo maneja diferentes giros entre ellos la gran mayoría de fracciones es relativo a bares y cantinas, en esta se está planteando dejarlo completamente igual como se plantea salvo con la aprobación en lo general que hace unos momentos autorizamos, las particularidades que estoy mencionando tiene que ver prácticamente con la propuesta en cuestión de la situación económica que estamos pasando en estos momentos, que sin duda alguna negocios de tiendas de abarrotes, super, misceláneas, o algún tipo de eventos o centros o espectáculos que la intención es que al momento de que se le cobre este importe, puedan realmente ofrecer una tarifa mucho más atractiva para todos los ciudadanos, es la intención específica de la propuesta señor Presidente.

El señor Presidente Municipal: Regidora Myriam Vachéz Plagnol.

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Gracias regidor, me que da claro entonces que lo que estamos tratando de impulsar es precisamente que la ciudadanía instale este tipo de giros que son giros

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

nobles, giros muy interesantes como los espectáculos, los minisuper o la tienditas de abarrotes.

Gracias.

El señor Presidente Municipal: Continuamos con la discusión del artículo 33, preguntando a los señores regidores si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No observando quien, voy a poner a consideración de ustedes las modificaciones planteadas por el Regidor Álvaro Córdoba Pérez, el artículo 33 fracción a inicio 1, disminuir el 40% en la carga impositiva, en el artículo décimo también fracción décima inciso a) bajar 40% y en el inciso c) bajar un 40% y en el artículo 13, fracción XIII inciso b) bajar del 16 al 8% y del 10 al 5%... Adelante Regidora Myriam Vachéz Plagnol.

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Perdón Presidente, para antes. Simplemente preguntarle al Presidente de la Comisión de Hacienda, si estos porcentajes que son grandes 40% no tienen una excesiva incidencia en los ingresos del Ayuntamiento.

El señor Presidente Municipal: Adelante Regidor Salvador Sánchez Guerrero.

El Regidor Salvador Sánchez Guerrero: Bueno estos temas no pudieron ser discutidos al seno de la Comisión de Hacienda, el seno de la comisión de hacienda analizando la ley en lo general de los planteamientos que ya venían en nuestra ley actual, sin embargo bueno, no podría yo hacerle ese comentario, seguramente la dependencia sí tendrá ese dato, la dependencia de la que se trata el servicio podrá recibir la carga de servicios que tiene en el año y evidentemente un calculo del ingreso que supone de recursos para el ayuntamiento, entiendo yo que es el material especializado, en el caso de los temas de la COPLAUR y generalmente lo hacen quienes van hacer un desarrollo y que son evidentemente... No es la gran cantidad de ciudadanos los que acuden a este servicio, son unos cuantos especializados, es el dato que yo sí le puedo comentar regidora.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias regidor. Regidora Myriam Vachéz Plagnol.

Ayuntamiento de Guadalajara

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Gracias Presidente. Bueno, puedo pensar que al disminuir el precio de la licencia también estamos fomentando que se multiplique este número de negocios y giros y por tanto se compensaría ahí el ingreso al ayuntamiento.

Gracias Presidente.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias regidora. Continuamos la discusión del artículo 33 preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien, voy a poner a consideración de ustedes en votación económica la aprobación de las modificaciones planteadas por el Regidor Álvaro Córdoba Pérez, en votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstenciones... Se aprueba por una abstención.

Iniciamos ahora la discusión del artículo 79 cediéndole el uso de la palabra al Regidor Álvaro Córdoba Pérez.

El Regidor Álvaro Córdoba Pérez: Gracias Presidente. Corrijo la propuesta en el 79 es la fracción XXIV el punto 1 y 2, en específico estamos refiriéndonos en la página del dictamen en la 208, en concreto estaríamos hablando aquí en una propuesta de incremento en lo que corresponde a las sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas a la función de personas discapacitadas.

En el punto primero hablar por ocupar indebidamente espacios de estacionamiento preferencial o de rampas para personas con discapacidad se impondrá una multa de \$545 a \$2,293 mi propuesta es que el importe mínimo sea de \$1,000 y el importe máximo de \$10,000.00 y en el caso de esta misma fracción del artículo 79 la fracción XXIV estamos hablando en el punto dos habla por destruir las rampas o accesos para personas con discapacidad, independientemente del costo de su reparación, se impondrá una multa de... Viene actualmente de 545 a 2,293 la propuesta es dejarla como la anterior de \$1,000 el importe mínimo a un importe máximo de \$10,000.00

Es cuanto señor Presidente.

Ayuntamiento de Guadalajara

El señor Presidente Municipal: Estamos en la discusión del artículo 79 fracción XXIV, preguntándoles si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... Regidora Myriam Vachéz Plagnol, por favor.

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Gracias, de nuevo nada más. Estando totalmente de acuerdo en este aumento, incremento, me gustaría que el regidor lo justificara.

El señor Presidente Municipal: Regidor Álvaro Córdoba Pérez, si es tan amable por favor.

El Regidor Álvaro Córdoba Pérez: Claro que sí regidora, Sin duda alguna el tema de la atención a personas con discapacidad, es un tema que más que estar aquí proponiendo el aumento, es un tema de sensibilidad de las personas que sufren por una discapacidad, y que en la cual tenemos que solidarizarnos de alguna manera implementando diferentes campañas tanto en medios de comunicación por diferentes autoridades y seguimos viendo lamentablemente la falta de respeto a los cajones de estacionamiento por las personas que realmente y que verdaderamente lo requieren, lo ocupen, por eso es que sin duda alguna el que hoy se está proponiendo un aumento quizás muy excesivo, quizás muy alto, pero sin duda alguna considero que es un incremento que pueda contribuir a una reeducación ciudadana con fin de que se respeten esos espacios, ojala que podamos llegar al no estar requiriendo de sancionar, pero sin embargo en esos momentos es indispensable que toda la ciudadanía conozcamos que hay una sanción bastante alta para que se respete específicamente los derechos también de estas personas con discapacidad.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Regidora Myriam Vachéz Plagnol.

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Muchas gracias Presidente, aplaudo esta medida y aplaudo esta justificación.

El señor Presidente Municipal: Bien, continuamos con la discusión del artículo 79 preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien, voy a poner a consideración de ustedes la propuesta del Regidor Álvaro Córdoba Pérez, relativa al artículo 79 fracción XXIV incisos 1 y 2 en donde se propone un incremento en las

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

sanciones administrativas que va en ambos de \$1,000 a \$10,000.00 en votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstenciones... Aprobado por unanimidad.

Iniciamos ahora con la discusión del artículo 71, cediéndole el uso de la palabra al Regidor Luis Alberto Reyes Munguía.

El Regidor Luis Alberto Reyes Munguía: Gracias Presidente. En el artículo 71 en el párrafo último en la página 122 del dictamen, dice que a las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados, o discapacitados que acrediten ser propietarios del predio, se les aplicará una tarifa del factor 0.5 sobre el pago de los servicios a que se refiere el presente artículo y lo que propongo es que sea sin costo alguno.

El señor Presidente Municipal: Estamos en la discusión del artículo 71, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien desee hacer uso de la palabra en votación económica voy a poner a consideración de ustedes la modificación del párrafo general del artículo 71 para que quede de la siguiente manera:

A las personas que tengan 60 años o más, pensionado, jubilados o discapacitados, que acrediten ser propietarios del predio no se les aplicará cobro alguno sobre el pago de los servicios a los que se refiere el presente artículo, en votación económica les consulto si se aprueba... Aprobado por unanimidad.

Iniciamos ahora la discusión del artículo 43 cediéndole el uso de la palabra para este fin al Regidor Pablo Vázquez Ramírez.

El Regidor Pablo Vázquez Ramírez: Mi propuesta es referente al artículo tercero de los servicios de sanidad referente a las tarifas de cementerios, mi propuesta es que en la fracción I que se refiere a las inhumaciones, reinhumaciones, e inporrupción de cenizas por cada una en los cementerios municipales, mi propuesta es que sea de \$250.00 y en el inciso b) que quede de \$170.00 y en la fracción II es la exhumación de resto áridos y cenizas depositadas por cada una que quede en \$250.00 y en la fracción III que son las exhumaciones prematuras por cada una que quede en \$1,000.00 en la fracción IV es la cremación en los hornos municipales por cada uno en el inciso a) que son los servicios de cremación de adultos que quede en \$1,700.00, en

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

el inciso b) es referente a la cremación de infantes, fetos corporales o restos áridos que quede en \$500.00 y en la fracción V que es el traslado de cadáveres y restos áridos fuera del municipio en el inciso a) que es al interior del estado el traslado que quede en \$130.00 en el “b” que quede en 270 y en el “c” que es fuera del país que quede \$350.00

Eso es en cuanto al artículo 43.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Señoras y señores regidores y síndico, estamos en la discusión del artículo 43 preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... Regidora Myriam Vachéz Plagnol, por favor.

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Gracias Presidente. Preguntarle al Regidor Pablo Vázquez Ramírez a qué corresponden estas cifras, en qué se basa para estas cifras en particular, algún porcentaje, algún estudio.

El Regidor Pablo Vázquez Ramírez: Lo que ya algunos compañeros y ciudadanía en general han constatado la falta de espacios en los panteones municipales, el objetivo de estas propuestas es invitar a la ciudadanía a la cremación de los restos para sí tener espacios suficientes y evitar una carga al Ayuntamiento para adquirir terrenos para panteones municipales.

La Regidora Myriam Vachéz Plagnol: Gracias Presidente, gracias regidor. Me queda claro la intención de fomentar la cremación pero la cifras, lo que me refería es exactamente el monto, el monto en qué se basa, en una reducción específica o es aleatorio esto como para redondear.

El Regidor Pablo Vázquez Ramírez: Es precisamente por esta razón en que la ciudadanía se nos ha acercado en lo particular a pedirnos apoyo para eximirles el gasto o el cobro de la exhumación de restos para trasladarlos, algunas personas que tiene propiedades aquí llevarlas a sus lugares de origen, esa es una de las razones, la otra ya la mencioné. Los motivos a los cuales hago estas proposiciones es de la cremación de los restos, de los fetos para evitar el que tiren clandestinamente los fetos y restos como últimamente se han detectado

Ayuntamiento de Guadalajara

en los basureros municipales y en la misma ciudad de aquí de Guadalajara.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Estamos en la discusión del artículo 43 preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien, voy a poner a consideración de ustedes la autorización para llevar a cabo las siguientes modificaciones propuestas por el Regidor Pablo Vázquez Ramírez, primero artículo 43 fracción I inciso a) disminuir la tarifa a 250.00.

Segundo, artículo 43 inciso 1) fracción b disminuir a \$170.00

Siguiente artículo 43 fracción II bajar a \$250.00, fracción III bajar a \$1,000.00, fracción IV inciso a) disminuir a \$1,700.00, fracción IV inciso b) disminuir a \$500.00 y en lo que se refiere a la fracción V inciso a) \$130.00 inciso d) \$270.00, inciso c) \$350.00 en votación económica les pregunto si se aprueba... Aprobado... En contra... Abstenciones... Aprobado por unanimidad.

Continuamos con la discusión del artículo 65, cediéndole el uso de la palabra al Regidor Pablo Vázquez Ramírez.

El Regidor Pablo Vázquez Ramírez: Gracias señor Presidente. El artículo 65 es referente a los Rastros Municipales, es referente a las tarifas. Como sabrán últimamente el problema o uno de los problemas o mala información de parte de la Secretaría de Salud tanto a nivel estatal en cuanto a la famosa influencia que en un momento la calificaron como influencia porcina, en consecuencia los productores del estado de Jalisco y a nivel nacional sufrieron las consecuencias en cuanto al consumo y a la venta del producto, es por esta razón y solidarizándome con dichos productores, solicito y propongo que las tarifas de los servicios del rastro municipal referente a la fracción I el inciso a) que quede a) \$200.00 en la b) a \$200.00 y la c) a \$50.00, en la fracción III que quede a) \$170.00 y en la fracción IV inciso a) a \$10.00, en el d) a \$3.00, en el c) \$3.00, el d) a \$3.00, en el quinto en el a) \$72.00, el b) \$36.00 en el c) \$19.00 y en el d) a \$13.00 y en el sexto en el a) \$16 que es referente, marcado con el número 1 que es vacuno \$14.00 en el porcino \$3.00 y en ovicaprino \$3.00 y en el inciso c) a \$9.00.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Es cuanto señor Presidente.

El señor Presidente Municipal: Regidor Salvador Caro Cabrera por favor.

El Regidor Salvador Caro Cabrera: Para comentar que ya me parece esto mucho exceso de solidaridad, es en principio cobros que tienen que ver con el rastro, todos sabemos la situación del trasto se habló de lo porcicola y bueno ya agarramos parejo todo el capítulo, me parece que sobre todo debemos de ser muy prudentes toda vez que son recursos que si bien ya se llegó a un consenso y existe la solidaridad con la ciudadanía ante la situación de la crisis económica, pues ya todas estas solidaridades del regidor que me antecedió pues son verdaderamente excesivas, repito, tiene que ver con recursos que no vamos a ejercer en este gobierno en un tema tan sensible como el rastro y que finalmente todos los estudios dicen que no impacta positivamente al consumidor, entonces se convierten en ganancias estrictas para los ganaderos y bueno yo sí quisiera que esto no fuera posible y que se votara en contra la propuesta.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Estamos en la discusión del artículo 65 cediéndole el uso de la palabra al Regidor Pablo Vázquez Ramírez.

El Regidor Pablo Vázquez Ramírez: Es mi propuesta y propongo que se someta a votación señor Presidente.

El señor Presidente Municipal: Muchas gracias señor regidor. Estamos en la discusión del artículo 65 preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien, voy a poner a consideración de ustedes la propuesta del Regidor Pablo Vázquez Ramírez entorno al artículo 65 en la fracción I inciso a) disminuir a) \$200.00 inciso b) a \$20.00, inciso c) a \$50.00 en la fracción III dejarla en \$170.00 en la fracción IV inciso a) bajarlo a \$10.00, inciso b) a \$3.00, inciso c) a \$3.00, en la fracción V inciso a) 72.00, inciso b) \$36.00, inciso c) \$19.00, inciso d) \$13.00 en la fracción VI del inciso a) en el numeral 1 disminuirlo a \$16.00, en el numeral 2 a \$3.00, en el numeral 3 a \$3.00 y en la fracción VI inciso c) disminuir a \$9.00 en

Ayuntamiento de Guadalajara

votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstenciones... Se aprueba.

Continuamos con la discusión de la Ley de Ingresos en el artículo 74 por el Regidor Pablo Vázquez Ramírez.

El Regidor Pablo Vázquez Ramírez: Gracias Presidente. Es referente al capítulo primero de los bienes muebles e inmuebles es respecto a las tarifas, aquí pues es totalmente lo contrario a lo que comentó aquí el Regidor Salvador Caro Cabrera. Como sabrán ustedes las bodegas y locales de los mercados municipales han sido objeto de un negocio para algunos bodegueros y dueños de locales que lo subarrendan a terceras personas, en consecuencia pues es el negocio para ellos, mi propuesta es que para los mercados municipales de primera categoría especial Mercado de Abastos, a bodega sobre la superficie utilizable por el locatario por metro cuadrado que paga mensualmente \$40.00 la propongo que suba a \$60.00

En la dos Mercado Libertad, Felipe Ángeles y locales exteriores e interiores mensualmente por metro cuadrado que sea de \$50.00 en vez de \$40.00; b) locales interiores y exteriores en otros mercados municipales mensualmente por metro cuadrado según la categoría, en vez de \$38.00 que sea de \$45.00.

Es cuanto señor Presidente.

El señor Presidente Municipal: Estamos en la discusión del artículo 74 preguntando a los señores regidores si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra para este fin... No habiendo quien, voy a poner a consideración de ustedes las siguientes modificaciones planteadas por el Regidor Pablo Vázquez Ramírez.

Artículo 74 fracción I apartado a inciso 1 a incrementar a \$60.00

Artículo 74 fracción II incrementar a \$50.00

Artículo 74 fracción II inciso b) incrementar a \$45.00; en votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstenciones... Se aprueba con dos votos en contra y 1 abstención.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

Ayuntamiento de Guadalajara

Continuando con la discusión en lo particular del dictamen enlistado con el número 2, se le concede nuevamente el uso de la palabra al Regidor Álvaro Córdoba Pérez.

El Regidor Álvaro Córdoba Pérez: Gracias Presidente. Hace unos momentos propuse una modificación de incremento en el artículo 79 en las fracciones XXIV en los puntos uno y dos que se refieren por destruir las rampas o los accesos para las personas con discapacidad o por obstruir indebidamente esos espacios de estacionamiento, sin embargo no estamos complementando en la parte que tenga que ver precisamente con el utilizar los cajones de estacionamiento que son exclusivos para personas con discapacidad, en este momento por lo extenso del documento no lo identifiqué, no lo encuentro aquí todavía, sin embargo sí me gustaría que se hiciera la propuesta para que en el importe quede en los mismos criterios de cómo se propuso anteriormente, como una sanción mínima de \$1,000.00 y como máximo de \$10,000.00 para aquellas personas que utilicen con sus vehículos los cajones de estacionamientos que son exclusivos para las personas con discapacidad.

Es decir, que este momento sea aplicable para el siguiente ejercicio y le solicitaría que por su conducto a la Secretaría General sea registrada esa propuesta en la fracción del artículo correspondiente a este concepto.

Es cuanto señor Presidente.

En el artículo 79 la fracción XXIV es donde habla de las rampas y de la obstrucción o destrucción de las rampas, lo que tiene que ver por el utilizar cajones de estacionamientos para personas con discapacidad en este momento no lo encuentro pero le solicitaría que por su conducto se le instruya a la Secretaría General para que lo identifique y en este punto, en esta fracción de este artículo quizás del mismo 79 sea incluida la propuesta para que quede homologada de \$1,000.00 como mínimo a \$10,000.00 como máximo.

Es cuanto señor Presidente.

Ayuntamiento de Guadalajara

El señor Presidente Municipal: Estamos en la discusión del artículo 79 con una propuesta modificatoria, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo quien, voy a poner a consideración de ustedes en votación económica el que se incluya un párrafo en el artículo 79 fracción XXIV en el que se enuncie que en caso de ocupar espacios de estacionamiento asignados para personas con discapacidad se aplicará una multa de \$1,000 a \$10,000.00, en votación económica les consulto si se aprueba... En contra... Abstenciones...Aprobado por unanimidad.

Continuamos con la discusión en lo particular del dictamen enlistado en el orden del día con el número 2, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra señores regidores y síndico para proponer alguna modificación... No habiendo quien, solicito al Secretario General lleve a cabo el recuento de la votación nominal de los señores regidores integrantes de este ayuntamiento con las diferentes modificaciones aprobadas a lo largo de esta discusión.

El señor Secretario General: Ciudadano Juan Pablo De la Torre Salcedo, *a favor*; ciudadana Ana Elia Paredes Árciga; ciudadano Leobardo Alcalá Padilla, *a favor*; ciudadano José Manuel Correa Ceseña, *a favor*; ciudadano Mauricio Navarro Gárate; ciudadana Myriam Vachéz Plagnol, *a favor*; ciudadano José García Ortiz, *a favor*; ciudadana Claudia Delgadillo González; ciudadano Salvador Caro Cabrera, *a favor*; ciudadana Celia Fausto Lizaola; ciudadana María Emilia Ruíz Salazar, *a favor*; ciudadana Laura Patricia Cortés Sahagún, *a favor*; ciudadano Salvador Sánchez Guerrero *a favor*; ciudadana Marta Estela Arizmendi Fombona, *a favor*; ciudadano José Antonio Romero Wrooz, *a favor*, ciudadano Héctor Alejandro Madrigal Díaz, *a favor*; ciudadano Pablo Vázquez Ramírez, *a favor*, ciudadano Álvaro Córdoba Pérez, *a favor*; ciudadano Luis Alberto Reyes Munguía, *a favor*; ciudadano Verónica Rizo López, *a favor*; ciudadano Alfonso Petersen Farah, *a favor*.

17 votos a favor y 1 abstención que suman a la mayoría, señor Presidente, 18 votos a favor.

El señor Presidente Municipal: Una vez concluida la discusión en lo general y en lo particular del Proyecto de Ley de Ingresos para el

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara

Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010,
se declara aprobado POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS.

III. Una vez agotado el orden del día, se da por concluida la presente sesión y, en uso de la atribución que me señala el artículo 71 párrafo 1 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se les convoca a la próxima sesión que, con carácter de ordinaria, tendrá verificativo el próximo jueves 10 a.m. de septiembre, a las 10:00 horas, en este mismo recinto.

Mucha suerte Regidor Salvador Caro Cabrera por su nueva encomienda.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO GENERAL

ALFONSO PETERSEN FARAH.

IGNACIO ALFONSO REJÓN
CERVANTES.

REGIDOR PABLO VÁZQUEZ RAMÍREZ.

REGIDORA LAURA PATRICIA
CORTÉS SAHAGÚN.

Ma. Emilia Ruíz S.
REGIDORA MARÍA EMILIA RUÍZ SALAZAR.

REGIDOR HÉCTOR ALEJANDRO
MADRIGAL DÍAZ.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.

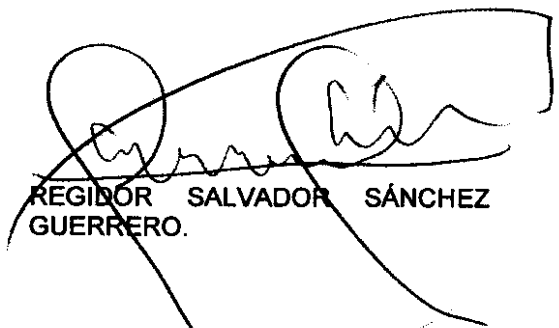


AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara



REGIDOR ÁLVARO CÓRDOBA PÉREZ.



REGIDOR SALVADOR SÁNCHEZ
GUERRERO.

REGIDOR JUAN PABLO DE LA TORRE
SALCEDO.



REGIDORA MARTA ESTELA
ARIZMENDI FOMBONA.



REGIDOR JOSÉ ANTONIO ROMERO WRIROZ.



REGIDOR LUIS ALBERTO REYES
MUNGUÍA



REGIDOR LEOPARDO ALCALÁ.
PADILLA.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara



REGIDOR JOSÉ MANUEL CORREA
CESEÑA.



REGIDORA MYRIAM VACHÉZ PLAGNOL.



REGIDOR JOSÉ GARCÍA ORTÍZ.

REGIDOR SALVADOR CARO
CABRERA.

REGIDORA CELIA FAUSTO LIZAOLA.

SINDICO VERÓNICA RIZO LÓPEZ.

NOTA: *La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del veintisiete de agosto del dos mil nueve.*

La presente hoja corresponde al acta de la sesión extraordinaria número noventa y dos celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 11:00 a.m. del día veintisiete de agosto del dos mil nueve.